AVISO DE ELECCIÓN PARA AUMENTAR IMPUESTOS EN UNA MEDIDA REFERIDA

Folleto de información de balota estatal 2020

EL DÍA DE LA ELECCIÓN ESTATAL es el martes 3 de noviembre de 2020

Los centros de servicio para votantes y de votación están abiertos de 7 a.m. a 7 p.m. el día de la elección.

Las balotas se envían por correo postal a todos los votantes registrados entre el 9 y el 16 de octubre de 2020.







Hallará la declaración de impacto fiscal de cada medida en: https://leg.colorado.gov/2020bluebookfiscalnotes



Una versión en audio del libro está disponible a través de la Colorado Talking Book Library en: https://myctbl.cde.state.co.us/legislative-blue-book



Encuentre evaluaciones de desempeño judicial para jueces estatales, de distrito y del condado para ser retenidos en su distrito judicial en: www.ojpe.org.



Las oficinas locales de elecciones pueden proporcionar información a los votantes, como dónde votar, cómo registrarse para votar y lo que incluye la balota. Encontrará información de contacto de las oficinas locales de elecciones en el interior de la contratapa de este libro.



COLORADO GENERAL ASSEMBLY LEGISLATIVE COUNCIL



EXECUTIVE COMMITTEE

Rep. KC Becker, Chair

Sen. Leroy Garcia, Vice-Chair

Sen. Stephen Fenberg

Rep. Alec Garnett Sen. Chris Holbert

Rep. Patrick Neville

STAFF

Natalie Mullis, Director Cathy Eslinger, Research Manager

ROOM 029 STATE CAPITOL DENVER, COLORADO 80202-1784

E-mail: lcs.ga@state.co.us Phone: 303-866-4799

COMMITTEE

Sen. John Cooke

Sen. Kerry Donovan

Rep. Monica Duran

Rep. Dominique Jackson

Rep. Susan Lontine

Sen. Vicki Marble

Sen. Dominick Moreno

Rep. Kyle Mullica

Rep. Lori Saine

Sen. Ray Scott

Rep. Kevin Van Winkle

Sen. Angela Williams

11 de septiembre de 2020

Este folleto contiene información sobre las 11 medidas en la balota de todo el estado del 3 de noviembre de 2020, y sobre los jueces que se hallan en la balota para retenerlos en su área. Siguiendo una guía de referencia rápida de la balota, se presenta la información en cuatro secciones.

Sección Uno — Análisis. Cada medida del estado recibe un análisis que incluye una descripción de la medida y los argumentos principales a favor y en contra. Se ha prestado cuidadosa consideración a los argumentos, en un intento de representar imparcialmente ambas perspectivas del asunto. Cada análisis también incluye una estimación del impacto fiscal de la medida. Podrá obtenerse más información sobre el impacto fiscal de las medidas en leg.colorado.gov/bluebook. La constitución del estado exige que el personal de investigación no partidista de la Asamblea General prepare estos análisis y los distribuya en un folleto de información de balota a los hogares de los votantes registrados.

Sección Dos — **Títulos y texto.** Para cada medida, esta sección incluye el título que aparece en la balota y el texto legal de cada medida, con nuevas leyes con letras mayúsculas y leyes que se eliminan con una raya encima.

Sección Tres — Recomendaciones sobre la retención de los jueces. La tercera sección contiene información sobre los desempeños de los magistrados de la Corte Suprema de Colorado, jueces de la Corte de Apelaciones de Colorado y jueces de tribunales del distrito y del condado en su área que se encuentran en la balota de este año. La información fue preparada por la comisión estatal y las comisiones del distrito sobre desempeño judicial. El texto para cada juez incluye una recomendación acerca de si un/a juez/a "cumple con las normas de desempeño" o "no cumple con las normas de desempeño".

Sección Cuatro — Información sobre funcionarios electorales locales. El folleto concluye con direcciones y números de teléfono de los funcionarios electorales locales. Su funcionario local de elecciones puede entregarle información sobre servicios para votantes y centros de votación, balotas en ausencia y votación anticipada.

Medidas en todo el estado incluidas en la balota de 2020

En la Tabla 1 aparecen las medidas de la balota de 2020. Entre las 11 medidas en la balota, 3 proponen cambios a la constitución estatal, 5 proponen cambios a los estatutos estatales y 1 propone cambios tanto a la constitución como a los estatutos estatales. De las dos medidas restantes, una es una petición de referéndum acerca de si aprobar o no un proyecto de ley presentado durante la sesión legislativa de 2019, y una es una pregunta para aprobar impuestos nuevos, remitida a los votantes a través de la legislación de 2020.

Medidas referidas. Una medida incluida en la balota por los legisladores estatales que enmienda la constitución estatal lleva el rubro "Enmienda" seguido de una letra. Una medida incluida en la balota por los legisladores estatales que enmienda los estatutos estatales o que se remite como pregunta tributaria se denomina "Propuesta" y va seguida de una letra doble.

Medidas iniciadas. Una medida incluida en la balota a través del proceso de recogida de firmas que enmienda la constitución estatal lleva el rubro "Enmienda" seguido de un número entre 1 y 99. Una medida incluida en la balota a través del proceso de recogida de firmas que enmienda los estatutos estatales lleva el rubro "Propuesta" seguido de un número entre 100 y 199.

Se requiere la aprobación de los votantes en el futuro para cambiar cualquier medida constitucional adoptada por los votantes, aunque los legisladores pueden adoptar estatutos que aclaran o implementan estas medidas constitucionales siempre que no estén en conflicto con la constitución. Los legisladores del estado, con la aprobación del Gobernador, pueden cambiar cualquier medida estatutaria en el futuro sin la aprobación de los votantes.

Conforme a las disposiciones en la constitución estatal, la aprobación de una enmienda constitucional requiere al menos un 55 por ciento de los votos contados, salvo que cuando una enmienda constitucional se limita a derogar, requiere un voto por mayoría simple. En 2020, la Enmienda C y la Enmienda 76 requieren el 55 por ciento del voto para ser aprobadas. Las medidas restantes requieren un voto por mayoría simple para ser aprobadas.

Tabla 1 Medidas en todo el estado incluidas en la balota de 2020

Enmendar la Constitución

Enmendar la Con	istitucion		
Enmienda B	Derogar la Enmienda Gallagher	Congreso /b	Voto por mayoría simple para la aprobación
Enmienda C	Conducción de juegos de azar con fines de caridad	Congreso /b	55% del voto para la aprobación
Enmienda 76			55% del voto para la aprobación
Enmendar la Con	stitución y los Estatutos del Estado		
Enmienda 77	Aprobación de los votantes locales sobre límites de apuestas en casinos y juegos de azar en Black Hawk, Central City y Cripple Creek	Ciudadanos /a	Voto por mayoría simple para la aprobación
Pregunta para ap	robar impuestos nuevos		
Propuesta EE	Impuestos sobre los productos de nicotina	Congreso /b	Voto por mayoría simple para la aprobación
	éndum sobre si aprobar o no un proyecto de ley ongreso estatal en 2019		
Propuesta 113	Adoptar acuerdo para elegir Presidente de los EE. UU. por voto popular nacional	Ciudadanos /a	Voto por mayoría simple para la aprobación
Enmendar los Es	tatutos del Estado		
Propuesta 114	Reintroducción y gestión de lobos grises	Ciudadanos /a	Voto por mayoría simple para la aprobación
Propuesta 115	Prohibir abortos después de 22 semanas	Ciudadanos /a	Voto por mayoría simple para la aprobación
Propuesta 116	Reducción de la tasa del impuesto estatal sobre la renta	Ciudadanos /a	Voto por mayoría simple para la aprobación
Propuesta 117	Aprobación de los votantes para ciertas nuevas empresas estatales	Ciudadanos /a	Voto por mayoría simple para la aprobación
Propuesta 118	Programa de seguro de permiso de ausencia familiar y médico	Ciudadanos /a	Voto por mayoría simple para la aprobación

[/]a Derivada a los votantes mediante el proceso de firmas de los ciudadanos. /b Remitida a los votantes por los legisladores del estado.

Tabla de contenido



	Guía de referencia rápida de la balota	1
B	Enmienda B: Derogar la Enmienda Gallagher Resumen y análisis Argumentos a favor y en contra Estimación del impacto fiscal Título y texto.	10 15
C	Enmienda C: Conducción de juegos de azar con fines de caridad	18 19 19
76	Enmienda 76: Calificación de ciudadanía de los votantes Resumen y análisis	2 ² 2 ²
77	Enmienda 77: Aprobación de los votantes locales sobre lími de apuestas en casinos y juegos de azar en Black Hawk, Cer City y Cripple Creek	ntra 23 24 25
EE	Propuesta EE: Impuestos sobre los productos de nicotina Resumen y análisis	28 32 33
113	Propuesta 113: Adoptar acuerdo para elegir al Presidente de EE. UU. por voto popular nacional	36 37 38



Tabla de contenido

114	Propuesta 114: Reintroducción y gestión de lobos grises Resumen y análisis Argumentos a favor y en contra Estimación del impacto fiscal Título y texto.	41 43 44
115	Propuesta 115: Prohibir abortos después de 22 semanas Resumen y análisis	46 47 48
116	Propuesta 116: Reducción de la tasa del impuesto estatal s la renta	50 51 52
117	Propuesta 117: Aprobación de los votantes para ciertas nue empresas estatales Resumen y análisis Argumentos a favor y en contra Estimación del impacto fiscal Título y texto	53 54 57
118	Propuesta 118: Programa de seguro de permiso de ausenci familiar y médico	58 65 66
	Información de contacto para las oficinas locales de elecciones Contraportada in	terior





Enmienda B: Derogar la Enmienda Gallagher

Puesto en la balota por los legisladores • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la balota

Sin aumentar las tasas de los impuestos a la propiedad, para ayudar a preservar financiamiento destinado a los distritos locales que aportan protección de bomberos, policía, ambulancias, hospitales, educación desde kindergarten hasta el grado doce, y otros servicios, y para evitar aumentos automáticos en milésimos de dólar, ¿debe haber una enmienda a la constitución de Colorado para derogar el requisito de que la asamblea general cambie periódicamente la tarifa de tasación residencial a fin de mantener la proporción estatal de propiedades residenciales en comparación con todas las otras propiedades gravables valoradas para fines del impuesto a la propiedad y derogar la tarifa de tasación a las propiedades no residenciales de veintinueve por ciento?

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" a la Enmienda B deroga las secciones de la Constitución que establecen una proporción fija en todo el estado para la recaudación de impuestos sobre las propiedades residenciales y no residenciales. Los índices de tasación de todos los tipos de propiedades permanecerán igual que ahora, no se requerirán disminuciones proyectadas a futuro en el índice de tasación residencial, y todo aumento futuro en los índices de tasación requeriría la aprobación de los votantes.

NO Un voto de "no" a la Enmienda B deja implantadas las disposiciones constitucionales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad, manteniendo los requisitos actuales para establecer los índices de tasación utilizados para calcular los impuestos sobre la propiedad. Se prevé que esto cause un menor índice de tasación residencial a lo largo del tiempo y aumentos en impuestos locales automáticos por milésimas en jurisdicciones donde lo exige la ley.



Enmienda C: Conducción de juegos de azar con fines de caridad

Puesto en la balota por los legisladores • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

Título de la balota

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado referente a la conducción de actividades de juegos de azar con fines caritativos, y, en relación con ello, permitir a los titulares de licencias de bingo-sorteos contratar gerentes y operadores de juegos de azar y reducir el periodo requerido de la existencia continua de una organización de caridad antes de obtener una licencia de juegos de azar con fines de caridad?

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en la Enmienda C permite a las organizaciones sin fines de lucro que operan en Colorado durante tres años solicitar una licencia de bingo y sorteos, permite que realicen estos juegos trabajadores que no son miembros de la organización y permite a los trabajadores recibir remuneración hasta el sueldo mínimo.

NO Un voto de "no" en la Enmienda C mantiene los requisitos actuales de que las organizaciones sin fines de lucro deben operar en Colorado durante cinco años antes de solicitar una licencia de bingo y sorteos, y que los trabajadores deben ser voluntarios sin goce de sueldo que son miembros de la organización sin fines de lucro.





Enmienda 76: Calificación de ciudadanía de los votantes

Puesto en la balota por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

Título de la balota

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado exigiendo que para calificar a fin de votar en cualquier elección una persona debe ser ciudadano de los Estados Unidos?

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en cuanto a la Enmienda 76 cambiará el texto constitucional para especificar que solo los ciudadanos estadounidenses de 18 años de edad y mayores son elegibles para participar en las elecciones de Colorado.

NO Un voto de "no" en cuanto a la Enmienda 76 significa que se mantiene inalterado el texto constitucional actual permitiendo que todo ciudadano estadounidense elegible vote en las elecciones de Colorado.



Enmienda 77: Aprobación de los votantes locales sobre límites de apuestas en casinos y juegos de azar en Black Hawk, Central City y Cripple Creek

Puesto en la balota por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la balota

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado y un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado con respecto a cambios aprobados por los votantes en juegos de azar limitados, y, en relación con ello, permitir a los votantes de Central City, Black Hawk y Cripple Creek, aprobar para sus ciudades individuales, otros juegos de azar además de aquellos permitidos actualmente y aumentar la apuesta individual máxima a cualquier cantidad; y permitir que se utilice el ingreso recaudado de juegos de azar para apoyar servicios que mejoren la retención y graduación de estudiantes inscritos en los institutos técnicos de educación superior?

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en la Enmienda 77 significa que se permitirá a los votantes de Black Hawk, Central City y Cripple Creek aumentar o eliminar los límites actuales de las apuestas en casinos y aprobar nuevos juegos para ayudar a financiar a los institutos técnicos de educación superior.

NO Un voto de "no" en la Enmienda 77 significa que los límites actuales de las apuestas en casinos y juegos permanecerán en la Constitución, y se continuará exigiendo un voto en todo el estado para hacer cambios a estas restricciones.





Propuesta EE: Impuestos sobre los productos de nicotina

Puesto en la balota por los legisladores . Se aprueba con un voto por mayoría simple

Pregunta de la balota

¿DEBIERAN AUMENTARSE LOS IMPUESTOS ESTATALES EN \$294,000,000 ANUALMENTE AL GRAVAR UN IMPUESTO SOBRE LOS LÍQUIDOS NICOTINOSOS EMPLEADOS EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y OTROS PRODUCTOS DE VAPOR QUE SEA IGUAL AL IMPUESTO ESTATAL TOTAL SOBRE LOS PRODUCTOS DE TABACO CUANDO SE CUMPLAN TODAS LAS FASES DE IMPLEMENTACIÓN, AUMENTANDO INCREMENTALMENTE EL IMPUESTO A LOS PRODUCTOS DE TABACO HASTA EN UN 22% DEL PRECIO DE LISTA DEL FABRICANTE, AUMENTANDO INCREMENTALMENTE EL IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS HASTA EN 9 CENTAVOS POR CIGARRILLO, EXPANDIENDO LOS IMPUESTOS EXISTENTES A LOS CIGARRILLOS Y EL TABACO PARA APLICAR A LAS VENTAS A CONSUMIDORES DE FUERA DEL ESTADO, ESTABLECIENDO UN IMPUESTO MÍNIMO PARA PRODUCTOS DE TABACO ASPIRABLE, CREANDO UN IMPUESTO DE INVENTARIO APLICABLE A FUTUROS AUMENTOS DEL IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS. E INICIALMENTE UTILIZANDO EL INGRESO DE LOS IMPUESTOS PRINCIPALMENTE PARA FINANCIAR ESCUELAS PÚBLICAS A FIN DE AYUDAR A COMPENSAR EL INGRESO PERDIDO A CAUSA DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL COVID-19 Y LUEGO PARA PROGRAMAS QUE REDUZCAN EL USO DE PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA, MEJORAR EL PROGRAMA VOLUNTARIO DE JARDINES INFANTILES DE COLORADO Y PONERLO A AMPLIA DISPOSICIÓN GRATUITAMENTE, Y MANTENER EL FINANCIAMIENTO PARA LOS PROGRAMAS QUE ACTUALMENTE RECIBEN INGRESO DE IMPUESTOS DEL TABACO, CONSERVANDO Y GASTANDO EL ESTADO TODO EL INGRESO DEL NUEVO IMPUESTO COMO CAMBIO DE INGRESO APROBADO POR LOS VOTANTES?

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en la Propuesta EE aumenta los impuestos sobre los cigarrillos y otros productos de tabaco, y crea un nuevo impuesto sobre los productos de nicotina, incluidos los productos de vaporizadores. El ingreso recaudado del nuevo impuesto se gastará en educación, vivienda, prevención del tabaquismo, atención médica y educación preescolar.

NO Un voto de "no" en la Propuesta EE significa que los impuestos sobre los cigarrillos y otros productos de tabaco quedarán inalterados, y no habrá nuevos impuestos sobre los productos de nicotina ni vaporizadores.sin fines de lucro.





Propuesta 113: Adoptar acuerdo para elegir al Presidente de los EE. UU. por voto popular nacional

Puesto en la balota por petición de referendo • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la balota

¿Debe aprobarse la siguiente Ley de la Asamblea General: Una Ley referente a adoptar un acuerdo entre los estados para elegir al Presidente de los Estados Unidos por voto popular nacional, siendo el Proyecto de Ley del Senado Núm. 19-042?

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en la Propuesta 113 aprueba un proyecto de ley aprobado por los legisladores y firmado por el Gobernador uniendo a Colorado con otros estados como parte de un acuerdo para elegir al Presidente de los Estados Unidos por voto popular nacional si suficientes estados participan en el acuerdo.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 113 rechaza un proyecto de ley aprobado por los legisladores y firmado por el Gobernador, reteniendo el sistema actual de Colorado de conceder a todos sus electores para Presidente de los Estados Unidos al ganador del voto popular en Colorado.



Propuesta 114: Reintroducción y gestión de lobos grises

Puesto en la balota por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la balota

¿Debe haber un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado en lo que respecta a la reintroducción de lobos grises al reintroducirlos en terrenos designados en Colorado situados al oeste de la línea divisoria continental y, en relación con ello, exigir a la comisión de parques y fauna de Colorado, después de llevar a cabo audiencias en todo el estado y utilizar datos científicos, para implementar un plan destinado a reintroducir y gestionar a los lobos grises; prohibiendo a la comisión que imponga restricciones de terreno, agua o recursos a los terratenientes privados para facilitar el plan; y exigiendo a la comisión que remunere de manera equitativa a los propietarios por pérdidas de ganado que causen los lobos grises?

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en la Propuesta 114 significa que la Comisión de Parques y Vida Silvestre de Colorado desarrollará un plan para reintroducir y gestionar a los lobos grises al oeste de la Línea divisoria continental.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 114 significa que no se le exigirá a Colorado reintroducir a los lobos grises.





Propuesta 115: Prohibir abortos después de 22 semanas

Puesto en la balota por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la balota

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado en cuanto a prohibir un aborto cuando la edad de gestación del feto es por lo menos de veintidós semanas y, en relación con ello, hacer delito menor castigable con una multa realizar o intentar realizar un aborto prohibido, salvo cuando el aborto sea requerido inmediatamente para salvar la vida de la madre embarazada cuando su vida se ve amenazada físicamente, pero no exclusivamente por una afección psicológica o emocional; definir los términos relacionados con la medida como "edad de gestación probable" y "aborto", y exceptuar de la definición de "aborto" los procedimientos médicos relacionados con interrupciones espontáneas del embarazo o embarazo ectópico; especificando que a una mujer a quien se realice un aborto no se le puede imputar un delito en relación con un aborto prohibido; y requerir que el Colegio Médico de Colorado suspenda por lo menos tres años la licencia de un titular de licencia que el colegio encuentre que haya realizado o intentado realizar un aborto prohibido?

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en la Propuesta 115 prohíbe el aborto en Colorado después de 22 semanas de edad de gestación, salvo cuando se requiera inmediatamente un aborto para salvar la vida de una embarazada.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 115 significa que sigue siendo legal el aborto en Colorado en cualquier momento durante un embarazo.



Propuesta 116: Reducción de la tasa del impuesto estatal sobre la renta

Puesto en la balota por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la balota

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado que reduzca la tasa del impuesto estatal sobre la renta de 4.63% a 4.55%?

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en la Propuesta 116 reduce la tasa del impuesto sobre la renta estatal al 4.55 por ciento para el año 2020 y años futuros.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 116 mantiene inalterada la tasa del impuesto sobre la renta estatal en el 4.63 por ciento.





Propuesta 117: Aprobación de los votantes para ciertas nuevas empresas estatales

Puesto en la balota por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la balota

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado que exija la aprobación de los votantes en todo el estado en la próxima elección de año par acerca de toda empresa estatal creada o calificada recientemente que esté exenta de la Sección 20 del Artículo X del Acta de derechos del contribuyente de la constitución de Colorado, si el ingreso proyectado o real combinado y los recargos de la empresa, y toda otra empresa creada dentro de los últimos cinco años que sirva principalmente para el mismo fin, es mayor de \$100 millones en los primeros cinco años fiscales de la creación o calificación de la nueva empresa?

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en la Propuesta 117 requiere la aprobación de los votantes para nuevas empresas del gobierno estatal con ingresos recaudados de cobros que totalizan más de \$100 millones en los primeros cinco años.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 117 retiene la autoridad del congreso estatal para crear nuevas empresas conforme a la ley actual.





Propuesta 118: Programa de seguro de permiso de ausencia familiar y médico

Puesto en la balota por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la balota

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado con respecto a la creación de un programa de permiso familiar y médico en Colorado, y, en relación con ello, autorizar el pago de un permiso familiar y médico para un empleado cubierto que haya tenido una afección grave de salud, esté encargado del cuidado de un recién nacido o adoptado o de un familiar con una afección grave de salud, o que tenga necesidad de permiso relacionado con el servicio militar de un familiar o de permiso de protección; establecer un máximo de 12 semanas de permiso familiar y médico, con 4 semanas adicionales por complicaciones de embarazo o de parto, con un tope en cuanto a la cantidad semanal del beneficio; requerir protección laboral y prohibir represalias contra un empleado que utilice el permiso pagado familiar y médico; permitir a un gobierno local optar por no participar en el programa; permitir a los empleados de dicho gobierno local y personas con negocio propio participar en el programa; eximir a los empleadores que ofrecen un plan aprobado privado de permiso pagado familiar y médico; para pagar el programa, requerir una prima de 0.9% del salario de cada empleado, hasta un tope, hasta el 31 de diciembre de 2024, y como se establezca en lo sucesivo, hasta 1.2% del salario de cada empleado, por parte del director de la división de seguro de permiso familiar y médico; autorizar a un empleador a deducir hasta 50% de la cantidad de la prima del salario de un empleado y requerir que el empleador pague el resto de la prima, con la exención de empleadores con menos de 10 empleados: crear la división de seguro de permiso familiar y médico como empresa dentro del departamento de trabajo y empleo para administrar el programa; y establecer un proceso para hacerlo respetar y presentar apelaciones por represalias y reclamaciones denegadas?

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en la Propuesta 118 significa que el estado creará un programa de seguro para ofrecer beneficios de seguro de permiso de ausencia familiar y médico pagado a los empleados elegibles en Colorado financiados por primas pagadas por los empleadores y empleados.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 118 significa que el estado no creará un programa pagado de seguro de permiso de ausencia familiar y médico.



Derogar la Enmienda Gallagher

Puesto en la balota por los legisladores • Se aprueba con un voto por mayoría simple

La Enmienda B propone modificar la Constitución de Colorado para:

 derogar la Enmienda Gallagher que requiere que las recaudaciones de impuestos sobre las propiedades residenciales y no residenciales representen la misma proporción de los impuestos totales sobre la propiedad en todo el estado que cuando fue adoptada la Enmienda Gallagher en 1982, incluso cumpliendo el requisito que establece el índice de tasación no residencial en un 29 por ciento.

Lo que significa su voto

Sí Un voto de "sí" a la Enmienda B deroga las secciones de la Constitución que establecen una proporción fija en todo el estado para la recaudación de impuestos sobre las propiedades residenciales y no residenciales. Los índices de tasación de todos los tipos de propiedades permanecerán igual que ahora, no se requerirán disminuciones proyectadas a futuro en el índice de tasación residencial, y todo aumento futuro en los índices de tasación requeriría la aprobación de los votantes.

NO Un voto de "no" a la Enmienda B deja implantadas las disposiciones constitucionales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad, manteniendo los requisitos actuales para establecer los índices de tasación utilizados para calcular los impuestos sobre la propiedad. Se prevé que esto cause un menor índice de tasación residencial a lo largo del tiempo y aumentos en impuestos locales automáticos por milésimas en jurisdicciones donde lo exige la ley.

B Derogar la Enmienda Gallagher

Resumen y análisis de la Enmienda B

En Colorado, los impuestos sobre la propiedad financian servicios del gobierno, incluidos los servicios prestados por ciudades, condados y distritos especiales, como policía y bomberos locales, hospitales, transporte y la parte local de la educación K-12. La Enmienda Gallagher establece reglas en todo el estado para los impuestos sobre la propiedad que financian estos servicios locales. Este análisis resume primero el efecto de la Enmienda B, luego describe la manera en que se calculan los impuestos sobre la propiedad, y por último aborda cómo afecta la medida a los contribuyentes y gobiernos.

¿Qué efecto tiene la Enmienda B?

La Enmienda B elimina las disposiciones relacionadas con los índices de tasación residencial y no residencial de la constitución, incluidas las disposiciones comúnmente conocidas como la Enmienda Gallagher.

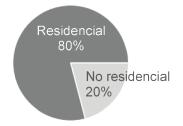
La Enmienda Gallagher actualmente requiere que las propiedades residenciales y no residenciales representen partes constantes de las propiedades imponibles totales en el estado a lo largo del tiempo. Desde su adopción en 1982, estas disposiciones han requerido que el valor imponible de las propiedades residenciales represente alrededor del 45 por ciento, y el valor imponible de las propiedades no residenciales alrededor del 55 por ciento de las propiedades imponibles en todo el estado. Los valores reales de las propiedades no han concordado con las proporciones requeridas porque los valores de las propiedades residenciales han aumentado en general más rápido que los valores de las propiedades no residenciales. Dado que la parte imponible de la mayor parte de los valores de propiedades no residenciales está fija en un 29 por ciento, el congreso estatal ajusta el índice de tasación residencial para mantener la proporción requerida, como se muestra en la Figura 1.

La Enmienda B elimina estas disposiciones de la constitución, dejando los índices de tasaciones residenciales y no residenciales en sus niveles actuales dentro del estatuto estatal. Conforme a la ley actual, se prevé que el índice de tasación residencial disminuya en años futuros, reduciendo la cantidad de impuestos sobre la propiedad pagados por los propietarios y recaudados por los gobiernos locales. La Enmienda B eliminaría los aumentos automáticos de impuestos adoptados por algunas jurisdicciones locales para contrarrestar pérdidas de ingresos recaudados con la Enmienda Gallagher. En jurisdicciones que no han adoptado los aumentos automáticos de impuestos, la Enmienda B elimina las disminuciones proyectadas a futuro en el índice de tasación residencial y todo aumento en los índices de tasación no residencial o residencial requeriría la aprobación de los votantes.

Análisis 📘

Figura 1 Ajustes del índice de tasación con la ley actual

Valores reales de propiedades* × Índices de tasación = Valores imponibles



Índice residencial del 7.15%*

El congreso ajusta el índice de tasación residencial a fin de lograr la proporción requerida para los valores imponibles.

Tasa fija no residencial del 29%**



^{*} Los valores reales de las propiedades corresponden a 2019. El índice de tasación residencial es para 2019 y 2020. Este índice de tasación ha disminuido a lo largo del tiempo a fin de mantener la proporción fijada para los valores imponibles de aproximadamente 45 por ciento residencial y 55 por ciento no residencial.

¿Cómo se calculan los impuestos sobre la propiedad?

Los impuestos sobre la propiedad los pagan los propietarios residenciales y los propietarios no residenciales, incluidos los agricultores, rancheros, operadores de petróleo y gas, además de otras empresas. Los impuestos sobre la propiedad se pagan basados en una parte del valor real de la propiedad. El valor real de la propiedad lo determina el tasador del condado o el administrador estatal de impuestos sobre la propiedad. La parte del valor real sobre el cual se pagan los impuestos se conoce como valor imponible. El valor imponible también se conoce como valor tasado.

El valor imponible se calcula multiplicando el valor real por un índice de tasación. El índice de tasación es actualmente del 7.15 por ciento para las propiedades residenciales, y se ha fijado en el 29 por ciento para la mayoría de las propiedades no residenciales. Las minas y terrenos que producen petróleo y gas se tasan conforme a índices diferentes que otras propiedades no residenciales.

Luego se multiplica el valor imponible por la tasa impositiva, llamada impuesto por milésimas, para determinar los impuestos sobre la propiedad que se adeudan. Una milésima equivale a \$1 por cada \$1,000 dólares de valor imponible. Por ejemplo, 100 milésimas equivalen a una tasa impositiva de 0.1 (100/1,000), o 10 por ciento. La tasa impositiva varía según cada propiedad dependiendo de los distritos tributarios locales en donde se encuentre ubicada. La Figura 2 da un ejemplo de cómo se calculan los impuestos sobre la propiedad.

^{**} índice de tasación para la mayoría de las propiedades no residenciales.



Derogar la Enmienda Gallagher

Figura 2
Cálculo de impuesto sobre la propiedad

Ejemplo: Propiedad valorada en \$300,000 y gravada a 100 milésimas

Valor imponible = Valor de la propiedad x Índice de tasación

Residencial $$300,000 \times 7.15\% = $21,450 \text{ valor imponible}$

No residencial $$300,000 \times 29\% = $87,000 \text{ valor imponible}$

Impuestos sobre la propiedad = Valor imponible x Tasa impositiva (Milésimas/1000)

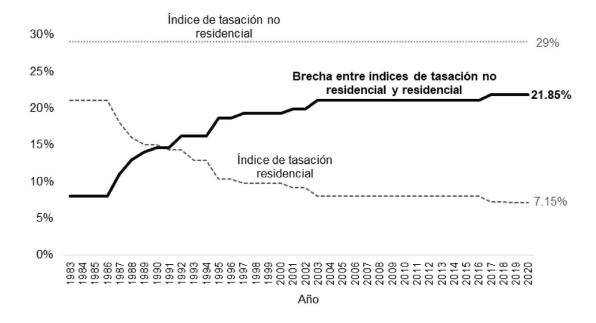
Residencial \$21,450 x 0.100 = \$2,145 a pagar

No residencial $\$87,000 \times 0.100 = \$8,700 \text{ a pagar}$

¿Cómo ha cambiado el índice de tasación residencial a lo largo del tiempo?

En la mayoría de los años, los valores de las propiedades residenciales han aumentado más rápido que los valores de las propiedades no residenciales, causando que baje el índice de tasación residencial de tal modo que las propiedades residenciales continúen representando aproximadamente el 45 por ciento del valor imponible en todo el estado. Como se muestra en la Figura 3, el índice de tasación residencial se ha reducido del 21 por ciento cuando estas disposiciones entraron en vigencia en 1983 a una tasa actual del 7.15 por ciento. Con el índice fijo de tasación no residencial en un 29 por ciento, y el índice actual de tasación residencial del 7.15 por ciento, los propietarios no residenciales pagan una tasa tributaria efectiva que es aproximadamente cuatro veces más alta que los propietarios residenciales. Se prevé que va a continuar la modificación a la baja del índice de tasación residencial en años futuros.

Figura 3
Brecha en los índices de tasación desde 1983



Análisis B

Cuando los valores de las propiedades no residenciales aumentan más rápido que los valores de las propiedades residenciales, el índice de tasación residencial debe aumentar para mantener la proporción constante; sin embargo, otras disposiciones constitucionales requieren que los votantes aprueben un aumento así. Por consiguiente, el congreso estatal puede disminuir, mantener estable o pedir a los votantes que aprueben un aumento en el índice de tasación residencial. Desde 1999, ha habido seis ocasiones cuando el índice de tasación residencial habría aumentado, pero el congreso no derivó una medida a los votantes y en vez de eso la tasa se mantuvo estable.

¿Qué factores afectaron a los impuestos sobre la propiedad?

Los impuestos sobre la propiedad que paga un propietario dependen de tres componentes: el valor real de la propiedad, el índice de tasación aplicable y el impuesto por milésimas. Los cambios en cualquiera de estos componentes afectan la cantidad de impuestos sobre la propiedad y, por consiguiente, la cantidad de ingreso recaudado por un gobierno local. La Enmienda B implica solo índices de tasación residenciales y no residenciales; sin embargo, otros cambios en los valores de la propiedad o las tasas impositivas también afectan la cantidad a pagar de impuestos sobre la propiedad.

¿Cuáles son los aumentos automáticos del impuesto por milésimas que han adoptado algunos gobiernos locales?

En respuesta al cambio entre índices de tasación residencial y no residencial, muchos gobiernos locales han adoptado leyes que aumentan automáticamente los impuestos locales por milésimas para contrarrestar las pérdidas de ingresos recaudados con la Enmienda Gallagher. Estos aumentos automáticos contrarrestan la reducción en el índice de tasación residencial y producen un aumento neto del impuesto sobre la propiedad para los propietarios no residenciales. Estos aumentos automáticos del impuesto por milésimas no se activarían si se aprueba la Enmienda B.

¿Cómo afecta la Enmienda B a los contribuyentes residenciales?

Con la Enmienda B, el índice de tasación residencial permanecerá en el nivel actual del 7.15 por ciento para las propiedades residenciales. Sin esta medida, se proyecta que el índice de tasación residencial disminuiría en años futuros debido al aumento relativo de los valores inmobiliarios residenciales en comparación con los no residenciales. Por consiguiente, se prevé que la Enmienda B elimine reducciones proyectadas a futuro en el índice de tasación residencial, y así, podría generar impuestos sobre la propiedad pagados por los contribuyentes residenciales más altos, si los valores de las propiedades aumentan y si los incrementos del impuesto automático por milésimas no contrarrestan las reducciones en el índice de tasación.

¿Cómo afecta la Enmienda B a los contribuyentes no residenciales?

Con la Enmienda B, el índice de tasación permanecerá en la ley estatal en el nivel del 29 por ciento para la mayoría de las propiedades no residenciales. La Enmienda B no tendrá ningún impacto en la cantidad de impuestos que pagan la mayoría de los propietarios no residenciales.



Derogar la Enmienda Gallagher

En los gobiernos locales que han aprobado aumentos automáticos del impuesto por milésimas para contrarrestar las reducciones en la recaudación con la Enmienda Gallagher, la Enmienda B prevendrá los aumentos en el impuesto sobre la propiedad para empresas, agricultores y otros propietarios no residenciales, pues ya no se requerirán los impuestos por milésimas más altos que se habrían activado al disminuir el índice de tasación residencial con la Enmienda Gallagher.

¿Cómo afecta la Enmienda B al ingreso recaudado por el gobierno local?

Con el sistema actual, la disminución en el índice de tasación residencial ha restringido el ingreso recaudado de los impuestos sobre la propiedad por los gobiernos locales. El impacto varía en todo el estado, observándose los mayores efectos en áreas sin gran cantidad de propiedades no residenciales o solo con un aumento lento en los precios de las viviendas. Estas áreas generalmente son pequeñas y rurales; no obstante, las áreas metropolitanas con aumentos lentos en los valores de las viviendas también se ven afectadas. La Enmienda B previene más disminuciones en el índice de tasación residencial, evitando así las reducciones en los ingresos recaudados de los impuestos sobre la propiedad por los gobiernos locales que se utilizan para prestar servicios locales.

¿Cómo afecta la Enmienda B al gasto del gobierno estatal para las escuelas?

Las escuelas son financiadas a través de una combinación de ingresos recaudados estatales y locales, siendo el estado el que compensa la diferencia entre una cantidad de financiamiento para distritos escolares identificada mediante una fórmula en la ley estatal y la cantidad de ingreso generada por los impuestos locales. Al prevenir disminuciones futuras en el índice de tasación residencial, la Enmienda B aumenta las recaudaciones de impuestos sobre la propiedad para distritos escolares y reduce la cantidad que debe pagar el estado para compensar la diferencia.

Si se aprueba la Enmienda B, ¿puede el congreso estatal cambiar los índices de tasaciones?

Conforme a la Enmienda B, el congreso estatal puede disminuir los índices de tasaciones residenciales, pero no puede aumentarlos sin la aprobación de los votantes. Actualmente, los índices de tasaciones están establecidos en la ley estatal en el 7.15 por ciento para las propiedades residenciales, y el 29 por ciento para la mayoría de las propiedades no residenciales.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la balota de la elección del 3 de noviembre de 2020, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:

https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html

Análisis

B

Argumentos a favor de la Enmienda B

- 1) La Enmienda Gallagher está obsoleta y contiene numerosas consecuencias imprevistas. Si no se deroga la Enmienda Gallagher, los propietarios de casas de lujo en los vecindarios más acaudalados de Denver recibirían una reducción de impuestos el próximo año, mientras que las pequeñas empresas y los agricultores pagarían una mayor proporción de los impuestos sobre la propiedad. La Enmienda Gallagher causa que las pequeñas empresas sean gravadas con una tasa cuatro veces más alta que los propietarios residenciales, y penaliza a las comunidades rurales y de bajos ingresos que carecen de una base tributaria comercial significativa.
- 2) Colorado tiene impuestos sobre la propiedad residencial que se hallan entre los más bajos en todo el país, y la Enmienda B fija los índices de tasación de las propiedades en sus niveles actuales. La Enmienda B no es un aumento del impuesto. Con la Enmienda B, las tasas del impuesto sobre la propiedad que pagan los propietarios y las empresas solo podrían aumentar si así lo aprueban los votantes.
- 3) La Enmienda B prevendrá recortes importantes a las escuelas, hospitales, bomberos y otros servicios locales en muchas áreas del estado. Las disminuciones en el índice de tasación residencial causadas con la Enmienda Gallagher han provocado reducciones considerables en servicios vitales prestados por los gobiernos locales, en particular en las comunidades rurales y de bajos ingresos. La Enmienda B permite que los gobiernos locales continúen prestando los servicios que esperan sus comunidades.

Argumentos contra la Enmienda B

- 1) La Enmienda B produce impuestos sobre la propiedad más altos para los propietarios al impedir bajas futuras en el índice de tasación residencial. Los valores de viviendas en aumento ya han producido más altos impuestos sobre la propiedad para muchos propietarios. Los impuestos más altos significan que los propietarios tendrán menos dinero para gastar o ahorrar, y los arrendadores pueden aumentar las rentas, en un momento en que muchos ya se ven afligidos para llegar a fin de mes.
- 2) El sistema actual de impuestos sobre la propiedad mantiene bajos los impuestos sobre la propiedad residencial, y previene que los intereses especiales obtengan ventajas tributarias a costa de los propietarios. La Enmienda B elimina una importante protección de la constitución para los propietarios. Sin estas protecciones, los propietarios pueden terminar pagando una parte cada vez mayor de los impuestos sobre la propiedad.
- 3) Hay mejores alternativas en vez de enmendar la constitución. Los gobiernos locales pueden en cambio pedir a sus votantes que suban las tasas impositivas o procurar hallar otras soluciones para ofrecer servicios como protección contra incendios, escuelas y bibliotecas. Estas alternativas permitirían a los votantes en cada jurisdicción local decidir por sí solos cómo financiar óptimamente los servicios para su comunidad.

B Derogar la Enmienda Gallagher

Estimación del impacto fiscal de la Enmienda B

Ingresos recaudados y gastos locales. Para muchos gobiernos locales, incluidos condados, ciudades, distritos escolares y distritos especiales, la Enmienda B producirá mayores ingresos recaudados por el impuesto sobre la propiedad. La cantidad de todo aumento dependerá de cuál habría sido el índice de tasación residencial en el futuro sin la medida, así como si los votantes han aprobado ya aumentos de impuestos locales para contrarrestar disminuciones potenciales futuras en el índice de tasación residencial.

Gastos estatales. En la medida que la Enmienda B aumenta el ingreso recaudado del impuesto sobre la propiedad destinado a distritos escolares, habrá financiamiento adicional disponible para la parte local del sistema estatal de financiamiento escolar, reduciendo la cantidad que debe pagar el estado para contrarrestar la diferencia entre el ingreso recaudado local y la cantidad de financiamiento de distrito escolar identificada mediante una fórmula en la ley estatal.

Impacto para los contribuyentes. Mantener el índice de tasación residencial actual produce impuestos sobre la propiedad más altos para muchos propietarios residenciales en comparación con lo que adeudarían si se redujeran los índices de tasación residencial en el futuro. El impacto en los propietarios al mantener constante el índice de tasación residencial en el futuro varía dependiendo de varios factores, como qué disminuciones futuras en el índice de tasación residencial se habrían requerido sin la medida, el valor real de la propiedad y las tasas impositivas de los distritos tributarios locales. La medida no afecta al índice de tasación para la mayoría de los contribuyentes no residenciales.



Conducción de juegos de azar con fines de caridad

Puesto en la balota por los legisladores • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

La Enmienda C propone modificar la Constitución de Colorado para:

- reducir el número de años que debe operar en Colorado una organización sin fines de lucro de cinco años a tres años para solicitar una licencia de bingo y sorteos; y
- facilitar las restricciones de remuneración y de membresía en la organización para los trabajadores de bingo y sorteos.

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en la Enmienda C permite a las organizaciones sin fines de lucro que operan en Colorado durante tres años solicitar una licencia de bingo y sorteos, permite que realicen estos juegos trabajadores que no son miembros de la organización y permite a los trabajadores recibir remuneración hasta el sueldo mínimo.

Un voto de "no" en la Enmienda C mantiene los requisitos actuales de que las organizaciones sin fines de lucro deben operar en Colorado durante cinco años antes de solicitar una licencia de bingo y sorteos, y que los trabajadores deben ser voluntarios sin goce de sueldo que son miembros de la organización sin fines de lucro.



Conducción de juegos de azar con fines de caridad

Resumen y análisis de la Enmienda C

¿Qué efecto tiene la Enmienda C?

La Constitución de Colorado prohíbe actualmente a las organizaciones sin fines de lucro pagar a sus trabajadores de bingo y sorteos, además prohíbe a cualquiera que no sea miembro de la organización participar en la gestión u operación de un juego. La Enmienda C hace los siguientes cambios a estas disposiciones. La medida:

- disminuye el número de años que debe operar en Colorado una organización sin fines de lucro de cinco años a tres años para solicitar una licencia de bingo y sorteos y permite al congreso modificar más este requisito después del 1 de enero de 2024;
- elimina el requisito de que los trabajadores de bingo y sorteos sean miembros de la organización sin fines de lucro; y
- permite que quienes gestionan u operan juegos con fines de caridad sean voluntarios o reciban remuneración, como comidas o pagos, los cuales no pueden superar el sueldo mínimo.

¿Qué tipos de juegos de azar se permiten actualmente en Colorado a las organizaciones sin fines de lucro?

En 1958, la Constitución de Colorado fue enmendada para permitir la operación de juegos de azar, como bingo y sorteos a ciertas organizaciones sin fines de lucro. Entre los juegos de azar típicos se incluyen:

- bingo, en donde cada jugador tiene al menos una tarjeta con una cuadrícula de letras y números y va marcando las combinaciones de letras y números que indica el cantor del bingo hasta que uno de los jugadores complete la totalidad de las combinaciones designadas; y
- sorteos o rifas, que consisten en repartir boletos que tienen un número único u otro identificador que se elige al azar para revelar al ganador de un premio. Los boletos del tipo "abre y gana" y "pickles" se consideran un tipo de sorteo.

Los juegos de bingo y los sorteos son gestionados y realizados por organizaciones sin fines de lucro. Las ganancias de cualquier juego de azar deben destinarse exclusivamente para los propósitos de las organizaciones sin fines de lucro que realizan juegos de bingo o sorteos. Las organizaciones no pueden pagar ningún sueldo a los trabajadores de bingo o sorteos.

¿Qué organizaciones pueden realizar actualmente juegos de bingo y sorteos?

Solo las organizaciones sin fines de lucro que han operado continuamente en Colorado durante cinco o más años pueden recibir licencias para realizar juegos de bingo o sorteos. Los siguientes tipos de organizaciones sin fines de lucro pueden solicitar una licencia: ramas autorizadas, logias y divisiones de organizaciones nacionales o estatales; organizaciones religiosas, caritativas, laborales, fraternales, educativas, de bomberos voluntarios o veteranos de guerra; partidos políticos; y la Autoridad de la Feria Estatal de Colorado.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la balota de la elección del 3 de noviembre de 2020, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:

https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html

Argumento a favor de la Enmienda C

1) Los juegos de bingo y sorteos son una oportunidad para que las organizaciones sin fines de lucro recauden fondos para sus programas. Permitir a las organizaciones sin fines de lucro remunerar a los trabajadores reduce la carga que significa para estas organizaciones conseguir voluntarios que operen los juegos. Ampliar las licencias a organizaciones sin fines de lucro más nuevas elimina una barrera y les aporta más oportunidades de recaudar fondos. Al aumentar el acceso a la recaudación derivada de los juegos de bingo y sorteos, esta medida podría ayudar a aumentar el financiamiento para las organizaciones sin fines de lucro.

Argumento en contra de la Enmienda C

1) Profesionalizar las operaciones de bingo y sorteos perjudica su propósito caritativo de recaudar fondos. Pagar a los trabajadores aumenta el costo fijo de operar los juegos, reduciendo potencialmente la cantidad de dinero que pueden recaudar las organizaciones sin fines de lucro y destinarla a su misión central. Al eliminar el requisito de que los trabajadores sean voluntarios y ampliar el número de organizaciones sin fines de lucro que participan, los juegos de bingo y sorteos se convierten en juegos de azar lucrativos en vez de recaudaciones caritativas de fondos.

Estimación del impacto fiscal de la Enmienda C

Ingreso estatal. A partir del año presupuestario estatal 2020-21, la Enmienda C aumentará el ingreso recaudado estatal en aproximadamente \$5,000 anuales a consecuencia de los cargos adicionales de solicitudes y renovaciones de licencias de bingo y sorteos, suponiendo que haya 50 nuevos solicitantes aproximadamente que paguen la tarifa actual de \$100. La medida también podría aumentar el ingreso estatal de la tarifa administrativa cobrada sobre las ganancias de los juegos caritativos recibidos por los titulares de licencias de bingo y sorteos. Los cobros administrativos pagados por los nuevos titulares de licencias ayudan a contrarrestar el mayor gasto estatal.

Gastos estatales. La Enmienda C aumenta el gasto estatal en \$83,000 en el año presupuestario estatal 2021-22, y en alrededor de \$37,500 por año presupuestario en el futuro. Este gasto se requiere para procesar licencias adicionales de bingo y sorteos, realizar investigaciones adicionales de cumplimiento y hacer cambios al sistema de computadoras y herramientas para informes que se utilizan para las licencias de bingo y sorteos.



Calificación de ciudadanía de los votantes

Puesto en la balota por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

La Enmienda 76 propone modificar la Constitución de Colorado para:

 especificar que "solo un ciudadano" de los Estados Unidos en vez de "todo ciudadano" de los Estados Unidos es elegible para votar en las elecciones de Colorado.

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en cuanto a la Enmienda 76 cambiará el texto constitucional para especificar que solo los ciudadanos estadounidenses de 18 años de edad y mayores son elegibles para participar en las elecciones de Colorado.

Un voto de "no" en cuanto a la Enmienda 76 significa que se mantiene inalterado el texto constitucional actual permitiendo que todo ciudadano estadounidense elegible vote en las elecciones de Colorado.

Análisis

Resumen y análisis de la Enmienda 76

¿Cuáles son los requisitos para votar en Colorado?

La Constitución de Colorado y la ley estatal establecen la elegibilidad de los votantes. En virtud de la ley actual, un ciudadano estadounidense puede votar en Colorado si tiene por lo menos 18 años de edad, ha vivido en el estado un mínimo de 22 días inmediatamente antes de la elección, y se ha inscrito para votar. La Constitución de Colorado garantiza este derecho a todo ciudadano estadounidense, pero no prohíbe específicamente extender la elegibilidad para votar a quienes no son ciudadanos o son menores de 18 años. Por ejemplo, la ley estatal permite que quienes tienen 17 años de edad voten en las elecciones primarias si van a cumplir 18 años para la fecha de la elección general.

¿Qué pasa si se aprueba la Enmienda 76?

La Enmienda 76 permite votar en las elecciones solo a los ciudadanos estadounidenses que reúnen todos los otros requisitos legales. La adopción de la medida impide que el estado extienda la elegibilidad para votar a quienes no son ciudadanos en el futuro, así como los menores de 18 años. Sin embargo, no queda claro si la medida prohíbe que una ciudad o municipio con sus propios estatutos de "soberanía" expanda la elegibilidad de los votantes, y a fin de cuentas los tribunales pueden tener que decidir cómo se aplica la medida a las elecciones en ciudades y municipios con esta soberanía.¹

La medida no tiene impacto inmediato en los requisitos de voto relacionados con residencia e inscripción y no cambia la ley actual sobre elecciones que excluye de votar a quienes no sean ciudadanos. No obstante, con la Enmienda 76, quienes tengan 17 años y puedan actualmente votar en elecciones primarias ya no calificarán para hacerlo.

¿Qué pasa si no se aprueba la Enmienda 76?

Queda inalterado el texto constitucional actual que permite votar en las elecciones a todo ciudadano estadounidense que reúna los otros requisitos legales.

¿A quién se considera ciudadano estadounidense según la ley?

La ciudadanía estadounidense está regida por la ley federal, específicamente la Ley Federal de Inmigración y Nacionalidad. La ley federal permite a una persona convertirse en ciudadano estadounidense si:

- nació en los Estados Unidos o en ciertos territorios o posesiones no incorporadas de los Estados Unidos;
- nació en el extranjero, pero uno de los padres era ciudadano estadounidense en el momento de nacer la persona; o

¹ Puede encontrar información adicional sobre las ciudades y municipios con soberanía en la Publicación del Consejo Legislativo Número 20-16 aquí: https://leg.colorado.gov/publications/home-rule-governance-colorado.

76

Calificación de ciudadanía de los votantes

 es naturalizado, que es el proceso mediante el cual se otorga la ciudadanía estadounidense a un ciudadano de otro país o extranjero después de que la persona cumpla con los requisitos establecidos por el Congreso de los EE. UU.

¿Cómo se efectúan las elecciones en Colorado?

Los residentes de Colorado votan en cuanto a una variedad de cargos y preguntas de balotas a nivel local, estatal y federal. Las elecciones del gobierno local incluyen elecciones de distritos escolares, distritos especiales, municipios y condados. Colorado realiza una elección general cada mes de noviembre en los años pares. Puede que haya elecciones adicionales en otros momentos, por ejemplo, para decidir primarias o para que los votantes decidan asuntos locales. Las ciudades y municipios con soberanía tienen el poder de establecer los procedimientos para todos los asuntos que atañen a las elecciones de la ciudad y el municipio. Todas las otras elecciones se realizan conforme a las leyes estatales.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la balota de la elección del 3 de noviembre de 2020, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:

https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html

Argumento a favor de la Enmienda 76

 Votar es un derecho fundamental reservado a los ciudadanos estadounidenses. La Enmienda 76 garantiza que el estado no pueda aplicar políticas que permitan que voten quienes no son ciudadanos. La medida especifica quién puede votar en Colorado y proporciona protecciones constitucionales adicionales para las elecciones de Colorado.

Argumento en contra de la Enmienda 76

1) La Enmienda 76 hace un cambio innecesario que potencialmente siembra la discordia. El estado ya tiene un sistema electoral seguro que verifica que solo quienes cumplan con los requisitos legales puedan votar en las elecciones. A fin de cuentas, la medida procura resolver un problema que no existe, podría causar confusión en los votantes acerca de las elecciones estatales y locales, y podría desincentivar e incluso inhabilitar a los votantes.

Estimación del impacto fiscal de la Enmienda 76

No hay impacto fiscal. La Enmienda 76 no cambia el ingreso recaudado, el gasto ni la carga laboral de ninguna entidad de gobierno estatal ni local, y se considera sin impacto fiscal.



Aprobación de los votantes locales sobre límites de apuestas en casinos y juegos de azar en Black Hawk, Central City y Cripple Creek

Puesto en la balota por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

La Enmienda 77 propone modificar <u>la Constitución de Colorado y los</u> <u>Estatutos de Colorado</u> para:

- permitir a los votantes en las tres ciudades con juegos de azar Black Hawk, Central City y Cripple Creek – aumentar o eliminar los límites actuales de las apuestas y aprobar todo nuevo juego en los casinos en cada ciudad; y
- expandir el uso actual del ingreso proveniente de impuestos de casinos para institutos técnicos de educación superior para incluir programas que promuevan la retención estudiantil y la conclusión de los estudios.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Enmienda 77 significa que se permitirá a los votantes de Black Hawk, Central City y Cripple Creek aumentar o eliminar los límites actuales de las apuestas en casinos y aprobar nuevos juegos para ayudar a financiar a los institutos técnicos de educación superior.

Un voto de "no" en la Enmienda 77 significa que los límites actuales de las apuestas en casinos y juegos permanecerán en la Constitución, y se continuará exigiendo un voto en todo el estado para hacer cambios a estas restricciones.

Aprobación de los votantes locales sobre límites de apuestas en casinos y juegos de azar en Black Hawk, Central City y Cripple Creek

Resumen y análisis de la Enmienda 77

¿Qué pasa si se aprueba la Enmienda 77?

- Se eliminarán de la constitución los límites de las apuestas de casino y las restricciones acerca de los tipos de juegos de casino en cada ciudad que tenga juegos de azar.
- Los votantes de Black Hawk, Central City y Cripple Creek pueden aprobar nuevos límites de las apuestas de casinos y agregar nuevos juegos en los casinos de sus respectivas ciudades. Los límites de juegos y apuestas actuales de \$100 permanecerán hasta que los votantes de cada ciudad autoricen diferentes cantidades de apuestas y/o juegos.
- Si los votantes locales en las tres ciudades con juegos de azar aprueban nuevos juegos y límites de apuestas en los casinos:
 - la Comisión de Juegos de Azar de Colorado establecerá reglas para los nuevos juegos;
 - los casinos pueden ofrecer nuevos juegos de casino y cualquier límite nuevo de apuestas a partir del 1 de mayo de 2021; además
 - o los institutos técnicos de educación superior pueden usar todo ingreso adicional recaudado de impuestos de casinos para financiar programas que promuevan la retención estudiantil y la conclusión de los estudios, además para usos ya permitidos que incluyen ayuda financiera para estudiantes, instrucción en aulas y programas de desarrollo de la fuerza laboral.

¿Qué tipos de juegos de azar se permiten actualmente en Colorado?

En 1990, los votantes de Colorado aprobaron una enmienda constitucional permitiendo apuestas de hasta \$5 en las máquinas tragamonedas, blackjack y póker solo en Black Hawk, Central City y Cripple Creek. Se ampliaron los límites en los juegos de casinos en 2008, permitiendo los juegos de ruleta y craps, apuestas de hasta \$100, y se prolongaron los horarios de operación de los casinos. Se legalizaron las apuestas deportivas tanto en línea como en casinos en 2019.

Fuera de Black Hawk, Central City y Cripple Creek, Colorado también permite juegos de azar en carreras de caballos, carreras de hipódromos y canódromos en simulcast, la lotería estatal y bingos y rifas auspiciadas por organizaciones sin fines de lucro. Estos tipos de juegos no se verán afectados por esta medida.

Los juegos de azar también son legales en los casinos de las tribus Ute, Southern Ute y Ute Mountain, lo cual no se verá afectado por esta medida.

Si se aprueban los nuevos límites de apuestas y juegos de casinos, ¿cómo se gastaría el ingreso recaudado adicional del impuesto estatal?

Conforme a la ley actual, los casinos pagan impuestos en todas las apuestas efectuadas menos todos los pagos a los jugadores. Dependiendo de la aprobación de los votantes, la Enmienda 77 generará ingreso recaudado adicional de impuestos de los casinos, según los límites de las apuestas y juegos que se aprueben.

Análisis 77

Después de pagar los gastos reglamentarios de los casinos, cualquier ingreso adicional proveniente de impuestos se distribuirá, junto con el ingreso existente recaudado de impuestos, de la manera que exija la ley actual:

- 78 por ciento irá a los institutos técnicos de educación superior;
- 12 por ciento irá a los Condados de Gilpin y Teller; y
- 10 por ciento irá a las ciudades de Black Hawk, Central y Cripple Creek.

¿Cómo cambia la Enmienda 77 la manera en que los institutos técnicos de educación superior gastan el ingreso proveniente de impuestos sobre juegos de azar?

Esta medida expande la manera en que los institutos técnicos de educación superior pueden gastar los fondos de los juegos de azar para incluir programas y servicios que promueven la retención estudiantil y la conclusión de los estudios. Actualmente, se permite a los institutos técnicos de educación superior gastar el ingreso recaudado de impuestos sobre juegos de azar en ayuda financiera, instrucción en aulas y programas de desarrollo de la fuerza laboral.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la balota de la elección del 3 de noviembre de 2020, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:

https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html

Argumentos a favor de la Enmienda 77

- 1) La Enmienda 77 permite a los votantes en Black Hawk, Central City y Cripple Creek tomar decisiones que sean lo mejor para sus comunidades. Los residentes locales afectados por los cambios a los juegos de azar en Colorado son quienes están mejor preparados para abordar las necesidades de sus comunidades y debe permitírseles controlar lo que ocurre en sus ciudades.
- 2) Sin aumentar los impuestos a los residentes de Colorado, es probable que la Enmienda 77 aumente la cantidad de fondos para programas de ayuda financiera a los institutos técnicos de educación superior, instrucción en las aulas, desarrollo de la fuerza laboral, retención estudiantil y conclusión de los estudios. Este ingreso recaudado adicional ayudará a ofrecer importantes oportunidades educativas y laborales durante este ciclo económico adverso y es esencial cuando han disminuido considerablemente los ingresos recaudados estatales y locales.

Argumentos en contra de la Enmienda 77

1) Eliminar los límites de las apuestas puede aumentar la preponderancia y gravedad de los problemas provocados por los juegos de azar. Los problemas provocados por los juegos de azar a menudo causan efectos sociales negativos que abarcan desde menor productividad laboral, problemas financieros y mayores índices de



Aprobación de los votantes locales sobre límites de apuestas en casinos y juegos de azar en Black Hawk, Central City y Cripple Creek

delincuencia hasta negligencia y maltrato familiar, abuso de sustancias y suicidios. La Enmienda 77 aumenta el riesgo de problemas provocados por los juegos de azar sin apartar nada del ingreso recaudado por el nuevo impuesto para ayudar a la gente afectada debido a los problemas provocados por los juegos de azar.

2) Expandir los juegos de azar de los casinos puede perjudicar a otras comunidades en Colorado que ya no tendrán voz en cuanto a los cambios a los límites de apuestas y juegos de azar. Otras ciudades no recibirán nada del ingreso recaudado del impuesto para ayudar a compensar la carga creada por la circulación adicional, los conductores ebrios o cualquier problema provocado por los juegos de azar. Todos los votantes de Colorado merecen tener voz en cuanto a las actividades que afectan a todo el estado.

Estimación del impacto fiscal de la Enmienda 77

Los siguientes impactos fiscales dependen de la aprobación de los votantes en al menos una de las ciudades con juegos de azar y según los límites de apuestas y nuevos juegos de los casinos aprobados en dichas ciudades.

Ingreso de gobierno estatal y local. Es probable que la Enmienda 77 aumente el ingreso recaudado estatal y local. Si aumentan los límites de las apuestas, es probable que aumenten las recaudaciones del ingreso imponible de los casinos y del impuesto estatal gravado a los juegos de azar. El ingreso estatal proveniente del impuesto sobre los juegos de azar se distribuye en parte a los gobiernos de municipalidades y condados donde se permiten los casinos. La cantidad de todo gasto dependerá de cuánto aumente el ingreso proveniente de los cambios en juegos de azar aprobados por los cuales pagan impuestos los casinos. La cantidad de todo aumento del ingreso dependerá de cuánto los cambios aprobados localmente incrementen el ingreso por el cual pagan impuestos los casinos. A modo de referencia, una ampliación anterior de los límites de las apuestas y juegos de azar permitidos en los casinos en 2008 aumentó el ingreso proveniente de los juegos de azar en unos \$10 millones anuales.

Gasto de gobierno estatal y local. Es probable que la Enmienda 77 aumente el gasto estatal, local y de institutos técnicos de educación superior si sube el ingreso recaudado de los juegos de azar. La División de Juegos de Azar en el Departamento de Recaudación de Impuestos deberá actualizar las reglas y la documentación si aumentan los límites de las apuestas o si se agregan nuevos juegos. Esta medida también aumentará los gastos del gobierno local en las tres ciudades con juegos de azar si llaman a elecciones para aumentar los límites de las apuestas o agregar nuevos juegos en los casinos en cada ciudad. Todo ingreso recaudado adicional que reciban los institutos técnicos de educación superior se gastará en programas permitidos según la ley actual y aquellos incluidos en esta enmienda.

Impacto para los contribuyentes. Es probable que la Enmienda 77 aumente los impuestos que pagan los casinos. La cantidad en que aumentan los impuestos depende de decisiones futuras que tomen los votantes en las tres ciudades donde hay juegos de azar.



Impuestos sobre los productos de nicotina

Puesto en la balota por los legisladores • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Si fuese aprobada, la Propuesta EE:

- aumentaría los impuestos sobre los cigarrillos y los productos de tabaco;
- crearía un nuevo impuesto sobre los productos de nicotina, incluidos los productos de vaporizadores; y
- distribuiría el nuevo ingreso recaudado a programas preescolares ampliados, así como a la educación K-12, escuelas rurales, viviendas asequibles, asistencia en caso de desalojo, educación sobre el tabaco y atención médica.

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en la Propuesta EE aumenta los impuestos sobre los cigarrillos y otros productos de tabaco, y crea un nuevo impuesto sobre los productos de nicotina, incluidos los productos de vaporizadores. El ingreso recaudado del nuevo impuesto se gastará en educación, vivienda, prevención del tabaquismo, atención médica y educación preescolar.

Un voto de "no" en la Propuesta EE significa que los impuestos sobre los cigarrillos y otros productos de tabaco quedarán inalterados, y no habrá nuevos impuestos sobre los productos de nicotina ni vaporizadores.



Resumen y análisis de la Propuesta EE

¿Por qué está en la balota la Propuesta EE?

A principios de este año, el congreso estatal promulgó una ley para aumentar los impuestos sobre los cigarrillos y productos de tabaco, crear un impuesto estatal sobre los productos de nicotina y modificar la regulación de estos productos. La nueva ley entra en vigencia solo si la Propuesta EE es aprobada por los votantes, pues todos los aumentos de impuestos requieren la aprobación de los votantes conforme a la Constitución de Colorado. Este análisis trata sobre los cambios que ocurrirán si se aprueba la Propuesta EE.

¿Cómo se gravan actualmente los cigarrillos, otros productos de tabaco y los productos de nicotina?

Los cigarrillos se gravan actualmente a 4.2¢ por cigarrillo, que equivale a 84¢ por paquete de 20 cigarrillos. Los productos incluyen tabaco de mascar, cigarros y rapé, y se gravan actualmente al 40 por ciento del precio de lista del fabricante, que es el precio al cual el fabricante vende el producto a un distribuidor. Los productos de nicotina, que incluyen los productos vaporizadores, no están actualmente sujetos a ningún impuesto del estado existente sobre cigarrillos o tabaco. Los tres productos están sujetos actualmente al impuesto de venta estatal.

El distribuidor que recibe primero los productos en el estado debe pagar los impuestos sobre cigarrillos y tabaco, los cuales pueden incluir a los fabricantes locales. La empresa paga impuestos al estado, pero puede conservar una parte del impuesto como compensación por trabajo asociado con declarar impuestos.

Distribuciones actuales del ingreso recaudado. El ingreso recaudado actualmente de los impuestos sobre cigarrillos y tabaco se distribuye a una variedad de programas de atención médica, educación sobre tabaco y prevención de enfermedades, así como para programas y servicios estatales en general.

¿Cómo cambia la Propuesta EE los impuestos sobre aquellos productos?

La Propuesta EE aumenta los impuestos sobre los cigarrillos y los productos de tabaco, y establece un nuevo impuesto sobre los productos de nicotina. Los nuevos impuestos aumentan gradualmente hasta quedar totalmente implantados en 2027. La Tabla 1 señala las tasas impositivas actuales y las nuevas tasas con la medida. El nuevo ingreso recaudado está exento de límites de gasto constitucional.



Tabla 1 Cambios a los impuestos sobre productos de cigarrillos y tabaco y nicotina

Nuevas tasas con la Propuesta EE*

						•			
Producto	Tasas impositivas actuales	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Aumento de la tasa impositiva 2021 a 2027
Cigarrillos Impuesto por paquete	\$0.84	\$1.94	\$1.94	\$1.94	\$2.24	\$2.24	\$2.24	\$2.64	\$1.80
Producto de tabaco Porcentaje del precio**	40%	50%	50%	50%	56%	56%	56%	62%	22%
Productos de nicotina Porcentaje del precio**	Ninguna	30%	35%	50%	56%	56%	56%	62%	62%

^{*} Los aumentos de tasas comienzan el 1 de enero, salvo en 2024 y 2027, cuando los aumentos de tasas comienzan el 1 de julio.

** Precio de lista del fabricante.

Si es aprobada, la medida también:

- establece nuevas tasas impositivas para productos de tabaco de riesgo modificado, los cuales son designados federalmente como que tienen menores riesgos para la salud en comparación con productos comerciales existentes. Actualmente, solo hay un tipo de producto de tabaco que ha recibido esta designación para venta en todo el país. Este producto sería gravado al 35 por ciento del precio de lista del fabricante, mientras que un producto de tabaco normal sería gravado al 50 por ciento en 2021;
- establece un impuesto mínimo para productos de rapé húmedo a \$1.48 por envase de 1.2 onzas, aumentando a \$2.26 para 2027-28. El rapé húmedo es un tipo de tabaco cortado, que no se fuma, y puede venir suelto o en bolsas, destinándose a ser colocado en la boca en vez de inhalarlo;
- establece el precio mínimo después de impuestos de los cigarrillos para los consumidores en \$7.00 por paquete a partir de enero de 2021, y \$7.50 por paquete a partir de julio de 2024;
- hace susceptibles a los nuevos impuestos las ventas en línea desde comerciantes fuera del estado a consumidores de Colorado; y
- reduce la parte de los impuestos que pueden conservar los distribuidores como compensación por el trabajo asociado con declarar impuestos del 4.0 por ciento al 0.4 por ciento para distribuidores de cigarrillos, del 3.33 por ciento al 1.6 por ciento para distribuidores de tabaco, y establece esta tasa en el 1.1 por ciento para los distribuidores de nicotina.

¿Se gravan los productos de vaporizadores según la Propuesta EE?

Sí, los productos de vaporizadores que contienen nicotina líquida están sujetos al impuesto sobre la nicotina establecido por la Propuesta EE. Los productos y dispositivos



Impuestos sobre los productos de nicotina

de vaporizadores que no contienen nicotina no están sujetos al impuesto. Los productos de vaporizadores no son elegibles para las tasas impositivas más bajas sobre los productos de tabaco de riesgo modificado, aun cuando sean aprobados para esta designación por el gobierno federal.

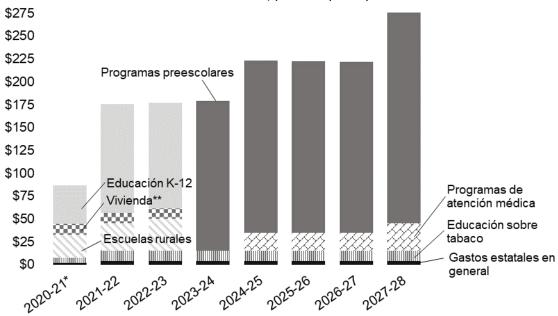
¿Cómo se gastará el ingreso recaudado del nuevo impuesto?

Se prevé que la Propuesta EE genere hasta \$175.6 millones en ingreso recaudado del impuesto sobre cigarrillos, tabaco y nicotina en el año presupuestario 2021-2022, el primer año entero en que la medida estará vigente, y hasta \$275.9 millones a partir del año presupuestario 2027-28 cuando las nuevas tasas impositivas estén plenamente implantadas. La Figura 1 muestra los programas que recibirán financiamiento a medida que se vayan implantando las nuevas tasas impositivas gradualmente hasta el año presupuestario 2027-28. Los programas financiados en el año presupuestario 2027-28 continuarán recibiendo financiamiento en años futuros.

Figura 1

Distribuciones de ingreso recaudado del nuevo impuesto

Millones de dólares, por año presupuestario



^{*} Impacto semestral.

Como se muestra en la figura anterior, la medida proporciona fondos para los siguientes programas:

- Programas preescolares. La Propuesta EE aporta financiamiento para programas preescolares ampliados, incluidas al menos 10 horas por semana de educación preescolar gratuita para todos los niños en su último año antes de entrar a kindergarten. Una parte del ingreso adicional proveniente del impuesto de venta por el precio mínimo de los cigarrillos se utiliza también para este fin.
- **Escuelas rurales.** Del dinero asignado a escuelas rurales en los primeros tres años, el 55 por ciento va a los distritos de escuelas rurales que tengan entre 1,000 y 6,500 estudiantes, y el 45 por ciento va a los distritos de escuelas rurales que tengan

^{**} Incluye vivienda asequible y asistencia jurídica en caso de desalojo.

Análisis



menos de 1,000 estudiantes. El financiamiento se asigna por estudiante.

- Educación K-12. Además del financiamiento para escuelas rurales, cualquier ingreso recaudado que no se asigne a otros programas estará disponible para financiamiento de la educación K-12 durante los primeros tres años. Los usos específicos pueden incluir fondos de financiamiento escolar a distritos escolares de todo el estado, incluidas las escuelas subvencionadas (chárter), así como otros programas de educación.
- Desarrollo de viviendas. En los primeros tres años, se asignará el financiamiento en forma de subvenciones o préstamos para comprar, renovar y construir viviendas, o aportar asistencia para la renta, en un esfuerzo por aumentar la oferta de viviendas asequibles. De la cantidad asignada para este fin, \$5.0 millones deben utilizarse en áreas rurales.
- Asistencia jurídica en caso de desalojo. El financiamiento para este fin se asigna en los primeros tres años y se adjudicará a organizaciones que brindan asistencia jurídica a clientes de bajos ingresos susceptibles de ser desalojados.
- Programas de atención médica. El financiamiento asignado para programas de atención médica se utilizará para Medicaid, atención médica primaria, prevención del tabaquismo, salud infantil y una variedad de otros programas de salud que actualmente reciben ingresos recaudados de impuestos sobre cigarrillos y tabaco.
- Gastos estatales en general. De la cantidad asignada para este fin, el 27 por
 ciento debe distribuirse a gobiernos locales, y el resto debe utilizarse para gastos
 estatales en general, lo cual puede incluir educación, transporte y atención médica,
 según lo determine el congreso del estado. Una parte del ingreso proveniente del
 impuesto de venta por el precio mínimo de los cigarrillos se utiliza también para
 gastos estatales en general.
- Programas de educación sobre tabaco. El dinero asignado para este fin se utiliza para subvenciones de programas comunitarios y en todo el estado para reducir el tabaquismo en los jóvenes, alentar a dejar de fumar y reducir la exposición al humo de segunda mano.

¿Cómo cambiaría la disponibilidad preescolar y su financiamiento?

Actualmente, el Programa Preescolar de Colorado financia 29,360 puestos preescolares de media jornada para niños de tres y cuatro años de edad de familias de bajos ingresos, que necesiten desarrollo de lenguaje, o que cumplan con ciertos criterios que indiquen que pueden estar en peligro de quedar rezagados en la escuela. Alrededor de 9,000 estudiantes de bajos ingresos también tienen acceso a educación preescolar a través de los programas federales Head Start. La medida requiere que el nuevo financiamiento se utilice para brindar al menos 10 horas por semana de educación preescolar a cada niño en su último año antes de comenzar kindergarten. Se espera iniciar esto en el año escolar 2023-24. Todo ingreso restante debe utilizarse para ampliar las oportunidades preescolares de las familias y niños de bajos ingresos en riesgo de no estar listos para el kindergarten.



Impuestos sobre los productos de nicotina

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la balota de la elección del 3 de noviembre de 2020, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:

https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html

Argumentos a favor de la Propuesta EE

- 1) Colorado tiene uno de los índices más altos de jóvenes que usan vaporizadores en el país, a la vez que tiene una de las tasas impositivas más bajas sobre los cigarrillos y productos de tabaco, y no grava impuesto alguno sobre los productos de vaporizadores. Los cigarrillos, el tabaco y los productos de nicotina son adictivos y tienen efectos perjudiciales para la salud, los cuales pueden incluir cáncer y enfermedades cardíacas y pulmonares. Los aumentos de impuestos generalmente causan precios más altos, desincentivando así el consumo de cigarrillos y tabaco, especialmente entre los adolescentes y adultos jóvenes. Los impuestos más altos sobre los cigarrillos, los productos de tabaco y los productos de vaporizadores podrían disminuir el consumo, financiando a la vez programas de atención médica, educación y prevención, y para dejar el tabaquismo.
- 2) La Propuesta EE aporta financiamiento necesario para la educación. Los efectos de la pandemia de COVID19 en el presupuesto estatal han causado una disminución del 10 por ciento en la parte correspondiente al estado del financiamiento de escuelas públicas para el año escolar 2020-21. El financiamiento federal adicional ha ayudado a mitigar el impacto de este recorte en el presupuesto estatal en 2020; sin embargo, es improbable que esté disponible el próximo año y se prevé que va a haber más recortes. La medida aporta financiamiento vital para las escuelas a medida que se recupera la economía, y que haya asistencia adicional para distritos rurales pequeños que se ven afectados desproporcionalmente por los recortes en el financiamiento estatal.
- 3) Dar acceso a educación preescolar gratuita ofrece a todos los niños la misma base antes de ingresar a kindergarten. Actualmente, la mitad de los niños de tres y cuatro años en Colorado no asisten a ningún tipo de jardín infantil. La educación preescolar de alta calidad ha demostrado mejorar los resultados académicos, económicos y de salud a lo largo de la vida de un niño, incluso sueldos más altos, índices más altos de graduación y menos condenas penales. El acceso a la educación preescolar también apoya a los padres que trabajan dándoles la opción de inscribir a sus hijos hasta en diez horas por semana sin costo alguno.

Argumentos en contra de la Propuesta EE

1) Aumentar los impuestos sobre los cigarrillos, el tabaco y los productos de nicotina impone una carga financiera a la gente que opta por consumirlos, en particular usuarios de bajos ingresos. Debido a que estos productos son adictivos, los usuarios pueden continuar comprándolos incluso después de aumentar los impuestos. Además, muchos utilizan los productos de vaporizadores como medio para dejar

Análisis EE

de fumar cigarrillos tradicionales. El uso de vaporizadores entre los jóvenes debe abordarse a través de la aplicación de las restricciones existentes por límite de edad y promoviendo más educación y prevención, no a través del aumento de impuestos sobre un producto que algunos usan como dispositivo para dejar el tabaquismo.

- 2) Aumentar los impuestos y establecer un precio mínimo de compra perjudica a los empresarios. Este es particularmente el caso de las empresas que venden productos de bajo costo, o que se hallan en áreas del estado donde los gobiernos locales ya han gravado impuestos sobre los cigarrillos, el tabaco y la nicotina. Las empresas que venden estos productos podrían tener una disminución en sus ventas, lo cual podría ser particularmente perjudicial para las pequeñas empresas locales en un momento en que muchas ya están en condiciones precarias. Las empresas privadas y la competencia en el mercado son lo mejor para determinar los precios de venta de los productos que se compran y venden.
- 3) El estado no debe depender de ingresos de impuestos provenientes de un producto adictivo específico para financiar escuelas, jardines infantiles y otros servicios estatales. Una vez que se implante plenamente la Propuesta EE, es probable que disminuya el ingreso recaudado por este impuesto a medida que el precio más alto haga que se compren menos productos. Al mismo tiempo, es probable que aumenten las necesidades de financiamiento de la educación preescolar. Un impuesto destinado a disminuir el consumo no es una fuente de fondos de la cual debe depender el estado.

Estimación del impacto fiscal de la Propuesta EE

Ingreso estatal. La Propuesta EE aumentará el ingreso recaudado por el estado de los impuestos sobre cigarrillos, productos de tabaco y de nicotina en \$87 millones en el año presupuestario estatal 2020-21 y en \$176 millones en el año presupuestario estatal 2021-22, el primer año entero con la medida implantada. La cantidad del nuevo ingreso aumentará a medida que se implante la medida, previéndose \$276 millones generados en el año presupuestario estatal 2027-28.

Además, la medida también aumentará el ingreso estatal proveniente de los impuestos de venta en \$0.8 millones en el año presupuestario estatal 2020-21 y en \$1.5 millones en el año presupuestario estatal 2021-22, el primer año entero con la medida implantada. La cantidad del nuevo ingreso adicional proveniente del impuesto de venta disminuirá a medida que se implante la medida gradualmente, previéndose ningún ingreso nuevo recaudado de los impuestos de venta en el año presupuestario estatal 2027-28.

Gastos estatales. La Propuesta EE aumentará el gasto estatal en \$87 millones en el año presupuestario estatal 2021-22 y en \$177 millones en el año presupuestario estatal 2021-22. A medida que se implanta esto gradualmente, el gasto estatal aumentará, previéndose \$276 millones gastados en el año presupuestario estatal 2027-28. El gasto incluye las cantidades indicadas en la Figura 1 para educación, vivienda, educación preescolar, programas de educación y cese del consumo de tabaco y nicotina, así como costos para fines de administración y auditoría.



Impuestos sobre los productos de nicotina

Impacto para los contribuyentes. Se prevé que la Propuesta EE aumente los impuestos pagados en un promedio de \$38 por adulto en Colorado en el año presupuestario estatal 2021-22, y \$53 por adulto en Colorado en el año presupuestario estatal 2027-28; sin embargo, el impacto directo del impuesto afecta solo a personas que consumen cigarrillos, productos de tabaco y/o productos de nicotina. Si el porcentaje de fumadores adultos se mantiene constante en un 14.5 por ciento, se prevé que la medida aumente los impuestos pagados por los fumadores de cigarrillos en un promedio de \$222 en el año presupuestario estatal 2021-22 y en \$291 en el año presupuestario estatal 2027-28.

Gastos estatales y aumentos de impuestos

La Sección 20 del Artículo X de la Constitución de Colorado exige que se entregue la siguiente información fiscal cuando haya una pregunta sobre un aumento de impuestos en la balota:

- Las cantidades estimadas o reales del gasto del año fiscal (AF) estatal correspondiente al año actual y cada uno de los cuatro años anteriores con el porcentaje general y el cambio del dólar; además
- Para el primer año fiscal entero del aumento propuesto de impuestos, estimaciones de la cantidad máxima en dólares del aumento de impuestos y del gasto del año fiscal estatal sin el aumento.

"Gasto del año fiscal" es un término jurídico en la Constitución de Colorado. Equivale a la cantidad de ingreso sujeto al límite de gasto constitucional que se permite al estado o a un distrito conservar y gastar o ahorrar en un solo año. La Tabla 2 muestra los gastos del año fiscal estatal correspondientes al año actual y cada uno de los últimos cuatro años.

Tabla 2
Gasto del año fiscal estatal

	Real Año fiscal 2016-17	Real AF 2017-18	Real AF 2018-19	Real AF 2019-20	Estimado AF 2020-21
Gasto del año fiscal	\$12,890 millones	\$13,700 millones	\$14,360 millones	\$14,870 millones	\$12,700 millones
Cambio del dólar en cuatro años en el gasto del año fiscal estatal: -\$190 millones					
Cambio porcentual en cuatro años del gasto del año fiscal estatal: -1.5 por ciento					

La Tabla 3 muestra el ingreso previsto proveniente del aumento del impuesto sobre los cigarrillos, productos de tabaco y productos de nicotina del AF 2021-22, el primer año fiscal completo en que se aplicaría el impuesto, y una estimación de los gastos del año fiscal sin el aumento del impuesto. La estimación en la Tabla 3 difiere de la cantidad en la pregunta de la balota para la Proposición EE porque refleja un año fiscal diferente, AF 2021-22 en vez de AF 2027-28.



Tabla 3 Gasto estimado del año fiscal estatal y el aumento propuesto del impuesto sobre los cigarrillos, productos de tabaco y productos de nicotina

Gasto del año fiscal sin el aumento de impuesto \$16,460 millones Ingreso proveniente del aumento de impuestos \$186.5 millones



Adoptar acuerdo para elegir al Presidente de los EE. UU. por voto popular nacional

Puesto en la balota por petición de referendo • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Si fuese aprobada, la Propuesta 113:

 Colorado celebraría un acuerdo entre los estados para elegir al Presidente de los Estados Unidos por voto popular nacional una vez que suficientes estados se unan al Pacto Interestatal Por el Voto Popular Nacional.

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en la Propuesta 113 aprueba un proyecto de ley aprobado por los legisladores y firmado por el Gobernador uniendo a Colorado con otros estados como parte de un acuerdo para elegir al Presidente de los Estados Unidos por voto popular nacional si suficientes estados participan en el acuerdo.

Un voto de "no" en la Propuesta 113 rechaza un proyecto de ley aprobado por los legisladores y firmado por el Gobernador, reteniendo el sistema actual de Colorado de conceder a todos sus electores para Presidente de los Estados Unidos al ganador del voto popular en Colorado.

Resumen y análisis de la Propuesta 113

¿En qué consiste el Pacto Interestatal Por el Voto Popular Nacional?

El Pacto Interestatal Por el Voto Popular Nacional es un acuerdo entre los estados participantes para asegurar que el candidato presidencial que gane la mayor parte de los votos en todo el país sea elegido Presidente. Los estados que se unan al acuerdo para conceder todos los votos electorales de su estado al candidato que reciba la mayor parte del voto popular en todo el país una vez que el acuerdo pase a ser vinculante. El acuerdo solo pasa a ser vinculante cuando los estados participantes representan más de la mitad de todos los votos electorales, al menos 270 del total de 538 votos en el Colegio Electoral. Esto asegura que el candidato que gane la mayor parte de los votos en todo el país también sea elegido por el Colegio Electoral, dado que una mayoría de los votos electorales sería por el ganador del voto popular nacional.

Si es aprobada la Propuesta 113 por los votantes, Colorado será el décimo quinto estado, más el Distrito de Columbia, en unirse al acuerdo, totalizando 196 el número de votos electorales comprometidos, que es insuficiente para lograr los 270 necesarios.

¿Qué pasa si se aprueba la Propuesta 113?

Hasta que haya suficientes estados que se unan al acuerdo, Colorado continuará concediendo sus votos electorales al ganador del voto popular en el estado. Así, esta medida no surtirá ningún efecto en la elección presidencial de 2020. Si el acuerdo entra en vigor, porque los estados con suficientes votos electorales se unen a él en el futuro, esta medida requeriría que los electores presidenciales de Colorado voten por el ganador del voto popular nacional, independientemente de cuál sea el candidato ganador de la mayor parte de los votos en Colorado.

¿Cómo se elige ahora al Presidente de los Estados Unidos?

Los votantes individuales en los estados votan por una pareja de candidatos que consta del Presidente y el Vicepresidente de los Estados Unidos. El cómputo de los votos individuales se conoce como el voto popular. El Presidente es elegido entonces por los 538 miembros del Colegio Electoral, conocidos como electores. El voto popular en cada estado determina por cuál candidato votarán los electores del estado en el Colegio Electoral.

Cada diciembre después de una elección presidencial, los electores emiten votos para elegir al Presidente y al Vicepresidente. Cada estado recibe un número de electores igual al total de sus Senadores y Representantes en el Congreso, además el Distrito de Columbia recibe tres electores. Cada estado tiene dos Senadores y un número de Representantes que se basa en la población del estado en el último censo. Colorado tiene dos Senadores y actualmente tiene siete Representantes, totalizando nueve electores. Los electores individuales son elegidos por los partidos políticos en cada estado.

Para ganar la elección presidencial, un candidato debe recibir una mayoría de los votos electorales, por lo menos 270 de los 538. Según la Sección 1 del Artículo II de la Constitución de los EE. UU., son los legisladores de cada estado quienes determinan

113

Adoptar acuerdo para elegir al Presidente de los EE. UU. por voto popular nacional

cómo conceder sus votos electorales. En todos los estados excepto dos (Maine y Nebraska), la totalidad de los votos electorales del estado se asignan al candidato que gane la mayor parte de los votos en el estado. Si ningún candidato recibe una mayoría en el Colegio Electoral, la Cámara de Representantes elige al Presidente y el Senado elige al Vicepresidente, aunque esto no ha ocurrido desde 1824.

A lo largo de la historia de los Estados Unidos, ha habido cinco elecciones en las cuales han sido divergentes el voto popular nacional y el voto del Colegio Electoral. Dos de estas elecciones fueron en 2000 y 2016, en tanto que las otras tres ocurrieron en los 1800.

¿Por qué está en la balota la Propuesta 113?

La Asamblea General aprobó y el Gobernador firmó, el proyecto de ley 19-042 del Senado durante la sesión legislativa de 2019. Esta medida produjo una petición de referéndum, un derecho reservado según la Constitución de Colorado que permite que los ciudadanos pongan un proyecto de ley aprobado por la Asamblea General en la balota de todo el estado. Se puede presentar una petición de referéndum contra cualquier proyecto de ley que aprueben los legisladores de Colorado, a menos que la Asamblea General declare que el proyecto de ley es necesario para preservar la paz, la salud y la seguridad del público. La Propuesta 113 consta del texto del proyecto de ley 19-042 del Senado, y si fuese aprobada, el proyecto de ley permanece como ley estatal. Si es rechazada la Propuesta 113, se eliminará este texto de la ley estatal. Esta medida se encuentra en la balota porque se reunieron suficientes firmas para derivar el proyecto de ley a los votantes.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la balota de la elección del 3 de noviembre de 2020, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:

https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html

Argumentos a favor de la Propuesta 113

1) Un voto popular nacional para Presidente fomenta el principio democrático de una persona, un voto, y asegura que los votos de cada comunidad se cuenten por igual. El voto popular nacional para Presidente también promovería que los candidatos hicieran campaña de tal modo que aborden las inquietudes de los votantes en los 50 estados. El sistema actual da excesiva importancia a solo unos pocos estados competitivos donde los candidatos enfocan casi la totalidad de su atención y esfuerzos de campaña. Los candidatos deben llegar a los votantes dondequiera que vivan y posicionarse en cuanto a temas que afecten en general a todo el país. El voto popular nacional da a todos los votantes igual impacto sobre el resultado de la elección, sin importar dónde vivan o si el recuento final de votos en su estado pudiera ser estrecho.

2) El Presidente de los Estados Unidos debe ser la persona que reciba la mayor parte del voto popular en todo el país. Cinco veces en la historia de nuestro país, incluso dos veces en los últimos 20 años, un candidato ha ganado la elección presidencial a pesar de perder el voto popular. Un voto de "sí" en la Propuesta 113 es un paso importante para asegurar que no pueda ocurrir esto en el futuro. La historia reciente demuestra que cuando los resultados son estrechos incluso en unos pocos estados, es fácil que el voto del Colegio Electoral no refleje el voto popular nacional.

Argumentos en contra de la Propuesta 113

- 1) Colorado debe emitir sus votos electorales por el candidato que obtenga la mayoría de los votos en Colorado. Si entra en vigor el acuerdo, los electores presidenciales de Colorado estarían obligados a votar por quienquiera gane el voto popular nacional, aun cuando ese candidato no gane la mayoría de los votos en el estado. Además, un voto popular nacional puede alentar a los candidatos a enfocar sus campañas en grandes centros de población donde pueden llegar eficientemente a más votantes. En este proceso, todos los residentes de Colorado se arriesgan a que queden relegados los intereses regionales específicos que les importan frente a los de algunas ciudades en algunos estados grandes.
- 2) Este acuerdo intenta pasar por alto a la Constitución de los EE. UU. y podría causar perturbaciones en nuestro sistema electoral. En vez de enmendar la Constitución de los EE. UU. para implementar un verdadero voto popular nacional, el pacto se basa en acuerdos jurídicos entre estados miembros, que tienen distintos requisitos y políticas electorales, para asegurar que sus electores voten del modo que lo exige el pacto. Además, en una elección estrecha efectuada por 50 estados separados, tratar de determinar quién ganó el voto popular nacional podría causar que se repitan los recuentos y entablen litigios en cada estado, retrasando los resultados, causando confusión y minando la confianza en nuestro sistema electoral.

Estimación del impacto fiscal de la Propuesta 113

No hay impacto fiscal. La Propuesta 113 se evalúa sin impacto fiscal. El Secretario de Estado es responsable de certificar a los electores presidenciales, y este proyecto de ley no cambia el proceso mediante el cual se realiza esto. Por lo tanto, la medida no afecta el ingreso, el gasto ni la carga laboral de ninguna entidad de gobierno estatal ni local.



Reintroducción y gestión de lobos grises

Puesto en la balota por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

La Propuesta 114 propone modificar los <u>estatutos de Colorado</u> para exigir al estado:

- desarrollar un plan para reintroducir y gestionar a los lobos grises en Colorado;
- tomar las medidas necesarias para comenzar la reintroducción para el 31 de diciembre de 2023; y
- pagar una compensación justa por las pérdidas de ganado que causen los lobos grises

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Propuesta 114 significa que la Comisión de Parques y Vida Silvestre de Colorado desarrollará un plan para reintroducir y gestionar a los lobos grises al oeste de la Línea divisoria continental.

Un voto de "no" en la Propuesta 114 significa que no se le exigirá a Colorado reintroducir a los lobos grises.

Resumen y análisis de la Propuesta 114

¿Qué pasa si se aprueba la Propuesta 114?

Se exigirá a la Comisión de Parques y Vida Silvestre de Colorado:

- desarrollar un plan para reintroducir y gestionar a los lobos grises en Colorado para el 31 de diciembre de 2023 en los terrenos designados al oeste de la Línea divisoria continental;
- Ilevar a cabo audiencias estatales acerca de las consideraciones científicas, económicas y sociales;
- obtener periódicamente comentarios del público para actualizar el plan; y
- usar fondos estatales para asistir a los propietarios de ganado en la prevención de conflictos con los lobos grises y pagar una compensación justa por las pérdidas de ganado.

¿Qué incluirá el plan?

El plan identificará a los lobos grises que se reintroducirán en Colorado, así como las ubicaciones, métodos y periodos de reintroducción. El plan determinará también cómo establecer y mantener una población autosostenible y los criterios para eliminar al lobo gris de la lista estatal de especies amenazadas y en peligro. La reintroducción puede estar sujeta a la aprobación federal. La comisión tiene prohibido imponer restricciones de uso de tierras, agua o recursos a los terratenientes privados.

¿Cuál es el lobo gris?

El lobo gris (*Canis lupus*) es un canino depredador grande que vive en grupos. Históricamente, los lobos grises se hallaban en toda América del Norte, inclusive en Colorado. Las poblaciones de lobos grises disminuyeron durante el siglo diecinueve y el siglo veinte debido a las actividades humanas, tales como la caza y las trampas, y fueron eliminados en gran parte de 48 estados, excepto en las partes del norte de Minnesota y Michigan. Se trata de animales carnívoros que consumen presas pequeñas y grandes, incluso uapití y venados, y pueden sobrevivir en una variedad de hábitats si hay suficiente alimento disponible.

¿Cuál es la población de venados y uapití en Colorado?

Colorado cuenta con unos 710,000 venados y uapití, aproximadamente tres cuartos de ellos viven al oeste de la Línea divisoria continental. El tamaño de estas manadas se ve afectado por muchos factores, como enfermedad, caza, uso de la tierra, depredadores y clima. Los cazadores con licencia mataron alrededor de 73,000 venados y uapití en todo el estado en 2019. Desde 2006, ha disminuido la población de venados en todo el estado, mientras que la población de uapití se ha mantenido relativamente estable.

Reintroducción y gestión de lobos grises

¿Dónde vive actualmente el lobo gris?

Los lobos grises en 48 estados se ven aglomerados principalmente en dos poblaciones autosostenibles: alrededor de 4,000 en la región de los Grandes Lagos y alrededor de 2,000 en la región del norte de las Montañas Rocosas. En Alaska y Canadá viven 60,000 a 70,000 lobos grises adicionales. Aunque ha habido avistamientos confirmados de lobos grises en Colorado en años recientes, no se ha confirmado una población autosostenible de lobos grises en Colorado desde las décadas de 1930 o 1940. La Figura 1 muestra el alcance estimado actual e histórico del lobo gris en los Estados Unidos.

Figura 1
Alcance aproximado del lobo gris



Fuente: Adaptado de la Regla propuesta en el expediente núm. FWS-HQ ES-2018-0097 del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los EE. UU. para excluir al lobo gris mexicano, una entidad incluida en una lista separada según la Ley de especies en peligro, que reside en Arizona y Nuevo México.

¿Los lobos grises presentan un peligro para los seres humanos?

Todos los animales salvajes, incluidos los lobos grises, pueden representar un peligro para los seres humanos bajo ciertas condiciones, y hay que tener cuidado al estar cerca de ellos. Los lobos grises generalmente se alejan de la gente y tienden a evitar el contacto cuando sea posible. Rara vez ocurre el comportamiento agresivo de los lobos grises salvajes hacia los seres humanos. Sin embargo, cuando los animales salvajes se sienten acorralados, están lesionados, enfermos o se acostumbran a los seres humanos, pueden ser peligrosos y causar daño.

¿Quién administra la vida silvestre en Colorado?

La Comisión de Parques y Vida Silvestre de Colorado es responsable de gestionar a la fauna en Colorado y regula la caza, la pesca y el uso de trampas. La ley estatal exige que la fauna y su medio ambiente sean protegidos, preservados, mejorados y gestionados para el uso, beneficio y disfrute de la gente y los visitantes de Colorado. La comisión desarrolla áreas de recreación, hábitat de la fauna y conservación de especies y planes de gestión.

¿Cómo se protege y gestiona a los lobos grises en los Estados Unidos?

La Ley de especies en peligro exige que el gobierno federal conserve y restablezca especies consideradas amenazadas o en peligro de extinción. En 1978, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los EE. UU. (USFWS) puso al lobo gris en la lista de especies en peligro en todos los Estados Unidos contiguos, excepto en Minnesota, donde están clasificados como amenazados. Se prohíbe a los estados gestionar especies federalmente en peligro sin permiso federal. En 1995, se reintrodujeron los lobos grises en la zona norte de las Montañas Rocosas, y en 2011 fueron retirados de la lista federal de especies en peligro en dicha región. Debido a esto, Idaho, Montana y Wyoming ahora tienen autoridad de gestión en todo el estado para los lobos grises. Los lobos grises en estos estados son gestionados para mantener las poblaciones sobre los umbrales de recuperación de la especie, mitigando a la vez la depredación del ganado y sosteniendo las manadas de venados y uapití. Estos estados vigilan las poblaciones de lobos grises y su distribución, permiten de manera limitada la caza y el uso de trampas, y permiten matar lobos grises a fin de proteger al ganado. Estos estados también vigilan las pérdidas de ganado y ofrecen programas de compensación para los propietarios de ganado. Entre estos tres estados, las pérdidas confirmadas de ganado totalizan alrededor 300 cabezas de ganado al año, principalmente vacunos y ovinos.

¿Quién gestionaría a los lobos grises en Colorado si se aprueba la Propuesta 114?

Si permanecen los lobos grises en la lista federal de especies en peligro, la autoridad de gestión reside en el USFWS, y el estado necesitaría obtener aprobación federal antes de reintroducirlos. Si se eliminan los lobos grises de la lista federal de especies en peligro, Colorado podría asumir la responsabilidad de gestión como lo han hecho otros estados. En 2019, el USFWS propuso eliminar a los lobos grises de la lista de especies en peligro dentro de las partes restantes de los Estados Unidos, incluido Colorado.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la balota de la elección del 3 de noviembre de 2020, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:

https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html

Argumentos a favor de la Propuesta 114

1) Los lobos grises realizan funciones ecológicas importantes que afectan a otras plantas y animales. Sin ellos, los venados y uapití pueden pastar excesivamente en los hábitats sensibles como riberas de ríos, causando el deterioro del ecosistema. Las presas restantes también pueden aportar alimento para otros carroñeros como pájaros y mamíferos pequeños. La reintroducción de los lobos grises puede ayudar a promover un medio ambiente saludable del que puedan depender los residentes de Colorado.

114

Reintroducción y gestión de lobos grises

2) La reintroducción es necesaria para asegurar que se restablezca una población permanente de lobos grises a la zona oeste de Colorado. A través de la labor de erradicación como los programas de recompensa, se eliminaron los lobos grises en Colorado en la década de 1940. Aunque ha habido avistamientos en Colorado, es incierto que los lobos grises se establezcan como población permanente por sí solos. La medida se adecua a los esfuerzos exitosos de recuperación en otros estados, considerando a la vez los intereses de Colorado.

Argumentos en contra de la Propuesta 114

- 1) La presencia de los lobos grises puede causar conflicto con los seres humanos y animales que viven ahora en Colorado. Se sabe que los lobos grises atacan al ganado. Las manadas de venados en algunas áreas han disminuido por debajo de las metas de población establecidas por los gestores de la vida silvestre estatal, y la introducción de otro depredador afectaría más aún a estas manadas. Además, mucha gente vive y realiza actividades recreativas en áreas que se están considerando para designarlas como hábitat de lobos grises.
- 2) Se ha observado a los lobos grises de estados vecinos en Colorado, incluso un grupo de lobos en el noroeste de Colorado en 2020. Esto sugiere que los lobos pueden establecer una presencia en el estado por sí solos, haciendo innecesario un programa de reintroducción. Permitir que vuelvan los lobos por sí solos, en vez de hacerlo a través de una reintroducción intencional, podría dar a los residentes de Colorado más tiempo para adaptarse a su presencia.

Estimación del impacto fiscal de la Propuesta 114

Gastos estatales. La Propuesta 114 aumenta el gasto estatal en aproximadamente \$300,000 en el año presupuestario estatal 2021-22 y en \$500,000 en el año presupuestario estatal 2022-23 para difusión pública y desarrollo del plan de reintroducción de los lobos grises. A partir del año presupuestario estatal 2023-24, el gasto aumentará unos \$800,000 al año para la implementación del plan de reintroducción de los lobos. Los costos de implementación solo se incurrirán si se recibe la aprobación federal, o si los lobos grises ya no aparecen en la lista como en peligro y el estado puede comenzar su plan de reintroducción. Los costos se pagarán principalmente con los cobros de licencias de caza y pesca o asignaciones efectuadas por la legislatura del estado. El gasto estatal real dependerá de los detalles del plan desarrollado por la Comisión de Parques y Vida Silvestre de Colorado y la cantidad de pérdidas de ganado causadas por los lobos.



Prohibir abortos después de 22 semanas

Puesto en la balota por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

La Propuesta 115 propone modificar los <u>estatutos de Colorado</u> para:

- prohibir el aborto después de 22 semanas de edad de gestación del feto, salvo cuando se requiera inmediatamente un aborto para salvar la vida de una embarazada;
- crear una sanción penal para toda persona que realice un aborto prohibido; y
- exigir que el estado suspenda la licencia médica por lo menos durante tres años de todo médico que contravenga la medida.

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en la Propuesta 115 prohíbe el aborto en Colorado después de 22 semanas de edad de gestación, salvo cuando se requiera inmediatamente un aborto para salvar la vida de una embarazada.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 115 significa que sigue siendo legal el aborto en Colorado en cualquier momento durante un embarazo.

Prohibir abortos después de 22 semanas

Resumen y análisis de la Propuesta 115

¿Qué pasa si se aprueba la Propuesta 115?

Con la Propuesta 115, los abortos no pueden realizarse después de 22 semanas de edad de gestación del feto. La medida permite una excepción cuando, según el criterio médico razonable de un facultativo:

- la vida de la embarazada se ve amenazada por un trastorno físico, enfermedad física o lesión física, pero no incluye afecciones psicológicas o emocionales; y
- se requiere un aborto, en vez de un parto acelerado del feto vivo, para salvar la vida de una embarazada.

¿Cómo se define el aborto en la medida?

En la medida, se considera que el aborto es cualquier procedimiento quirúrgico o asistido por medicación con la intención de interrumpir un embarazo. Un procedimiento no es aborto si se realiza con la intención de:

- salvar la vida o preservar la salud del embrión o del feto;
- eliminar un embrión o feto muerto causado por interrupción espontánea del embarazo; o
- eliminar un embrión o feto que crece fuera del útero.

¿Cuáles serían las sanciones por realizar un aborto después de 22 semanas de edad de gestación?

Si se aprueba la medida, cualquier persona que intencional o descuidadamente realice o intente realizar un aborto después de 22 semanas de gestación sería culpable de un delito menor clase 1 castigable con una multa de \$500 a \$5,000. La medida especifica que no se permite el encarcelamiento por este delito. Además, la medida clasifica realizar un aborto después 22 semanas de gestación como conducta carente de ética profesional en el caso de un médico con licencia. El Colegio Médico de Colorado debe suspender durante al menos tres años la licencia profesional de un médico que se determine haya contravenido la ley.

No habría sanción para una embarazada que reciba un aborto ni para una persona que surta una receta o proporcione equipo utilizado en un aborto.

¿Cuál es la ley actual de Colorado en cuanto al aborto?

El aborto es legal en Colorado, y una mujer adulta puede procurar obtener un aborto en cualquier momento durante su embarazo. En el caso de menores que deseen un aborto, la ley de Colorado exige que los padres o cuidadores de la menor reciban notificación por escrito del aborto por lo menos 48 horas antes del procedimiento, con ciertas excepciones.

Análisis 115

¿Pueden los estados poner restricciones en cuanto al tiempo durante el cual una embarazada puede obtener un aborto?

Sí. La Corte Suprema de los EE. UU. ha determinado que una mujer tiene el derecho de abortar antes de que el feto sea viable, y que los estados pueden regular o prohibir abortos después de la viabilidad fetal debido a que el feto es capaz de vivir significativamente fuera del útero de la madre. La ley estatal debe contener excepciones para embarazos que ponen en peligro la vida o salud de la embarazada. Actualmente, 43 estados tienen leyes que limitan los abortos después de cierto punto del embarazo.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la balota de la elección del 3 de noviembre de 2020, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:

https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html

Argumento a favor de la Propuesta 115

1) La medida protege la vida humana viable poniendo una restricción razonable al aborto después de que un bebé pueda vivir fuera del útero de la madre. Colorado es uno de solo siete estados que permiten el aborto en cualquier momento durante un embarazo aun cuando los recién nacidos incluso con 22 semanas de gestación pueden sobrevivir fuera del útero y lograr buenos resultados en su desarrollo. La medida permite que la embarazada tenga tiempo para tomar una decisión acerca de su embarazo, y permite el aborto después de 22 semanas cuando sea necesario para salvar la vida de la madre. Además, la medida no penaliza a las mujeres que reciban abortos prohibidos. Esta es una estrategia equilibrada con excepciones razonables y limitadas que reconoce la dignidad de las mujeres y la humanidad de sus hijos por nacer.

Argumento en contra de la Propuesta 115

1) Restringir el acceso al aborto limita el derecho de la mujer a su autonomía reproductiva e interfiere en la relación de la paciente con su médico. La decisión de interrumpir un embarazo es a menudo una decisión seria y difícil, y debe quedar exclusivamente a criterio de la mujer, en consulta con su médico, y conforme a las creencias de ella. La medida no incluye ninguna excepción sobre los riesgos a la salud de la mujer, o en el caso de una mujer que ha sido víctima de violación o incesto, para que pueda abortar después de 22 semanas. Además, no indica excepciones debido a la detección de una anormalidad fetal grave después de las 22 semanas, lo cual puede forzar a las mujeres a completar un embarazo no viable. Todo embarazo es único, y el gobierno estatal no debe limitar arbitrariamente ninguna decisión relacionada con el embarazo.

Prohibir abortos después de 22 semanas

Estimación del impacto fiscal de la Propuesta 115

Ingreso estatal. La Propuesta 115 aumentará mínimamente el ingreso recaudado estatal por sanciones penales y cobros de tribunales a partir del año presupuestario estatal 2020-21. También podría aumentar en una cantidad mínima el ingreso recaudado por multas civiles y cobros reglamentarios.

Gastos estatales. A partir del año presupuestario estatal 2020-21, la Propuesta 115 aumentará mínimamente la carga de trabajo en el Departamento de Entidades Reguladoras y podría aumentar los costos en el Departamento de Políticas y Financiamiento de la Atención Médica.

Ingresos y gastos del gobierno local. A partir del año presupuestario estatal 2020-21, la Propuesta 115 aumentará los costos y la carga de trabajo para los fiscales de distrito y podría aumentar los ingresos, los costos y la carga de trabajo para el Tribunal del Condado de Denver.



Reducción de la tasa del impuesto estatal sobre la renta

Puesto en la balota por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

La Propuesta 116 propone modificar los <u>estatutos de Colorado</u> para:

 reducir la tasa del impuesto sobre la renta estatal del 4.63 por ciento al 4.55 por ciento para el año 2020 y años futuros.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Propuesta 116 reduce la tasa del impuesto sobre la renta estatal al 4.55 por ciento para el año 2020 y años futuros.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 116 mantiene inalterada la tasa del impuesto sobre la renta estatal en el 4.63 por ciento.

Reducción de la tasa del impuesto estatal sobre la renta

Resumen y análisis de la Propuesta 116

La Propuesta 116 reduce la tasa del impuesto sobre la renta estatal del 4.63 por ciento al 4.55 por ciento para el año 2020 y años futuros. Este análisis entrega información sobre el impuesto sobre la renta estatal y los cambios que se proponen en la medida.

¿Cuál es la tasa actual del impuesto a la renta estatal?

Desde 2000, la tasa del impuesto sobre la renta de Colorado ha sido un 4.63 por ciento, lo cual significa que todos los contribuyentes pagan la misma tasa impositiva independientemente de cuál sea su ingreso imponible. La tasa del impuesto sobre la renta estatal corresponde al ingreso imponible en Colorado tanto de contribuyentes individuales como corporativos. El ingreso imponible en Colorado es igual al ingreso imponible federal, ajustado por cualesquiera suplementos o deducciones estatales.

¿Cómo se gastan las recaudaciones del impuesto sobre la renta estatal?

Las recaudaciones del impuesto sobre la renta estatal son la principal fuente de financiamiento del Fondo General, que a su vez es la principal fuente para financiar operaciones del gobierno estatal. En el año presupuestario estatal 2018-19, el impuesto sobre la renta estatal generó \$9,200 millones y representó el 67 por ciento del ingreso recaudado para el Fondo General. Actualmente, la mayor parte del dinero en el Fondo General se gasta en atención médica, educación, servicios humanos y otros programas estatales.

¿Cómo cambia la tasa del impuesto a la renta estatal con la Propuesta 116?

La Propuesta 116 reduce la tasa del impuesto sobre la renta estatal individual y corporativo del 4.63 por ciento al 4.55 por ciento para el año 2020 y años futuros. Se espera que la medida reduzca el ingreso del nuevo impuesto sobre la renta en \$154 millones en el año presupuestario estatal 2021-22, equivalente al 1.2 por ciento del ingreso recaudado previsto para el Fondo General ese año.

Impacto para los contribuyentes. La Tabla 1 muestra la reducción en el impuesto sobre la renta estatal para los contribuyentes de distintos niveles de ingreso imponible en Colorado, que es menor que la cantidad total de ingreso declarado por el contribuyente.

Tabla 1
Impuestos sobre la renta con la ley actual y la Propuesta 116

Ingreso imponible	Impuesto adeudado con la tasa actual de 4.63%	Impuesto adeudado según la Propuesta 116	Disminución en el impuesto adeudado según la Propuesta 116
\$10,000	\$463	\$455	\$8
\$25,000	\$1,158	\$1,138	\$20
\$50,000	\$2,315	\$2,275	\$40
\$125,000	\$5,788	\$5,688	\$100
\$250,000	\$11,575	\$11,375	\$200
\$1,000,000	\$46,300	\$45,500	\$800

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la balota de la elección del 3 de noviembre de 2020, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:

https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html

Argumentos a favor de la Propuesta 116

- 1) En un momento en que los hogares y las compañías tienen dificultades económicas para llegar a fin de mes, la Propuesta 116 deja más dinero en el bolsillo de cada contribuyente. Permitir a los contribuyentes conservar más de lo que ganan promoverá el gasto, la inversión empresarial y el empleo.
- 2) Tras años de crecimiento en el presupuesto estatal, el gobierno estatal puede tolerar una pequeña disminución en impuestos para aliviar la situación de familias y compañías. Incluso con la reducción impositiva según la Propuesta 116, se prevé que aumentará el ingreso recaudado estatal en el próximo año presupuestario; la medida solo desacelera modestamente su ritmo de crecimiento. Los hogares que están sufriendo dificultades económicas y pasan por alto compras básicas necesitan sus ingresos más que el gobierno estatal.

Reducción de la tasa del impuesto estatal sobre la renta

Argumentos en contra de la Propuesta 116

- 1) Reducir el ingreso recaudado estatal exacerbará el impacto de cortes presupuestarios significativos que ya se están efectuando en programas de educación, transportes, atención médica, y otros servicios estatales a causa de la actual crisis económica. La pérdida adicional de ingresos estatales causará reducciones de personal y disminuirá servicios estatales críticos, perjudicando aún más la economía y la calidad de vida en Colorado. Ahora no es el momento de reducir más el ingreso estatal.
- 2) La mayor parte de los beneficios de la medida irán solo a un pequeño porcentaje de la población de contribuyentes más adinerados, incluidas las compañías. Alrededor del 75 por ciento de los contribuyentes recibirá un recorte de los impuestos de menos de \$50 anuales. Comparativamente, quienes tengan ingresos sobre \$500,000, que representan menos del 2 por ciento de los contribuyentes, recibirán más de la mitad del ahorro total de impuestos.

Estimación del impacto fiscal de la Propuesta 116

Ingreso estatal. La Propuesta 116 reduce el ingreso recaudado estatal para el Fondo General en \$203 millones estimados en el año presupuestario estatal 2020-21 y en \$154 millones en el año presupuestario estatal 2021-22. La estimación del primer año incluye el pleno impacto de la medida para el año tributario 2020 y la mitad de su impacto en el año tributario 2021 debido al momento que se hace el cambio en la tasa impositiva.

Gastos estatales. Se prevé que la medida aumente el gasto estatal en aproximadamente \$15,000 para administrar el cambio de tasa impositiva. Al reducir el ingreso recaudado de impuestos, la Propuesta 116 reduce la cantidad disponible para gastar o ahorrar en el año presupuestario estatal 2020-21.

Impacto para los contribuyentes. Todos los contribuyentes pagarán 1.7 por ciento menos en impuesto sobre la renta estatal, aunque el impacto en dólares varía según el ingreso. En promedio, los contribuyentes individuales pagarán \$37 menos en impuesto sobre la renta \$37 individual en el año tributario 2020.



Aprobación de los votantes para ciertas nuevas empresas estatales

Puesto en la balota por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

La Propuesta 117 propone modificar los <u>estatutos de Colorado</u> para:

- requerir la aprobación de los votantes para nuevas compañías de propiedad del gobierno estatal, llamadas empresas, si el ingreso recaudado por las empresas proveniente de cobros a lo largo de sus primeros cinco años de operación supera \$100 millones; y
- requiere que se incluya texto específico en la balota cuando se pida a los votantes que aprueban empresas.

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en la Propuesta 117 requiere la aprobación de los votantes para nuevas empresas del gobierno estatal con ingresos recaudados de cobros que totalizan más de \$100 millones en los primeros cinco años.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 117 retiene la autoridad del congreso estatal para crear nuevas empresas conforme a la ley actual.

Resumen y análisis de la Propuesta 117

¿Qué es una empresa?

Una empresa es una compañía de propiedad del gobierno, en gran parte autofinanciada, que cobra a los usuarios a cambio de servicios prestados. La Constitución de Colorado exige que una empresa cumpla con los siguientes tres requisitos:

- ser una empresa de propiedad del gobierno;
- estar autorizada para emitir sus propios bonos de recaudación; y
- recibir menos del 10 por ciento de su ingreso recaudado anual proveniente de todos los gobiernos locales y estatal de Colorado combinados.

El dinero reunido por una empresa no está sujeto al límite de ingreso constitucional del estado, también llamado límite de la Declaración de Derechos del Contribuyente (TABOR) el cual se trata a continuación. Una empresa estatal es evaluada cada año para verificar que continúe cumpliendo con las calificaciones requeridas. Puede perder o recuperar su estatus como empresa dependiendo de esas calificaciones. Si una empresa del gobierno estatal pierde su estatus como empresa, su ingreso recaudado queda sujeto al límite TABOR.

En el año presupuestario 2018-19, el ingreso recaudado por cobros de empresas estatales representó aproximadamente el 20 por ciento del presupuesto total del estado.

¿Qué pasa si se aprueba la Propuesta 117?

Si se aprueba la Propuesta 117, a partir de 2021, se requiere la aprobación de los votantes para crear nuevas empresas del gobierno estatal que se proyectan con ingresos recaudados de cobros que totalicen más de \$100 millones durante los primeros cinco años fiscales. Además, se requiere la aprobación de los votantes para una empresa del gobierno estatal que en realidad recaude más de \$100 millones en ingresos provenientes de cobros durante los primeros cinco años fiscales, aun cuando el ingreso proveniente de cobros no se proyectara originalmente sobre \$100 millones. Si una empresa existente pierde y luego recupera su estatus como empresa del gobierno estatal, puede requerir un voto conforme a esta medida. Para múltiples empresas creadas a fin de servir principalmente el mismo propósito, incluidas aquellas creadas durante los últimos cinco años, el ingreso recaudado se suma en conjunto para determinar si se requiere la aprobación de los votantes. La Propuesta 117 también requiere que los títulos para las medidas de balotas que crean empresas comiencen con la cantidad de cobros que recaudará una empresa en sus primeros cinco años.

¿Cómo interactúan las empresas con el límite de ingreso recaudado TABOR?

TABOR limita el ingreso recaudado del gobierno estatal a una cantidad ajustada anualmente por la inflación y el crecimiento de la población. El ingreso recaudado bajo el límite puede gastarse o ahorrarse. El ingreso recaudado sobre el límite debe reembolsarse a los contribuyentes a menos que los votantes aprueben una medida que permita al gobierno retener el excedente. Cuando se designa un programa como

Análisis 117

empresa, el ingreso recaudado no cuenta para el límite de ingreso TABOR, y no limita la cantidad disponible para el resto del gobierno.

¿Cuándo se requiere aprobación de los votantes para otras medidas?

En Colorado, se requiere la aprobación de los votantes para todo impuesto estatal nuevo o más alto; sin embargo, el congreso estatal puede crear un cobro sin aprobación de los votantes. Un impuesto se diferencia de un cobro en que un impuesto está diseñado para financiar los gastos generales del gobierno, mientras que los usuarios pagan un cobro por un programa de gobierno en particular para solventar el costo de dicho programa.

¿Cuántas empresas habría afectado la Propuesta 117?

A 2018, existen 16 programas de gobierno que califican como empresas estatales, siete de las cuales tuvieron un ingreso recaudado anual por cobros superior a \$100 millones en los primeros cinco años presupuestarios estatales y habrían requerido un voto según esta medida. En la Tabla 1 aparece el ingreso recaudado de cobros de estas siete empresas en el año presupuestario estatal 2018-19, el último año presupuestario para el cual existen datos de ingresos provenientes de cobros.



Aprobación de los votantes para ciertas nuevas empresas estatales

Tabla 1 Empresas actuales que habrían requerido aprobación de los votantes según la Propuesta 117*

Ingresos recaudados de cobros 2018-19

Empresa	cobros 2018-19 (Millones)	Descripción del cobro	Año de su creación
Institutos de Educación Superior, Universidades e Instituciones Auxiliares	\$5,108.7	Matrículas y cuotas de estudiantes, atención en hospitales universitarios	2004**
Empresa de Asequibilidad y Sostenibilidad de la Atención Médica de Colorado	\$996.3	Cobro de asequibilidad y sostenibilidad de la atención médica	2017
Lotería de Colorado	\$679.8	Venta de boletos de lotería, otros juegos de azar	1992
Seguro de desempleo	\$546.8	Primas del empleador, otros recargos	2009
Parques y Vida Silvestre	\$157.0	Licencias de caza y pesca, sellos de hábitat, inscripciones de embarcaciones y vehículos, cobros de entradas a parques estatales	2001
Industrias correccionales	\$64.3	Venta de productos fabricados, venta de productos agrícolas	1992
Fondo de Tanque de Almacenamiento de Petróleo	\$34.9	Inscripción y cuotas anuales de evaluación de los operadores de tanques, recargos en las ventas de petróleo	2005

Fuente: Oficina del Contralor Estatal.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la balota de la elección del 3 de noviembre de 2020, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:

https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html

^{*} La Empresa de Asequibilidad del Seguro Médico, creada en 2020, también habría requerido un voto según la Propuesta 117.

^{**} Ciertas funciones de instituciones de educación superior, como tiendas en el campus y centros de salud, han sido empresas desde que entró en vigencia TABOR en el año presupuestario estatal 1993-94. Sin embargo, estas funciones no habrían estado sujetas a aprobación de los votantes según esta medida. Todas las funciones de la Universidad de Colorado en Boulder se convirtieron en empresa en el año presupuestario estatal 2004-05, seguida de otras instituciones de educación superior en el año presupuestario estatal 2005-06.

Argumento a favor de la Propuesta 117

1) La Propuesta 117 refuerza el rol de los ciudadanos en determinar el tamaño correcto y el alcance el gobierno. El gobierno estatal utiliza empresas para aumentar su presupuesto sin aprobación de los votantes. Los residentes de Colorado aprobaron TABOR para requerir el consentimiento de los votantes a fin de aumentar los impuestos; esta medida extiende este principio a los cobros recaudados por nuevas empresas grandes. Los residentes y las compañías de Colorado pagan cobros o cuotas, así como impuestos, todos los días, por eso los votantes debieran tener voz en cuanto a su creación.

Argumento en contra de la Propuesta 117

1) Las empresas quedaron específicamente exentas de las restricciones de gasto de TABOR y funcionan como estaba previsto; trasladan la responsabilidad de pagar por un servicio prestado por el gobierno de los contribuyentes al pueblo que usa y se ve beneficiado con el servicio. Si se crean menos empresas a consecuencia de esta Propuesta 117, el estado puede verse forzado a elegir entre usar el ingreso recaudado de impuestos para pagar servicios críticos que de otro modo estarían financiados mediante cobros a los usuarios, o no prestar estos servicios.

Estimación del impacto fiscal de la Propuesta 117

Gasto de gobierno estatal y local. La Propuesta 117 aumenta la carga de trabajo para las entidades estatales para estimar el ingreso que recaudarían las empresas propuestas, dado que estas estimaciones serán necesarias a fin de determinar si se requiere una elección. Los secretarios judiciales pueden tener más carga de trabajo y mayores costos dado que la medida puede hacer que se pongan más medidas en la balota. No se estiman los efectos indirectos que puede haber resultantes de la creación de menos empresas en el futuro.



Programa de seguro de permiso de ausencia familiar y médico

Puesto en la balota por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

La Propuesta 118 propone modificar los estatutos de Colorado para:

- crear un programa de seguro de permiso de ausencia familiar y médica para los empleados de Colorado administrado por el Departamento de Trabajo y Empleo de Colorado;
- requerir que los empleadores y empleados en Colorado paguen una prima por nómina de pago para financiar los beneficios de seguro de permiso de ausencia familiar y médico a partir del 1 de enero de 2023;
- permitir a los empleados elegibles hasta 12 semanas pagadas anualmente de beneficios de seguro de permiso de ausencia familiar y médico a partir del 1 de enero de 2024; y
- crear protecciones laborales para los empleados que tomen permisos familiares y médicos pagados.

Lo que significa su voto

Un voto de "sí" en la Propuesta 118 significa que el estado creará un programa de seguro para ofrecer beneficios de seguro de permiso de ausencia familiar y médico pagado a los empleados elegibles en Colorado financiados por primas pagadas por los empleadores y empleados.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 118 significa que el estado no creará un programa pagado de seguro de permiso de ausencia familiar y médico.

Resumen y análisis de la Propuesta 118

¿Qué pasa si se aprueba la Propuesta 118?

La Propuesta 118 crea un programa de seguro de permiso de ausencia familiar y médico (PFML) en Colorado que permite a los empleados tomar hasta 12 semanas de permiso y mantener su empleo. Un empleado elegible puede tomar permisos por los motivos siguientes:

- para cuidarse debido a su propia enfermedad grave;
- para cuidar de un nuevo niño durante el primer año después de su nacimiento, adopción o colocación a través de cuidado suplente de dicho niño;
- para cuidar de un familiar que tiene una afección grave de salud;
- cuando un familiar se encuentra en servicio militar activo o es llamado al servicio militar activo; y
- cuando la persona cubierta o un familiar de la persona cubierta es víctima de violencia doméstica, acecho o agresión sexual.

"Familiar" se define en la medida como hijo o hija, padre o madre, cónyuge, conviviente, abuelo o abuela, nieto o nieta, hermano o hermana del empleado elegible, o cualquier persona con quien el empleado tenga un lazo personal significativo que es como una relación familiar. El número máximo de semanas que puede tomar de permiso un empleado elegible al año es de 12 semanas, salvo que las empleadas que tengan una afección grave de salud relacionada con complicaciones del embarazo o parto pueden tomar 4 semanas adicionales (16 semanas en total). No se exige que los empleados tomen el permiso consecutivamente.

Tanto los empleadores como los empleados pagarán primas que irán dentro de un nuevo Fondo de seguro de permiso de ausencia familiar y médico (fondo). El estado utilizará el dinero en el fondo para pagar beneficios de sueldo a los empleados durante su permiso, de manera similar al seguro de desempleo. La cantidad que reciba un empleado durante el permiso se basa en el sueldo base semanal promedio del empleado (AWW). La mayoría de los empleados pasan a ser elegibles para tomar permisos pagados después de que hayan ganado al menos \$2,500 de sueldo y serán elegibles para ciertas protecciones laborales después de estar empleados por su empleador actual al menos 180 días.

La Figura 1 a continuación destaca los componentes principales del nuevo programa de seguro de PFML.

Figura 1 Programa de permiso pagado familiar y médico

¿Cuáles son los beneficios?

hasta 12 semanas de permiso pagado

hasta \$1,100 por semana de sueldo

mantener el trabajo y los beneficios

¿Cuáles son las ausencias cubiertas?

crear lazos con un nuevo niño

cuidarse usted mismo o cuidar de otros durante una enfermedad grave

permiso protegido en caso de maltrato doméstico o sexual

asistir a un familiar que ha sido llamado al servicio militar activo

¿Cuánto cuesta?

0.90 por ciento del sueldo de un empleado

- al menos 50 por ciento pagado por el empleador
- hasta 50 por ciento pagado por el empleado

¿Cuáles son los requisitos actuales de permiso pagado y no pagado para las empresas en Colorado?

Corresponden tanto los requisitos federales como los estatales de permiso de ausencia a las empresas de Colorado. La Ley de licencia familiar y médica (Family and Medical Leave Act) de 1993 ("FMLA") permite que los empleados elegibles tomen hasta 12 semanas de permiso no pagado al año por circunstancias específicas. Una nueva ley estatal promulgada en 2020, y vigente para los empleadores que tienen 16 empleados o más el 1 de enero de 2021, y todos los empleadores el 1 de enero de 2022, exige a los empleadores en Colorado ofrecer una hora de permiso pagado por enfermedad a cada empleado por cada 30 horas trabajadas, hasta un máximo de 48 horas al año. Consulte la Tabla 1 para ver una comparación detallada de las disposiciones existentes de la FMLA y la ley de permiso por enfermedad ordenada por Colorado con las disposiciones de la Propuesta 118.

Además, la ley de Colorado permite que un empleado elegible tome hasta tres días de permiso en cualquier periodo de 12 meses si el empleado es víctima de maltrato doméstico, acecho, agresión sexual u otro delito. El permiso puede ser pagado o no y debe utilizarse para obtener una orden de protección civil, recibir atención médica o de salud mental, proteger el hogar del empleado u obtener asistencia jurídica.

Tabla 1 Comparación de disposiciones de permisos en la ley actual y en la Propuesta 118

Propuesta 118	FMLA	Permiso por enfermedad ordenado por el estado					
	Tipo de permiso						
Familiar y médico	Familiar y médico	Médico					
	Duración del permiso						
Hasta 12 semanas	Hasta 12 semanas	Hasta 6 días					
	Pagado o no pagado						
Pagada	No pagada	Pagada					
Tiemp	o hasta la elegibilidad del em	pleado					
El empleado debe ganar \$2,500 de sueldo sujeto a la prima	El empleado debe trabajar durante 12 meses	Los empleados reciben 1 hora de permiso por enfermedad pagado por 30 horas trabajadas hasta 48 horas al año.					
	Protección laboral						
Sí, si un empleado ha trabajado para el empleador al menos 180 días	Sí	N/C					
	Tamaño del empleador						
Todo tamaño de empleador, con algunas excepciones	 Sector privado con 50 empleados o más Todas las entidades públicas Todas las escuelas primarias y preparatorias 	Empleadores con 16 empleados o más al 1/1/2021, y todos los empleadores a partir del 1/1/2022					
Ra	zones justificativas del perm	iso					
 Nacimiento o adopción de un hijo Cuidar de sí mismo o de un familiar* debido a una afección grave de salud Por circunstancias relacionadas con el servicio militar activo de un familiar Permiso protegido en caso de maltrato doméstico, abuso o agresión sexual y acecho 	 Nacimiento o adopción de un hijo Cuidar de sí mismo o de un familiar con una afección grave de salud Por circunstancias relacionadas con el servicio militar activo de un familiar 	Cuidar la salud o protección de un empleado Cuidar de una persona de quien es responsable el empleado de proporcionar o disponer atención de salud o protección relacionada					

^{*} Familiar incluye a alguien con quien el empleado tiene un lazo personal significativo.

¿Cómo se implementará el programa?

En el año calendario 2023, los empleadores y empleados comenzarán a pagar dentro del fondo del programa. Después de que el programa haya acumulado pagos de empleadores y empleados durante un año, los empleados pueden comenzar a recibir hasta \$1,100 cada semana durante un máximo de 12 semanas mientras tomen

Programa de seguro de permiso de ausencia familiar y médico

permisos. Una nueva división de permisos de ausencia pagados familiares y médicos en el Departamento de Trabajo y Empleo de Colorado (CDLE) supervisará el nuevo programa y creará reglas y reglamentos para regir el programa. La Figura 2 muestra las fechas de vigencia para diversas disposiciones del programa.

Figura 2
Calendario del programa de PFML



¿Cómo se financiará el programa?

Los empleadores y empleados deben contribuir un cierto porcentaje del sueldo de cada empleado para financiar el programa, en forma de primas. La tasa inicial de la prima se fija en la medida del 0.90 por ciento del sueldo por empleado en los primeros dos años del programa. El empleador debe pagar al menos el 50 por ciento de la prima, pero puede elegir contribuir un porcentaje mayor. El empleado es responsable de hasta el 50 por ciento de la prima, dependiendo de la contribución del empleador. La prima se calcula basándose en el sueldo imponible del empleado. La cantidad de sueldo máximo al cual puede cobrarse la prima por año calendario 2023 se estima en \$161,700 por persona, lo cual limita la prima anual máxima a \$1,455. La Tabla 2 muestra ejemplos de primas semanales y anuales para distintos sueldos y supone que el empleador y el empleado se dividirán la prima por igual. A partir del año calendario 2025, el director del programa puede fijar la prima hasta un 1.2 por ciento del sueldo imponible de un empleado para una prima anual máxima estimada de \$2,092.

Tabla 2 Primas hipotéticas semanales y anuales del PFML Para el año calendario 2023

Sueldo semanal	Prima semanal del empleador	Prima semanal del empleado	Sueldo anual	Prima anual del empleador	Prima anual del empleado
\$500	\$2.25	\$2.25	\$26,000	\$117	\$117
\$1,000	\$4.50	\$4.50	\$52,000	\$234	\$234
\$1,500	\$6.75	\$6.75	\$78,000	\$351	\$351
\$2,000	\$9.00	\$9.00	\$104,000	\$468	\$468
\$3,000	\$13.50	\$13.50	\$156,000	\$702	\$702

¿Van a participar todos los empleadores de Colorado en el programa y pagarán primas?

La mayoría de los empleadores deben participar en el programa y pagar primas. Entre las personas y organizaciones que no tienen el requisito de pagar la prima en su totalidad se incluyen:

- empleadores con nueve empleados o menos;
- trabajadores autónomos independientes;
- gobiernos locales que optan por no participar en el programa; y
- empleadores que ya ofrecen beneficios de permiso pagado aprobados.

Empleadores con nueve empleados o menos que no tienen el requisito de pagar la parte del empleador de la prima, pero se les exige retener y enviar la parte de la prima correspondiente al empleado. Los gobiernos locales que deciden no participar en el programa no pagan la parte del empleador ni cobran primas a los empleados. Los empleados de gobiernos locales cuyo empleador se ha negado a participar y trabajadores autónomos independientes pueden decidirse a optar por participar y pagar solo la parte de la prima correspondiente al empleado. Por último, a un empleador con un plan de permiso de ausencia familiar y médico aprobado ya establecido no se le exige pagar primas. La Tabla 3 a continuación ilustra las responsabilidades de primas.

Programa de seguro de permiso de ausencia familiar y médico

Tabla 3
Responsabilidades de primas según la Propuesta 118

Tipo de empleador	Prima del empleador	Prima del empleado	No hay prima
9 empleados o menos		V	
10 empleados o menos	\checkmark	\checkmark	
Trabajador independiente participante		\checkmark	
Empleado de gobierno local participante		$\sqrt{}$	
Gobierno local no participante			\checkmark
Trabajador independiente no participante			$\sqrt{}$
Empleador con plan privado			$\sqrt{}$

¿Cuánto recibirán los empleados en pago de beneficios durante su permiso pagado?

La cantidad de beneficios que puede recibir un empleado elegible se basa en el AWW de la persona, en comparación con el sueldo semanal promedio estatal (SAWW) establecido anualmente por el CDLE. El sueldo incluye salario, sueldo, propinas, comisión y otras formas de remuneración. Un empleado elegible recibirá el 90 por ciento de su AWW por la parte de su sueldo que sea menor o igual al 50 por ciento del SAWW, y el 50 por ciento de la parte del sueldo que supere el 50 por ciento del SAWW. El beneficio semanal máximo que puede recibir una persona es de \$1,100 por permisos tomados en 2024. La Tabla 4 da ejemplos de pagos de beneficios por distintos sueldos semanales en 2024 basándose en un SAWW estimado de \$1,340. Para permisos que comiencen el 1 de enero de 2025 o después de dicha fecha, el beneficio semanal máximo que puede recibir una persona es del 90 por ciento del SAWW, que se estima en \$1,392 por semana para un beneficio máximo de \$1,253 por semana. En la medida que el SAWW difiera de estas estimaciones, variará el beneficio máximo según corresponda.

Tabla 4
Pagos hipotéticos de beneficios de PFML
Basados en SAWW de 2024 de \$1,340

Sueldo semanal	Beneficio semanal	Máximo beneficio anual	Porcentaje del sueldo semanal*
\$500	\$450	\$5,400	90%
\$1,000	\$768	\$9,216	77%
\$1,500	\$1,018	\$12,216	68%
\$2,000	\$1,100	\$13,200	55%
\$3,000	\$1,100	\$13,200	37%

^{*} El beneficio semanal como porcentaje del sueldo semanal disminuye al aumentar el ingreso y al llegar al beneficio máximo.

¿Cuáles son los requisitos de protección del empleo?

Los empleadores participantes no pueden disciplinar a los empleados ni tomar medidas de represalia en su contra por solicitar o utilizar permisos pagados. Hay protecciones del empleo a disposición de los empleados que han mantenido el empleo por lo menos 180 días con su empleador actual antes de tomar permisos. Esto significa que los empleados elegibles que regresen del permiso tienen derecho a regresar al mismo cargo o a un cargo que tenga igual antigüedad, estatus, beneficios de empleo y paga. Los empleados tienen derecho a sus beneficios de salud durante su permiso, pero deben pagar su parte de la prima de salud.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la balota de la elección del 3 de noviembre de 2020, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas:

https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html

Argumentos a favor de la Propuesta 118

- 1) El permiso pagado tiene un impacto positivo en la salud de las familias de Colorado, especialmente los nuevos padres y quienes tienen problemas de salud. La investigación ha demostrado que ofrecer permisos pagados a las madres embarazadas y madres recientes disminuye el riesgo de mortalidad infantil, y permitir que los padres tengan tiempo para crear lazos con sus hijos afecta positivamente el desarrollo del niño. La mayoría de las personas necesitan tomar permisos para cuidar de sí mismos o de un ser querido en algún momento durante su carrera, y esta medida permite a los empleados hacerlo con cierto apoyo financiero y protección del empleo. La medida asegura que los residentes de Colorado no se vean forzados a elegir entre su salud y ganarse la vida.
- 2) El permiso pagado aumentará las oportunidades de empleo para los residentes de Colorado, favoreciendo la economía del estado. Solo el 18 por ciento de los trabajadores estadounidenses tienen actualmente acceso a permisos pagados. Los empleados sin permiso pagado se arriesgan a bajar de categoría laboral o incluso perder su empleo si tienen que ausentarse del trabajo debido a enfermedades graves o para cuidar de sus familiares. Esta medida permite que los cuidadores y quienes tengan problemas crónicos de salud se unan a la fuerza laboral y conserven su empleo, fortaleciendo así la economía de Colorado. Todos los trabajadores merecen tener beneficios de permiso pagado, sin importar su nivel de ingreso, el tipo de trabajo que hagan ni el tamaño de su empleador.

Argumentos en contra de la Propuesta 118

 Esta medida impone una carga financiera y reglamentaria a los empleadores para entender los requisitos complejos del programa. Las empresas enfrentan mayores costos para adecuarse al permiso pagado y nuevas obligaciones de permisos por

118

Programa de seguro de permiso de ausencia familiar y médico

enfermedad ordenados por el estado. La medida exige injustamente a las grandes empresas, pero no así a ciertas pequeñas empresas o gobiernos locales, pagar primas para financiar el programa. Además, las pequeñas empresas pueden verse desincentivadas en sus planes de crecimiento a fin de evitar costos de primas. A fin de cuentas, dependerá de los empleadores y empleados solventar el costo de un nuevo programa de gobierno que es incierto y costoso.

2) Esta medida exige que los empleados paguen dentro de un programa que tal vez nunca aprovechen. Los empleados ya enfrentan la incertidumbre laboral en la economía actual, y no pueden darse el lujo de perder parte de su sueldo u otros beneficios. Si la demanda del beneficio es mayor que lo previsto, se esperará que los empleados contribuyan un porcentaje aun mayor de su sueldo en el futuro o que sacrifiquen otras ventajas en el lugar de trabajo.

Estimación del impacto fiscal de la Propuesta 118

Ingreso estatal. Se prevé que la Propuesta 118 aumente el ingreso recaudado por el estado de las primas de PFML en aproximadamente \$575.4 millones en el año presupuestario estatal 2022-23 (impacto semestral) y \$1,200 millones en el año presupuestario estatal 2023-24 (impacto del año entero). Debido a la incertidumbre económica mayor que lo normal, la cantidad de las primas cobradas podría diferir de esta estimación. La medida también podría aumentar el ingreso que recauda el estado de ganancias de bonos y potencialmente obsequios, subvenciones o donaciones para cubrir costos iniciales del programa a partir del año presupuestario estatal 2021-22. El momento en que se reciba este ingreso recaudado adicional depende de las estimaciones presupuestarias finales para el programa y cuándo se emitan los bonos de recaudación.

Gastos estatales. La Propuesta 118 aumenta el gasto estatal en \$3.2 millones en el año presupuestario estatal 2021-22 y en \$48.6 millones en el año presupuestario estatal 2022-23 para crear y administrar el programa de seguro de PFML. En el año presupuestario estatal 2023-24, el gasto estatal aumentará en \$523.9 millones para administrar el programa de PFML, pagar la parte correspondiente al empleador de las primas por empleados estatales, y pagar beneficios de PFML a los empleados elegibles en el segundo semestre del año.

Gasto del gobierno local. A partir del 1 de enero de 2023, los gobiernos locales que participen en el programa de seguro de PFML, distritos escolares y otras entidades públicas tendrán mayores gastos para pagar la parte correspondiente al empleador de las primas por sus empleados. Los gobiernos locales también deberán procesar deducciones por nómina de pago y coordinar permisos y beneficios para los empleados. Los gobiernos locales que decidan no participar no pagarán primas, pero igualmente se les puede exigir encargarse de deducir primas y coordinar permisos y beneficios para los empleados si tienen empleados que decidan participar en el programa de seguro de PFML.

Enmienda B Derogar la Enmienda Gallagher

El título de la balota a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la balota. No aparecerá el título de la balota en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque se aprobó un voto con dos tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

Título de la balota:

Sin aumentar las tasas de los impuestos a la propiedad, para ayudar a preservar financiamiento destinado a los distritos locales que aportan protección de bomberos, policía, ambulancias, hospitales, educación desde kindergarten hasta el grado doce, y otros servicios, y para evitar aumentos automáticos en milésimos de dólar, ¿debe haber una enmienda a la constitución de Colorado para derogar el requisito de que la asamblea general cambie periódicamente la tarifa de tasación residencial a fin de mantener la proporción estatal de propiedades residenciales en comparación con todas las otras propiedades gravables valoradas para fines del impuesto a la propiedad y derogar la tarifa de tasación a las propiedades no residenciales de veintinueve por ciento?

Texto de la medida:

Resuelve el Senado en la Asamblea General Nro. Setenta y dos del Estado de Colorado, acordando también aquí la Cámara de Representantes:

SECCIÓN 1. En la elección efectuada el 3 de noviembre de 2020, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de balota estipulado en la sección 2 para la siguiente enmienda de la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, la sección 3 del artículo X, **enmendar** (1)(b) de la siguiente manera:

Sección 3. Gravamen uniforme - exenciones. (1) (b) Los bienes raíces residenciales, que incluirán todas las unidades de vivienda residencial y el terreno, tal como lo define la ley, sobre el cual se sitúan dichas unidades, y parques de casas rodantes, pero no incluirán hoteles ni moteles, se valorarán para fines de tasación. al veintiún por ciento de su valor real. Para el año fiscal del impuesto a la propiedad que comienza el 1 de enero de 1985, la asamblea general determinaráel porcentaje de la valoración global estatal para la tasación que sea atribuible a bienes raíces residenciales. En cada año subsiquiente, la asamblea general determinará de nuevo el porcentaiede la valoración global estatal para tasación que sea atribuible a cada clase de propiedad gravable, después de sumar la valoración aumentada por tasación atribuible a nueva construcción y al mayorvalor de producción de minerales y petróleo y gas. En cada año donde haya un cambio en el niveldel valor utilizado para determinar el valor real, la asamblea general ajustará la relación de la valoración para la tasación de bienes raíces residencial que se estipula en este párrafo (b) segúnsea necesario para asegurar que el porcentaje de la valoración global estatal para fines de tasaciónque sea atribuible a bienes raíces residenciales siga igual como estaba en el año inmediatamenteanterior al año en que ocurra dicho cambio. Dicha relación ajustada será la relación de valoraciónpara la tasación de bienes raíces residenciales en aquellos años en que se usó dicho nuevo nivelde valor. Al determinar el ajuste a efectuar en la relación de valoración para la tasación de bienesraíces residenciales, se calculará la valoración global estatal para la tasación que es atribuible a bienes raíces residenciales como si el valor real total de todas las residencias primarias ocupadaspor el propietario que están parcialmente exentas de gravamen conforme a la sección 3.5 de este-



artículo estuviera sujeto a impuesto. Toda otra propiedad gravable se valorará para fines de tasación. al veintinueve por ciento de su valor real. Sin embargo, La valoración para la tasación de minas en producción, tal como lo define la ley, y los terrenos o propiedades arrendadas que produzcan petróleo o gas, tal como lo define la ley, será una parte de la producción anual promedio o real de ellas, basándose en el valor del material sin procesar, conforme a los procedimientos estipulados por ley para distintos tipos de minerales. Las concesiones mineras sin patente e improductivas, que sean derechos posesorios de bienes raíces en virtud de arrendamientos de los Estados Unidos de América, estarán exentas de impuesto a la propiedad.

SECCIÓN 2. Cada elector que vote en la elección puede votar "Sí/A Favor" o "No/En Contra" en el siguiente título de la balota: "Sin aumentar las tasas de los impuestos a la propiedad, para ayudar a preservar financiamiento destinado a los distritos locales que aportan protección de bomberos, policía, ambulancias, hospitales, educación desde kindergarten hasta el grado doce, y otros servicios, y para evitar aumentos automáticos en milésimos de dólar, ¿debe haber una enmienda a la constitución de Colorado para derogar el requisito de que la asamblea general cambie periódicamente la tarifa de tasación residencial a fin de mantener la proporción estatal de propiedades residenciales en comparación con todas las otras propiedades gravables valoradas para fines del impuesto a la propiedad y derogar la tarifa de tasación a las propiedades no residenciales de veintinueve por ciento?"

SECCIÓN 3. Salvo según se estipule de otro modo en la sección 1-40-123, de los Estatutos Revisados de Colorado, si una mayoría de los electores que vota en el título de la balota vota "Sí/A Favor", la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

Enmienda C Conducción de juegos de azar con fines de caridad

El título de la balota a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la balota. No aparecerá el título de la balota en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque se aprobó un voto con dos tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

Título de la balota:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado referente a la conducción de actividades de juegos de azar con fines caritativos, y, en relación con ello, permitir a los titulares de licencias de bingo-sorteos contratar gerentes y operadores de juegos de azar y reducir el periodo requerido de la existencia continua de una organización de caridad antes de obtener una licencia de juegos de azar con fines de caridad?

Texto de la medida:

Resuelve la Cámara de Representantes Nro. Setenta y dos de la Asamblea General del Estado de Colorado, acordando aquí el Senado:

SECCIÓN 1. En la elección efectuada el 3 de noviembre de 2020, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de balota estipulado en la sección 2 para la siguiente enmienda de la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, la sección 2 del artículo XVIII, **enmendar** (2) y (4) de la siguiente manera:



Sección 2. Loterías prohibidas - excepciones. (2) Ningún juego de azar conforme a este inciso (2) y los incisos (3) y (4) de esta sección será efectuado por ninguna persona, firma u organización, a menos que se haya emitido una licencia como se estipula en este inciso (2) a la firma u organización que realiza dichos juegos de azar. Ante la solicitud para ello en los formularios que disponga el secretario de estado, y al pagar un cargo anual según lo determine la asamblea general, el secretario de estado emitirá una licencia para efectuar dichos juegos de azar a cualquier rama constituida de buena fe o logia o división de una organización nacional o estatal o cualquier organización de buena fe ya sea religiosa, caritativa, laboral, fraternal, educativa, de bomberos voluntarios o veteranos de guerra, que la cual opere sin fines de lucro para sus miembros y que que esté registrada ANTE EL SECRETARIO DE ESTADO Y haya existido continuamente por un periodo de cinco TRES años inmediatamente antes de efectuar dicha su solicitud de tal licencia o. El 1 de ENERO de 2024 o DESPUÉS, POR UN PERIODO DIFERENTE QUE LA ASAMBLEA GENERAL PUEDA ESTABLECER CONFORME A ESTE INCISO (5) DE ESTA SECCIÓN, y haya tenido durante todo el periodo de cinco años DE SU EXISTENCIA una membresía que pague cuotas dedicadas a llevar a cabo los objetivos de dicha empresa u organización, venciendo dicha licencia al terminar cada año calendario en que haya sido emitida.

- (4) Dichos juegos de azar estarán sujetos a las siguientes restricciones:
- (a) La totalidad de las ganancias netas de cualquier juego de azar se dedicará exclusivamente a los fines legales de las organizaciones autorizadas para efectuar dichos juegos de azar.
- (b) Ninguna persona salvo un miembro de buena fe de alguna organización puede participar en la gestión o la operación de tales juegos de azar.
- (c) Ninguna persona puede recibir ninguna remuneración o ganancias QUE SUPERE EL SUELDO MÍNIMO APLICABLE por participar en la gestión o en la operación de tales juegos de azar.

SECCIÓN 2. Cada elector que vote en la elección puede votar "Sí/A Favor" o "No/En Contra" en el siguiente título de la balota: ¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado referente a la conducción de actividades de juegos de azar con fines caritativos, y, en relación con ello, permitir a los titulares de licencias de bingo-sorteos contratar gerentes y operadores de juegos de azar y reducir el periodo requerido de la existencia continua de una organización de caridad antes de obtener una licencia de juegos de azar con fines de caridad?

SECCIÓN 3. Salvo según se estipule de otro modo en la sección 1-40-123, de los Estatutos Revisados de Colorado, si al menos el cincuenta y cinco por ciento de los electores que votan en el título de la balota vota "Sí/A Favor", la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

Enmienda 76 Calificación de ciudadanía de los votantes

El título de la balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. No aparecerá el título de la balota en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la balota:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado exigiendo que para calificar a fin de votar en cualquier elección una persona debe ser ciudadano de los Estados Unidos?

Texto de la medida:

Sección 1 del Art. VII de la Const. de Colo. En la constitución del estado de Colorado, **enmendar** la sección 1 del artículo 7 de la siguiente manera:

Todo ciudadano Solo un ciudadano de los Estados Unidos que haya cumplido dieciocho años de edad, haya residido en este estado por el tiempo que pueda estipular la ley, y haya sido registrado debidamente como votante si así lo requiere la ley, estará calificado para votar en todas las elecciones.

Enmienda 77

Aprobación de los votantes locales sobre límites de apuestas en casinos y juegos de azar en Black Hawk, Central City y Cripple Creek

El título de la balota indicado a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. No aparecerá el título de la balota en la constitución de Colorado ni en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado y en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por quienes proponen la iniciativa. Se incluye la medida iniciada en la balota como cambio propuesto a la ley actual porque quienes la proponen reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la balota:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado y un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado con respecto a cambios aprobados por los votantes en juegos de azar limitados, y, en relación con ello, permitir a los votantes de Central City, Black Hawk y Cripple Creek, aprobar para sus ciudades individuales, otros juegos de azar además de aquellos permitidos actualmente y aumentar la apuesta individual máxima a cualquier cantidad; y permitir que se utilice el ingreso recaudado de juegos de azar para apoyar servicios que mejoren la retención y graduación de estudiantes inscritos en los institutos técnicos de educación superior?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En la sección 9, artículo XVIII de la constitución del estado de Colorado, **enmendar** (7) (a)(II), (III) de la siguiente manera:

- (7) Elecciones locales para revisar los límites aplicables a los juegos de azar elecciones en todo el estado para aumentar los impuestos de los juegos de azar.
- (a) A través de elecciones locales, los votantes de las ciudades de Central City, Black Hawk y Cripple Creek están autorizados a revisar los límites de los juegos de azar que corresponden a quienes tienen licencia para operar en el distrito de juegos de azar de su ciudad para ampliar:
- (II) Los juegos de azar aprobados a fin de incluir ruleta o craps, o ambos; y



(III) Las apuestas individuales hasta cien dólares.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-30-103, **enmendar** (22) de la siguiente manera:

44-30-103. Definiciones.

(22) "Juegos de cartas y máquinas tragamonedas limitados", "juegos de azar limitados" o "juegos de azar" se refiere a versiones físicas y electrónicas de máquinas tragamonedas, craps, ruleta y los juegos de cartas como póker y blackjack autorizados por este artículo 30, así como otros juegos de azar aprobados por los votantes de Central City, Black Hawk o Cripple Creek en una elección local llevada a cabo en cada ciudad para controlar la conducción de los juegos de azar en dicha jurisdicción, y definidos y regulados por la comisión, teniendo cada juego una apuesta individual máxima de cien dólares según sea aprobado por los votantes de Central City, Black Hawk o Cripple Creek en una elección local llevada a cabo en cada ciudad para controlar la conducción de juegos de azar en dicha jurisdicción.

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-30-702, **enmendar** (3)(c)(I) de la siguiente manera:

44-30-702. Recaudaciones atribuibles a revisiones locales de los límites en los juegos de azar - fondo ampliado de juegos de azar limitados - identificación - administración separada - distribución – definiciones.

- (3) Utilizando el fondo, el tesorero estatal pagará:
- (c) De las restantes recaudaciones de impuestos sobre los juegos de azar, distribuciones en las siguientes proporciones:
- (I) Setenta y ocho por ciento a los institutos técnicos públicos estatales, institutos superiores e institutos superiores de distritos locales para suplementar el financiamiento estatal existente destinado a programas de ayuda financiera para estudiantes y programas de instrucción en aulas, incluidos PROGRAMAS PARA MEJORAR LA RETENCIÓN Y GRADUACIÓN DE ESTUDIANTES, ASÍ COMO la preparación de la fuerza laboral para mejorar el crecimiento de la economía estatal, preparando así a los residentes de Colorado para un empleo significativo, y ofreciendo a las empresas de Colorado empleados bien capacitados. El ingreso recaudado se distribuirá a los institutos superiores que estaban operando el 1 de enero de 2008 y después de dicha fecha, en la proporción de sus respectivas matrículas de estudiantes a tiempo completo equivalentes en el año fiscal anterior. Para los fines de la distribución, el tesorero estatal utilizará las cifras disponibles más recientes sobre la matrícula de estudiantes a tiempo completo equivalentes calculada por la comisión de Colorado sobre la educación superior conforme al inciso (4)(c) de esta sección.

SECCIÓN 4. En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-30-816, enmendar de la siguiente manera:

44-30-816. Cantidad autorizada de apuestas.

La cantidad de una apuesta según este artículo 30 no será más, de cien dólares de la apuesta inicial o la apuesta subsiguiente, de las cantidades aprobadas por los votantes de Central City, Black Hawk o Cripple Creek en una elección local llevada a cabo en cada ciudad para controlar la conducción de los juegos de azar en dicha jurisdicción, sujeto a las reglas promulgadas por la comisión.

SECCIÓN 5. En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-30-818, **enmendar** (1) de la siguiente manera:

44-30-818. Aprobación de reglas para ciertos juegos.

(1) Las reglas específicas para blackjack, póker, craps, y ruleta, Así como otros juegos de Azar que aprueben los votantes de Central City, Black Hawk o Cripple Creek en una elección local llevada a cabo en cada ciudad para controlar la conducción de juegos de Azar en dicha jurisdicción serán aprobadas por la comisión y publicadas claramente a la vista cerca de los juegos.

SECCIÓN 6. Estas enmiendas entran en vigencia el 1 de mayo de 2021.

Propuesta EE Impuestos sobre los productos de nicotina

Pregunta:

¿DEBIERAN AUMENTARSE LOS IMPUESTOS ESTATALES EN \$294,000,000 ANUALMENTE AL GRAVAR UN IMPUESTO SOBRE LOS LÍQUIDOS NICOTINOSOS EMPLEADOS EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y OTROS PRODUCTOS DE VAPOR QUE SEA IGUAL AL IMPUESTO ESTATAL TOTAL SOBRE LOS PRODUCTOS DE TABACO CUANDO SE CUMPLAN TODAS LAS FASES DE IMPLEMENTACIÓN, AUMENTANDO INCREMENTALMENTE EL IMPUESTO A LOS PRODUCTOS DE TABACO HASTA EN UN 22% DEL PRECIO DE LISTA DEL FABRICANTE, AUMENTANDO INCREMENTALMENTE EL IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS HASTA EN 9 CENTAVOS POR CIGARRILLO, EXPANDIENDO LOS IMPUESTOS EXISTENTES A LOS CIGARRILLOS Y EL TABACO PARA APLICAR A LAS VENTAS A CONSUMIDORES DE FUERA DEL ESTADO, ESTABLECIENDO UN IMPUESTO MÍNIMO PARA PRODUCTOS DE TABACO ASPIRABLE, CREANDO UN IMPUESTO DE INVENTARIO APLICABLE A FUTUROS AUMENTOS DEL IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS, E INICIALMENTE UTILIZANDO EL INGRESO DE LOS IMPUESTOS PRINCIPALMENTE PARA FINANCIAR ESCUELAS PÚBLICAS A FIN DE AYUDAR A COMPENSAR EL INGRESO PERDIDO A CAUSA DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL COVID-19 Y LUEGO PARA PROGRAMAS QUE REDUZCAN EL USO DE PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA, MEJORAR EL PROGRAMA VOLUNTARIO DE JARDINES INFANTILES DE COLORADO Y PONERLO A AMPLIA DISPOSICIÓN GRATUITAMENTE, Y MANTENER EL FINANCIAMIENTO PARA LOS PROGRAMAS QUE ACTUALMENTE RECIBEN INGRESO DE IMPUESTOS DEL TABACO. CONSERVANDO Y GASTANDO EL ESTADO TODO EL INGRESO DEL NUEVO IMPUESTO COMO CAMBIO DE INGRESO APROBADO POR LOS **VOTANTES?**

Propuesta 113 Adoptar acuerdo para elegir al Presidente de los EE. UU. por voto popular nacional

Título de la balota:

¿Debe aprobarse la siguiente Ley de la Asamblea General: Una Ley referente a adoptar un acuerdo entre los estados para elegir al Presidente de los Estados Unidos por voto popular nacional, siendo el Proyecto de Ley del Senado Núm. 19-042?

Texto de la medida:

Promúlguese por la Asamblea General del Estado de Colorado:



SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** inciso 40 al artículo 60 del título 24 de la siguiente manera:

INCISO 40 ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARA ELEGIR AL PRESIDENTE POR VOTO POPULAR NACIONAL

24-60-4001. Título corto. El título corto de este inciso 40 es el "Acuerdo entre los estados para elegir al Presidente por voto popular nacional".

24-60-4002. Ejecución del acuerdo. El acuerdo entre los estados para elegir al Presidente por voto popular nacional se promulga como ley y se celebra con todas las Jurisdicciones integrándose legalmente en ello, sustancialmente en la forma indicada a continuación:

ARTÍCULO I -- MEMBRESÍA

CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL DISTRITO DE COLUMBIA PUEDE CONVERTIRSE EN MIEMBRO DE ESTE ACUERDO AL PROMULGAR EL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO II -- DERECHO DEL PUEBLO EN LOS

ESTADOS MIEMBROS PARA VOTAR POR PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

CADA ESTADO MIEMBRO EFECTUARÁ UNA ELECCIÓN POPULAR EN TODO EL ESTADO PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS.

ARTÍCULO III -- MANERA DE EFECTUAR NOMBRAMIENTOS ELECTORES PRESIDENCIALES EN LOS ESTADOS MIEMBROS

ANTES DEL MOMENTO ESTABLECIDO POR LEY PARA LA JUNTA Y VOTACIÓN DE ELECTORES PRESIDENCIALES, EL FUNCIONARIO PRINCIPAL ELECTORAL DE CADA ESTADO MIEMBRO DETERMINARÁ EL NÚMERO DE VOTOS PARA CADA LISTADO PRESIDENCIAL EN CADA ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EN EL DISTRITO DE COLUMBIA EN DONDE SE HAN VOTADO EN UNA ELECCIÓN POPULAR EN TODO EL ESTADO Y AGREGARÁ DICHOS VOTOS JUNTOS PARA PRODUCIR UN "TOTAL DEL VOTO POPULAR NACIONAL" CORRESPONDIENTE A CADA LISTADO PRESIDENCIAL.

EL FUNCIONARIO PRINCIPAL ELECTORAL DE CADA ESTADO MIEMBRO DESIGNARÁ EL LISTADO PRESIDENCIAL CON EL MAYOR TOTAL DEL VOTO POPULAR NACIONAL COMO EL "GANADOR DEL VOTO POPULAR NACIONAL".

EL FUNCIONARIO CERTIFICADOR ELECTORAL PRESIDENCIAL DE CADA ESTADO MIEMBRO CERTIFICARÁ EL NOMBRAMIENTO EN EL PROPIO ESTADO DE DICHO FUNCIONARIO DEL LISTADO ELECTORAL NOMINADO EN DICHO ESTADO EN RELACIÓN CON EL GANADOR DEL VOTO POPULAR NACIONAL.

AL MENOS SEIS DÍAS ANTES DEL DÍA FIJADO POR LEY PARA LA JUNTA Y LA VOTACIÓN POR LOS ELECTORES PRESIDENCIALES, CADA ESTADO MIEMBRO EFECTUARÁ UNA DETERMINACIÓN DEFINITIVA DEL NÚMERO DE VOTOS POPULARES EMITIDOS EN EL ESTADO POR CADA LISTADO PRESIDENCIAL Y COMUNICARÁ UNA DECLARACIÓN OFICIAL DE DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE 24 HORAS AL FUNCIONARIO PRINCIPAL ELECTORAL DE CADA UNO DE LOS OTROS ESTADOS MIEMBROS.

EL FUNCIONARIO PRINCIPAL ELECTORAL DE CADA ESTADO MIEMBRO CONSIDERARÁ CONCLUSIVA UNA DECLARACIÓN OFICIAL QUE CONTENGA EL NÚMERO DE VOTOS POPULARES EN UN ESTADO POR CADA LISTADO PRESIDENCIAL EFECTUADA PARA EL DÍA ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL PARA REALIZAR UNA



DETERMINACIÓN DEFINITIVA CONCLUSIVA EN LO QUE RESPECTA AL RECUENTO DE VOTOS ELECTORALES POR PARTE DEL CONGRESO.

EN CASO DE HABER UN EMPATE EN CUANTO AL GANADOR DEL VOTO POPULAR NACIONAL, EL FUNCIONARIO CERTIFICADOR ELECTORAL PRESIDENCIAL DE CADA ESTADO CERTIFICARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL LISTADO ELECTORAL NOMINADO EN RELACIÓN CON EL LISTADO PRESIDENCIAL QUE RECIBE EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS POPULARES DENTRO DEL PROPIO ESTADO DE DICHO FUNCIONARIO.

SI, POR ALGÚN MOTIVO, EL NÚMERO DE ELECTORES PRESIDENCIALES NOMINADOS EN UN ESTADO MIEMBRO EN RELACIÓN CON EL GANADOR DEL VOTO POPULAR NACIONAL ES MENOR O MAYOR QUE EL NÚMERO DE VOTOS ELECTORALES DE DICHO ESTADO, EL CANDIDATO PRESIDENCIAL DEL LISTADO PRESIDENCIAL QUE HAYA SIDO DESIGNADO COMO GANADOR DEL VOTO POPULAR NACIONAL TENDRÁ LA FACULTAD DE NOMINAR A LOS ELECTORES PRESIDENCIALES DE ESE ESTADO Y EL FUNCIONARIO CERTIFICADOR ELECTORAL PRESIDENCIAL CERTIFICARÁ EL NOMBRAMIENTO DE DICHOS NOMINADOS.

EL FUNCIONARIO PRINCIPAL ELECTORAL DE CADA ESTADO MIEMBRO COMUNICARÁ INMEDIATAMENTE AL PÚBLICO TODOS LOS RECUENTOS DE VOTOS O DECLARACIONES DE VOTOS A MEDIDA QUE SEAN DETERMINADOS U OBTENIDOS.

ESTE ARTÍCULO REGIRÁ EL NOMBRAMIENTO DE ELECTORES PRESIDENCIALES EN CADA ESTADO MIEMBRO EN CUALQUIER AÑO QUE SEA ESTE ACUERDO, EL 20 DE JULIO, EN VIGOR EN ESTADOS QUE POSEEN ACUMULATIVAMENTE UNA MAYORÍA DE LOS VOTOS ELECTORALES.

ARTÍCULO IV -- OTRAS DISPOSICIONES

ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGENCIA CUANDO LOS ESTADOS QUE POSEEN ACUMULATIVAMENTE UNA MAYORÍA DE LOS VOTOS ELECTORALES HAYAN PROMULGADO EL PRESENTE ACUERDO SUSTANCIALMENTE EN LA MISMA FORMA Y CUANDO LAS PROMULGACIONES DE DICHOS ESTADOS HAYAN ENTRADO EN VIGOR EN CADA ESTADO.

CUALQUIER ESTADO MIEMBRO PUEDE RETIRARSE DEL PRESENTE ACUERDO, SALVO QUE UNA RETIRADA QUE OCURRA SEIS MESES O MENOS ANTES DEL TÉRMINO DE UNA PRESIDENCIA NO ENTRARÁ EN VIGOR HASTA QUE UN PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE HAYA SIDO CALIFICADO PARA DESEMPEÑARSE EN EL SIGUIENTE PERIODO.

EL PRINCIPAL EJECUTIVO DE CADA ESTADO MIEMBRO NOTIFICARÁ RÁPIDAMENTE AL PRINCIPAL EJECUTIVO DE TODOS LOS OTROS ESTADOS CUANDO ESTE ACUERDO SE HAYA PROMULGADO Y HAYA ENTRADO EN VIGOR EN EL ESTADO DE DICHO FUNCIONARIO, CUANDO EL ESTADO SE HAYA RETIRADO DEL PRESENTE ACUERDO Y CUANDO ESTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR GENERALMENTE.

EL PRESENTE ACUERDO TERMINARÁ SI EL COLEGIO ELECTORAL ES ABOLIDO.

SI ALGUNA DISPOSICIÓN DE ESTE ACUERDO SE CONSIDERA NO VÁLIDA, LAS DISPOSICIONES RESTANTES NO SE VERÁN AFECTADAS.

ARTÍCULO V -- DEFINICIONES

PARA LOS FINES DE ESTE ACUERDO,

"Principal ejecutivo" se refiere al Gobernador de un estado de los Estados Unidos o al Alcalde del Distrito de Columbia;

"LISTADO ELECTORAL" SE REFIERE A UN LISTADO DE CANDIDATOS QUE HAN SIDO NOMINADOS EN UN

ESTADO PARA EL CARGO DE ELECTOR PRESIDENCIAL EN RELACIÓN CON UN LISTADO PRESIDENCIAL;

"Funcionario principal electoral" se refiere al funcionario o entidad estatal con autorización para certificar el número total de votos populares para cada listado presidencial:

"ELECTOR PRESIDENCIAL" SE REFIERE A UN ELECTOR PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS;

"FUNCIONARIO CERTIFICADOR ELECTORAL PRESIDENCIAL" SE REFIERE AL FUNCIONARIO O ENTIDAD ESTATAL CON AUTORIZACIÓN PARA CERTIFICAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ELECTORES PRESIDENCIALES DEL ESTADO:

"LISTADO PRESIDENCIAL" SE REFIERE A UN LISTADO DE DOS PERSONAS, LA PRIMERA DE LAS CUALES HA SIDO NOMINADA COMO CANDIDATO PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA SEGUNDA DE LAS CUALES HA SIDO NOMINADA COMO CANDIDATO PARA VICEPRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, O CUALQUIER SUCESOR LEGAL DE DICHAS PERSONAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE AMBOS NOMBRES APAREZCAN EN LA BALOTA PRESENTADA AL VOTANTE EN UN ESTADO EN PARTICULAR;

"ESTADO" SE REFIERE A UN ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL DISTRITO DE COLUMBIA; Y

"ELECCIÓN POPULAR EN TODO EL ESTADO" SE REFIERE A UNA ELECCIÓN GENERAL EN DONDE LOS VOTANTES INDIVIDUALES EMITEN VOTOS PARA LISTADOS PRESIDENCIALES, CONTÁNDOSE DICHOS VOTOS EN TODO EL ESTADO.

24-60-4003. Reafirmación de la ley de Colorado. Cuando el acuerdo entre los estados para elegir al presidente por voto popular nacional entre en vigor según se estipula en el artículo IV del acuerdo y rija el nombramiento de los electores presidenciales como se estipula en el artículo III del acuerdo, cada elector presidencial votará por el candidato presidencial y, mediante balota separada, el candidato vicepresidencial nominado por el partido político o la organización política que nominó al elector presidencial.

24-60-4004. Disposiciones legales en conflicto. Cuando el acuerdo entre los estados para elegir al presidente por voto popular nacional entre en vigor como se estipula en el artículo IV del acuerdo y rija el nombramiento de los electores presidenciales como se estipula en el artículo III del acuerdo, este inciso 40 prevalecerá sobre cualquier disposición en conflicto de la ley de Colorado.

SECCIÓN 2. Ley sujeta a petición - fecha de vigencia. Esta ley entra en vigor a las 12:01 a.m. del día siguiente al vencimiento del periodo de noventa días después de la suspensión final de la asamblea general (2 de agosto de 2019, si la suspensión indefinida es el 3 de mayo de 2019); salvo que, si se presenta una petición de referéndum según la sección 1 (3) del artículo V de la constitución del estado contra esta ley o un ítem, una sección o un inciso de esta ley dentro de dicho periodo, entonces la ley, el ítem, la sección o el inciso no entrará en vigor a menos que lo apruebe el pueblo en la elección general que se llevará a cabo en noviembre de 2020 y, en tal caso, entrará en vigor en la fecha de la declaración oficial del voto sobre ello por parte del gobernador.

Propuesta 114 Reintroducción y gestión de lobos grises

El título de la balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. No aparecerá el título de la balota en los Estatutos Revisados



de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la balota:

¿Debe haber un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado en lo que respecta a la reintroducción de lobos grises al reintroducirlos en terrenos designados en Colorado situados al oeste de la línea divisoria continental y, en relación con ello, exigir a la comisión de parques y fauna de Colorado, después de llevar a cabo audiencias en todo el estado y utilizar datos científicos, para implementar un plan destinado a reintroducir y gestionar a los lobos grises; prohibiendo a la comisión que imponga restricciones de terreno, agua o recursos a los terratenientes privados para facilitar el plan; y exigiendo a la comisión que remunere de manera equitativa a los propietarios por pérdidas de ganado que causen los lobos grises?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 33-2-105.8 de la siguiente manera:

33-2-105.8. Reintroducción de lobos grises en terrenos designados al oeste de la línea divisoria continental - opinión pública en el desarrollo de la comisión del plan de reintroducción - remuneración a los propietarios de ganado - definiciones.

- (1) Los votantes de Colorado encuentran y declaran que:
- (a) HISTÓRICAMENTE, LOS LOBOS ERAN UNA PARTE ESENCIAL DEL HÁBITAT SILVESTRE DE COLORADO PERO FUERON EXTERMINADOS Y HAN ESTADO FUNCIONALMENTE EXTINGUIDOS DURANTE SETENTA Y CINCO AÑOS EN EL ESTADO;
- (b) El lobo gris aparece como especie en peligro en la lista de especies en peligro o amenazadas que tiene la comisión;
- (c) Una vez reintroducidos en Colorado, los lobos grises ayudarán a restaurar un equilibrio crucial en la naturaleza; y
- (d) La reintroducción del lobo gris en el estado debe estar diseñada para resolver conflictos con las personas dedicadas a la agricultura y ganadería en este estado.
- (2) NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN DE LA LEY ESTATAL EN CONTRARIO, INCLUIDA LA SECCIÓN 33- 2-105.5 (2), Y A FIN DE REINTRODUCIR A LOS LOBOS GRISES EN EL ESTADO, LA COMISIÓN:
- (a) DESARROLLARÁ UN PLAN PARA REINTRODUCIR Y GESTIONAR A LOS LOBOS GRISES EN COLORADO, UTILIZANDO LOS MEJORES DATOS CIENTÍFICOS DISPONIBLES;
- (b) Sostendrá audiencias en todo el estado para adquirir información a considerar en el desarrollo de dicho plan, incluidas las consideraciones científicas, económicas y sociales referentes a tal reintroducción;
- (c) Obtendrá periódicamente comentarios del público para actualizar dicho plan;
- (d) Tomará las medidas necesarias para comenzar las reintroducciones de lobos grises

PARA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, SOLO EN TERRENOS DESIGNADOS; Y

- (e) SUPERVISARÁ LA REINTRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LOBOS GRISES, INCLUIDA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS ESTATALES QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN PARA:
- (I) ASISTIR A LOS PROPIETARIOS DE GANADO EN LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LOS LOBOS GRISES Y EL GANADO; Y
- (II) PAGAR UNA REMUNERACIÓN EQUITATIVA A LOS PROPIETARIOS DE GANADO POR CUALQUIER PÉRDIDA DE GANADO CAUSADA POR LOS LOBOS GRISES, SEGÚN SE VERIFIQUE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN AUTORIZADOS POR LAS SECCIONES 33-3-107 A 33-3-110 Y, EN LA MEDIDA QUE ESTÉN DISPONIBLES, UTILIZANDO DINEROS DENTRO DEL FONDO DE EFECTIVO PARA LA FAUNA SEGÚN SE ESTIPULA EN LA SECCIÓN 33-3-107 (2.5).
- (3) (a) El plan de la comisión debe cumplir con la sección 33-2-105.7 (2), (3) Y (4), debiendo incluir:
- (I) LA SELECCIÓN DE POBLACIONES DONANTES DE LOBOS GRISES;
- (II) LOS LUGARES, LA MANERA Y LA PROGRAMACIÓN DE REINTRODUCCIONES DE LOBOS GRISES POR PARTE DE LA DIVISIÓN, ESTANDO DICHAS REINTRODUCCIONES RESTRINGIDAS A LOS TERRENOS DESIGNADOS:
- (III) DETALLES PARA LA REINTRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LOBOS GRISES, INCLUIDAS MEDIDAS NECESARIAS O BENEFICIOSAS PARA ESTABLECER Y MANTENER UNA POBLACIÓN AUTOSOSTENIBLE, SEGÚN LO AUTORIZA LA SECCIÓN 33-2-104; Y
- (IV) METODOLOGÍAS PARA DETERMINAR CUÁNDO LA POBLACIÓN DE LOBOS GRISES ESTÁ SOSTENIÉNDOSE POR SÍ SOLA SATISFACTORIAMENTE Y CUÁNDO RETIRAR AL LOBO GRIS DE LA LISTA DE ESPECIES EN PELIGRO O AMENAZADAS, COMO SE ESTIPULA EN LA SECCIÓN 33-2-105 (2).
- (b) La comisión no impondrá ninguna restricción de uso de tierras, agua o recursos a los terratenientes privados para facilitar el plan.
- (4) Para la aplicación de esta sección y la intención expresa de los votantes, la asamblea general:
- (a) EFECTUARÁ LAS ASIGNACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA FINANCIAR LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS Y LAS OBLIGACIONES, INCLUIDA LA REMUNERACIÓN EQUITATIVA POR PÉRDIDAS DE GANADO QUE AUTORICE ESTA SECCIÓN, PERO NO PUEDE PAGARSE UTILIZANDO LOS DINEROS DENTRO DEL FONDO DE EFECTIVO PARA LA FAUNA, SEGÚN LO IMPONE ESTA SECCIÓN; Y
- (b) Puede adoptar otras legislaciones que faciliten la implementación de la reintroducción de los lobos grises en Colorado.
- (5) TAL COMO SE UTILIZA EN ESTA SECCIÓN, A MENOS QUE EL CONTEXTO LO EXIJA DE OTRO MODO:
- (a) "TERRENOS DESIGNADOS" SE REFIERE A AQUELLOS TERRENOS AL OESTE DE LA LÍNEA DIVISORIA CONTINENTAL EN COLORADO QUE LA COMISIÓN DETERMINE CONCUERDAN CON SU PLAN PARA REINTRODUCIR Y GESTIONAR LOBOS GRISES.
- (b) "LOBO GRIS" SE REFIERE A FAUNA QUE NO ES PARA CAZAR, DE LA ESPECIE CANIS LUPUS.



- (c) "Ganado" se refiere a ganado, caballos, mulas, burros, ovejas, corderos, cerdos, llamas, alpacas y cabras.
- (d) "Reintroducir" o "reintroducción" se refiere a toda reintroducción, como se estipula en la sección 33-2-105.7 (1)(a), así como la gestión del lobo gris posterior a su liberación de tal modo que promueva la capacidad de la especie para sostenerse por sí sola satisfactoriamente.

Propuesta 115 Prohibir abortos después de 22 semanas

El título de la balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la votación. No aparecerá el título de la balota en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. Se incluye la medida iniciada en la balota como cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la balota:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado en cuanto a prohibir un aborto cuando la edad de gestación del feto es por lo menos de veintidós semanas y, en relación con ello, hacer delito menor castigable con una multa realizar o intentar realizar un aborto prohibido, salvo cuando el aborto sea requerido inmediatamente para salvar la vida de la madre embarazada cuando su vida se ve amenazada físicamente, pero no exclusivamente por una afección psicológica o emocional; definir los términos relacionados con la medida como "edad de gestación probable" y "aborto", y exceptuar de la definición de "aborto" los procedimientos médicos relacionados con interrupciones espontáneas del embarazo o embarazo ectópico; especificando que a una mujer a quien se realice un aborto no se le puede imputar un delito en relación con un aborto prohibido; y requerir que el Colegio Médico de Colorado suspenda por lo menos tres años la licencia de un titular de licencia que el colegio encuentre que haya realizado o intentado realizar un aborto prohibido?

Texto de la medida:

PROMÚLGUESE POR EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** apartado 9 al artículo 6 del título 18 de la siguiente manera:

Apartado 9 ABORTOS TARDÍOS PROHIBIDOS

18-6-901. Declaración del Pueblo.

- (1) EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO ENCUENTRA Y DECLARA QUE:
- (a) ACTUALMENTE, EN EL ESTADO DE COLORADO UN ABORTO PUEDE REALIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL EMBARAZO.
- (b) Esta iniciativa prohibiría un aborto después de 22 semanas de edad de gestación del feto.

18-6-902. Definiciones. Tal como se utilizan en este Apartado 9:

- (1) "ABORTO" SE REFIERE AL ACTO DE UTILIZAR O RECETAR UN INSTRUMENTO, MEDICAMENTO, FÁRMACO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, DISPOSITIVO O MEDIO CON LA INTENCIÓN DE TERMINAR EL EMBARAZO DE UNA MUJER QUE SE SABE QUE ESTÁ EMBARAZADA O CON LA INTENCIÓN DE MATAR AL NIÑO POR NACER DE UNA MUJER QUE SE SABE QUE ESTÁ EMBARAZADA. TAL USO, PRESCRIPCIÓN O MEDIO NO ES UN ABORTO SI SE REALIZA CON LA INTENCIÓN DE:
- (a) SALVAR LA VIDA O PRESERVAR LA SALUD DEL EMBRIÓN O DEL FETO;
- (b) Eliminar un embrión o feto muerto causado por interrupción espontánea del embarazo; o
- (c) ELIMINAR UN EMBARAZO ECTÓPICO.
- (2) "EDAD DE GESTACIÓN" SE REFIERE AL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL PRIMER DÍA DEL ÚLTIMO PERIODO MENSTRUAL DE LA MUJER.
- (3) "EDAD DE GESTACIÓN PROBABLE" SE REFIERE A LA QUE SERÁ, A JUICIO DEL MÉDICO UTILIZANDO LAS PRÁCTICAS MÉDICAS ÓPTIMAS, CON UNA PROBABILIDAD RAZONABLE LA EDAD DE GESTACIÓN DEL NIÑO POR NACER EN EL MOMENTO EN QUE SE PLANEE REALIZAR UN ABORTO."
- (4) "VEINTIDÓS SEMANAS" SE REFIERE A VEINTIDÓS SEMANAS, CERO DÍAS DE EDAD DE GESTACIÓN.

18-6-903. Se prohíbe el aborto después de 22 semanas de edad de gestación.

- (1) **Conducta Ilícita.** A pesar de cualquier otra disposición de la ley, salvo según se estipule en 18-6-903 (3), es ilícito que una persona intencional o descuidadamente realice o intente realizar un aborto a cualquier otra persona si la edad de gestación probable del feto es de al menos 22 semanas.
- (2) EVALUACIÓN DE LA EDAD DE GESTACIÓN. UN MÉDICO QUE REALICE O INTENTE REALIZAR UN ABORTO HARÁ PRIMERO UNA DETERMINACIÓN DE LA EDAD DE GESTACIÓN PROBABLE. AL EFECTUAR DICHA DETERMINACIÓN, EL MÉDICO HARÁ INDAGACIONES A LA EMBARAZADA Y REALIZARÁ O HARÁ QUE SE REALICEN LOS EXÁMENES MÉDICOS Y PRUEBAS QUE UN MÉDICO RAZONABLEMENTE PRUDENTE, CONOCEDOR DEL CASO Y EN LAS CONDICIONES MÉDICAS CORRESPONDIENTES, CONSIDERARÍA NECESARIAS PARA DETERMINAR CORRECTAMENTE LA EDAD DE GESTACIÓN.
- (3) **Excepción.** Si, a juicio razonable del médico, se requiere un aborto inmediato para salvar la vida de una embarazada, en vez de un parto acelerado del feto vivo, y si la vida de la embarazada se ve amenazada por un trastorno físico, enfermedad física o lesión física, como una afección física de vida o muerte causada o debida al embarazo en sí, incluso afecciones psicológicas o emocionales, no es ilícito dicho aborto. En tales circunstancias, un médico puede basarse razonablemente en la edad de gestación que determine otro médico en vez de acatar las disposiciones de 18-6-903 (2).
- (4) **Sanciones.** Toda persona que intencional o descuidadamente realice o realice o intente realizar un aborto en contravención de este Apartado 9 es culpable de un delito menor Clase 1 pero puede estar sujeta solo a castigo mediante multa y no prisión.
- (5) **Sin sanciones penales para las mujeres.** Una mujer a quien se realice un aborto o una persona que surta una receta o entregue equipo utilizado en un aborto no contraviene este Apartado 9 y no puede imputársele un delito en relación con ello.

SECCIÓN 2. EN LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, 12-240-121, **AGREGAR** (1)(nn) DE LA SIGUIENTE MANERA:



12-240-121. Conducta no profesional - definiciones. (1) "Conducta no profesional" como se utiliza en este Artículo 240 significa:

(nn) Una contravención de la Sección 18-6-903.

SECCIÓN 3. EN LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, 12-240-125, **AGREGAR** (9.5) DE LA SIGUIENTE MANERA:

12-240-125. Medidas disciplinarias del colegio – inmunidad – reglas.

(8.5) SI EL COLEGIO ENCUENTRA QUE UN MÉDICO TITULAR DE LICENCIA COMETIÓ UNA CONDUCTA NO PROFESIONAL EN CONTRAVENCIÓN DE LA SECCIÓN 12-240-121 (1)(nn), EL COLEGIO SUSPENDERÁ LA LICENCIA DEL TITULAR POR LO MENOS DURANTE TRES AÑOS.

SECCIÓN 4. Fecha de vigencia - aplicabilidad - autoejecutable. (1) Esta ley entra en vigencia desde y después de la fecha de la declaración del voto al respecto por proclamación del gobernador, y corresponde a delitos cometidos en dicha fecha o después de ella.

(2) Las disposiciones de esta iniciativa son autoejecutables.

Propuesta 116 Reducción de la tasa del impuesto estatal sobre la renta

El título de la balota indicado a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. No aparecerá el título de la balota en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por quienes proponen la iniciativa. Se incluye la medida iniciada en la balota como cambio propuesto a la ley actual porque quienes la proponen reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la balota:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado que reduzca la tasa del impuesto estatal sobre la renta de 4.63% a 4.55%?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-22-104, **enmendar** (1.7) de la siguiente manera:

39-22-104. Impuesto sobre la renta gravado a individuos, sucesiones y fondos fiduciarios – tasa única – declaración legislativa – definiciones – derogación.

(1.7) (a) Salvo según se estipule de otro modo en la sección 39-22-627, sujeto al inciso (2) de esta sección, con respecto a los años imponibles a partir del 1 de enero de 2000 o después, PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2020, se grava un impuesto de cuatro punto sesenta y tres por ciento sobre el ingreso imponible federal, según se determine conforme a la sección 63 del código de impuestos internos, de cada individuo, sucesión y fondo fiduciario.

(b) Salvo según se estipule de otro modo en la sección 39-22-627, sujeto al inciso (2) de esta sección, con respecto a los años imponibles a partir del 1 de enero de 2020 o después, se grava un impuesto de cuatro punto cincuenta y cinco por ciento sobre la renta imponible federal, según se determine conforme a la sección 63 del código de impuestos internos, de cada individuo, sucesión y fondo fiduciario.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-22-301, **enmendar** (1)(d)(l)(l); y **agregar** (1)(d)(l)(J) de la siguiente manera:

- **39-22-301.** Impuesto corporativo gravado. (1) (d) (l) Se grava un impuesto a cada corporación C nacional y corporación C extranjera que tenga actividades comerciales en Colorado anualmente por una suma del ingreso neto de dicha corporación C durante el año derivado de fuentes dentro de Colorado como se estipula en la siguiente escala de tasas:
- (I) Salvo según se establezca en la sección 39-22-627, para los años de impuesto sobre la renta que comiencen el 1 de enero de 2000 o después, PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2020, cuatro punto sesenta y tres por ciento del ingreso neto en Colorado;
- (J) Salvo según se establezca de otro modo en la sección 39-22-627, para los años del impuesto sobre la renta que comiencen el 1 de enero de 2020 o después, cuatro punto cincuenta y cinco por ciento del ingreso neto en Colorado.

SECCIÓN 3 En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-22-604, **enmendar** la introducción (18)(a) y (18)(b) de la siguiente manera:

- **39-22-604.** Impuesto de retención requisito de retención gravamen impositivo exención de gravamen definiciones. (18) (a) Toda persona que efectúe un pago por servicios a cualquier persona natural que no esté de otro modo sujeta a retención del impuesto sobre la renta estatal pero que requiera que declare información, incluido entre otros todo pago por el cual se requiera formulario del servicio de impuestos internos 1099-B, 1099-DIV, 1099-INT, 1099-MISC, 1099-OID o 1099-PATR, permitiendo la emisión de cualquiera de ellos verificar el número de identificación del contribuyente a través del programa de concordancia de números de identificación de contribuyentes administrado por el servicio de impuestos internos, o cualquier otra versión del formulario 1099, deducirá y retendrá el impuesto sobre la renta estatal con una tasa cuatro punto sesenta y tres porciento ESTIPULADA EN LA SECCIÓN 39-22-104 o 39-22-301 si la persona que prestó los servicios:
- (b) Toda persona fuera de una persona natural y toda persona natural que en el transcurso de efectuar un comercio o negocio como único propietario efectúe un pago por servicios a una persona natural que no sea reportado en alguna declaración de información deducirá y retendrá el impuesto sobre la renta estatal con una tasa cuatro punto sesenta y tres por ciento ESTIPULADA EN LA SECCIÓN 39-22-104, a menos que el empleador que efectúe el pago tenga un número de identificación de contribuyente validado de la persona a la cual se realiza el pago.

SECCIÓN 4. Fecha de vigencia. Esta acta entrará en vigencia tras la proclamación del gobernador.

Propuesta 117 Aprobación de los votantes para ciertas nuevas empresas estatales

El título de la balota indicado a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. No aparecerá el título de la balota en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a



continuación fue redactado por quienes proponen la iniciativa. Se incluye la medida iniciada en la balota como cambio propuesto a la ley actual porque quienes la proponen reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la balota:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado que exija la aprobación de los votantes en todo el estado en la próxima elección de año par acerca de toda empresa estatal creada o calificada recientemente que esté exenta de la Sección 20 del Artículo X del Acta de derechos del contribuyente de la constitución de Colorado, si el ingreso proyectado o real combinado y los recargos de la empresa, y toda otra empresa creada dentro de los últimos cinco años que sirva principalmente para el mismo fin, es mayor de \$100 millones en los primeros cinco años fiscales de la creación o calificación de la nueva empresa?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, agregar 24-77-108 de la siguiente manera:

24-77-108. Creación de una nueva empresa basada en cobros. A fin de aportar transparencia y supervisión a los cobros que ordena el gobierno, el pueblo del Estado de Colorado encuentra y declara que:

- (1) Después del 1 de enero de 2021, toda empresa estatal calificada o creada, como se define en la sección 20(2)(d) del Art. X de la Const. de Colo. con ingreso anual proyectado o real de los cobros y recargos que totalice sobre \$100,000,000 en sus primeros cinco años fiscales debe ser aprobada en una elección general en todo el estado. Los títulos de balotas para las empresas comenzarán así "¿DEBE CREARSE UNA EMPRESA PARA RECAUDAR INGRESO QUE TOTALICE (recaudación total en dólares durante los primeros cinco años fiscales) EN SUS PRIMEROS CINCO AÑOS...?"
- (2) El ingreso recaudado por empresas creadas simultáneamente o dentro de los cinco años precedentes que sirven principalmente para el mismo fin serán consolidadas al calcular la aplicabilidad de esta sección.

Propuesta 118 Programa de seguro de permiso de ausencia familiar y médico

El título de la balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la votación. No aparecerá el título de la balota en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por quienes proponen la iniciativa. Se incluye la medida iniciada en la balota como cambio propuesto a la ley actual porque quienes la proponen reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la balota:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado con respecto a la creación de un programa de permiso familiar y médico en Colorado, y, en relación con ello, autorizar el pago de un permiso familiar y médico para un empleado cubierto que haya tenido una afección grave de salud, esté encargado del cuidado de un recién nacido o adoptado o de un familiar con una afección grave de salud, o que tenga necesidad de permiso relacionado con el servicio militar de un familiar o de permiso de protección; establecer un máximo de 12 semanas de permiso familiar y médico,



con 4 semanas adicionales por complicaciones de embarazo o de parto, con un tope en cuanto a la cantidad semanal del beneficio; requerir protección laboral y prohibir represalias contra un empleado que utilice el permiso pagado familiar y médico; permitir a un gobierno local optar por no participar en el programa; permitir a los empleados de dicho gobierno local y personas con negocio propio participar en el programa; eximir a los empleadores que ofrecen un plan aprobado privado de permiso pagado familiar y médico; para pagar el programa, requerir una prima de 0.9% del salario de cada empleado, hasta un tope, hasta el 31 de diciembre de 2024, y como se establezca en lo sucesivo, hasta 1.2% del salario de cada empleado, por parte del director de la división de seguro de permiso familiar y médico; autorizar a un empleador a deducir hasta 50% de la cantidad de la prima del salario de un empleado y requerir que el empleador pague el resto de la prima, con la exención de empleadores con menos de 10 empleados; crear la división de seguro de permiso familiar y médico como empresa dentro del departamento de trabajo y empleo para administrar el programa; y establecer un proceso para hacerlo respetar y presentar apelaciones por represalias y reclamaciones denegadas?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** el apartado 4 al artículo 13.3 del título 8 de la siguiente manera:

8-13.3-401. Título corto. Este apartado 4 se conocerá y puede citarse como "Ley del seguro de permiso familiar y médico".

8-13.3-402. Propósitos y determinaciones. El pueblo del estado de Colorado encuentra y declara aquí que:

- (1) LOS TRABAJADORES EN COLORADO POSEEN UNA VARIEDAD DE OBLIGACIONES PERSONALES Y FAMILIARES DE PRESTAR CUIDADOS, PERO PUEDE SER DIFÍCIL O IMPOSIBLE RESPONDER ADECUADAMENTE A DICHAS NECESIDADES SIN TENER ACCESO A PERMISO PAGADO.
- (2) EL ACCESO AL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO AYUDA A LOS EMPLEADORES EN COLORADO REDUCIENDO EL RECAMBIO DE PERSONAL, RECLUTANDO TRABAJADORES Y PROMOVIENDO UN AMBIENTE SALUDABLE DE NEGOCIOS, ASEGURANDO A LA VEZ QUE LOS EMPLEADORES DE MENOR TAMAÑO PUEDAN COMPETIR CON LOS GRANDES EMPLEADORES AL OFRECER BENEFICIOS DE PERMISO PAGADO A SUS TRABAJADORES MEDIANTE UN PROGRAMA DE SEGURO ASEQUIBLE.
- (3) EL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO TAMBIÉN PROPORCIONARÁ UNA SEGURIDAD A TODOS LOS TRABAJADORES DE COLORADO CUANDO TENGAN NECESIDADES PERSONALES O FAMILIARES DE PRESTAR CUIDADOS, INCLUIDOS TRABAJADORES DE BAJOS INGRESOS QUE VIVEN AL DÍA, RESULTANDO SER DESPROPORCIONADAMENTE MÁS PROBABLE EN SU CASO QUE CAREZCAN DE ACCESO A PERMISO PAGADO Y NO PUEDAN DARSE EL LUJO DE PEDIR PERMISO SIN SUELDO.
- (4) Debido a la necesidad de ofrecer tiempo libre pagado a los trabajadores de Colorado a fin de abordar necesidades familiares y médicas, tales como la llegada de un hijo, necesidades militares familiares, y afecciones graves de salud personales o familiares, incluidos los efectos de la violencia doméstica y las agresiones sexuales, es necesario crear una empresa de seguro pagado de permiso familiar y médico en todo el estado y autorizar que esta empresa:
- (a) Cobre primas de seguro a los empleadores y empleados con tarifas calculadas razonablemente para solventar los costos de brindar los beneficios de permiso del programa a los trabajadores; y



- (b) Reciba e invierta recaudaciones generadas por las primas y otros dineros, emita bonos de hacienda y otras obligaciones, gaste la recaudación generada por las primas para pagar beneficios de seguro pagado familiar y médico y los costos asociados administrativos y del programa, además ejercer otras facultades necesarias y adecuadas para llevar a cabo estos fines.
- (5) LA ESTRATEGIA FISCAL DE ESTE APARTADO 4 HA SIDO INFORMADA POR LA EXPERIENCIA DE OTROS PROGRAMAS DE SEGURO ESTATAL FAMILIAR Y MÉDICO, MODELADA BASÁNDOSE EN LA FUERZA LABORAL DE COLORADO Y OPINIONES DE UNA VARIEDAD DE INTERESADOS EN COLORADO.
- (6) LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA ESTATAL DE SEGURO PAGADO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO FAVORECE AL PÚBLICO Y PROMOVERÁ LA SALUD, LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE TODOS LOS RESIDENTES DE COLORADO, FOMENTANDO A LA VEZ UN AMBIENTE EMPRESARIAL Y CRECIMIENTO ECONÓMICO.
- **8-13.3-403. Definiciones.** Tal como se utiliza en este apartado 4, a menos que el contexto lo exija de otro modo:
- (1) "Año de solicitud" se refiere al periodo de 12 meses a partir del primer día de la semana calendario en que una persona presente una solicitud de beneficios de seguro de permiso familiar y médico.
- (2) "Salario semanal promedio" se refiere a un treceavo del salario pagado durante el trimestre del periodo base de la persona, como se define en la sección 8-70-103 (2), o el periodo base alternativo, como se define en la sección 8-70-103 (1.5), cuando el salario total fue más alto. Para fines de calcular el salario semanal promedio, el salario incluye, entre otros, sueldo, propinas, comisiones y otra remuneración según lo determine el director mediante regla.
- (3) "PERSONA CUBIERTA" SE REFIERE A CUALQUIER PERSONA QUE:
- (a)(I) Ganó al menos \$2,500 de salario sujeto a primas según este apartado 4 durante el periodo base de la persona, como se define en la sección 8-70-103 (2), o en el periodo base alternativo, como se define en la sección 8-70-103 (1.5); o
- (II) ELIGE COBERTURA Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA SECCIÓN 8-13.3-414;
- (b) Reúne los requisitos administrativos indicados en este apartado 4 y en las reglamentaciones; y
- (c) Presenta una solicitud con una reclamación de beneficios según la sección 8-13.3-416(6) (d).
- (4) "DIRECTOR" SE REFIERE AL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN.
- (5) "DIVISIÓN" SE REFIERE A LA DIVISIÓN DE SEGURO FAMILIAR Y MÉDICO CREADA EN LA SECCIÓN 8-13.3-408.
- (6) "VIOLENCIA DOMÉSTICA" SE REFIERE A TODA CONDUCTA QUE CONSTITUYA "VIOLENCIA DOMÉSTICA" COMO SE ESTIPULA EN LA SECCIÓN 18-6-800.3(1) O EN LA SECCIÓN 14-10-124 (1.3)(a) O "ABUSO DOMÉSTICO" COMO SE ESTIPULA EN LA SECCIÓN 13-14-101(2).
- (7) "EMPLEADO" SE REFIERE A TODA PERSONA, INCLUIDO UN TRABAJADOR MIGRATORIO, QUE REALICE TRABAJOS O SERVICIOS A BENEFICIO DE OTRO, SIN IMPORTAR SI EXISTE LA RELACIÓN DE DERECHO CONSUETUDINARIO ENTRE AMO Y SIRVIENTE. PARA LOS FINES DE ESTE APARTADO 4, UNA PERSONA PRINCIPALMENTE LIBRE DE CONTROL Y DIRECCIÓN EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO O LOS SERVICIOS,



TANTO SEGÚN EL CONTRATO DE LA PERSONA PARA EFECTUAR EL TRABAJO O LOS SERVICIOS Y DE HECHO, Y QUE HABITUALMENTE PARTICIPE EN UN OFICIO INDEPENDIENTE, OCUPACIÓN, PROFESIÓN O NEGOCIO RELACIONADO CON EL TRABAJO O LOS SERVICIOS REALIZADOS NO ES UN "EMPLEADO". "EMPLEADO" NO INCLUYE A UN "EMPLEADO" COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 351(d) DEL TÍTULO 45 DEL CÓDIGO DE LOS EE. UU. QUE ESTÁ SUJETO A LA LEY FEDERAL "SEGURO DE DESEMPLEO FERROVIARIO", SECCIÓN 351 Y SIGUIENTES DEL TÍTULO 45 DEL CÓDIGO DE LOS EE. UU.

- (8)(a) "EMPLEADOR" SE REFIERE A CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN COMERCIO O EN UNA INDUSTRIA O ACTIVIDAD QUE AFECTA EL COMERCIO QUE:
- (I) EMPLEA AL MENOS UNA PERSONA CADA JORNADA LABORAL O MÁS SEMANAS CALENDARIO DE TRABAJO EN EL AÑO CALENDARIO ACTUAL O INMEDIATAMENTE PRECEDENTE; O
- (II) SALARIO PAGADO DE MIL QUINIENTOS DÓLARES O MÁS DURANTE CUALQUIER TRIMESTRE CALENDARIO EN EL AÑO CALENDARIO PRECEDENTE.
- (b) "EMPLEADOR" INCLUYE:
- (I) Una persona que actúa, directa o indirectamente, por interés de un empleador con respecto a cualquiera de los empleados del empleador;
- (II) Un sucesor en interés de un empleador que adquiera la totalidad de la organización, comercio o negocio o sustancialmente todos los bienes de uno o más empleadores; y
- (III) EL ESTADO O UNA SUBDIVISIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
- (c) "EMPLEADOR" NO INCLUYE AL GOBIERNO FEDERAL.
- (9) "BENEFICIOS DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO" O "BENEFICIOS" SE REFIERE A LOS BENEFICIOS PROVISTOS SEGÚN LOS TÉRMINOS DE ESTE APARTADO 4.
- (10) "PROGRAMA DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO" O "PROGRAMA" SE REFIERE AL PROGRAMA CREADO EN LA SECCIÓN 8-13.3-416.
- (11) "FAMILIAR" SE REFIERE A:
- (a) Independientemente de Edad, un hijo biológico, adoptado o adoptivo, hijastro o bajo tutela legal, un hijo de un conviviente, un niño para quien la persona cubierta representa in loco parentis, o una persona para quien la persona cubierta representó in loco parentis cuando la persona era menor de Edad;
- (b) Un padre biológico, adoptivo o suplente, padrastro o tutor legal de una persona cubierta o cónyuge o conviviente de la persona cubierta o una persona que representó in loco parentis cuando la persona cubierta o el cónyuge o conviviente de la persona cubierta era menor de edad;
- (c) Una persona con la cual la persona cubierta está legalmente casada según las leyes de cualquier estado, o un conviviente de una persona cubierta como se define en la sección 24-50-603 (6.5);
- (d) Un abuelo(a), nieto(a) o hermano(a) (ya sea biológico, suplente, adoptivo o familia política) de la persona cubierta o el cónyuge o conviviente de la persona cubierta; o
- (e) Como lo demuestre la persona cubierta, cualquier otra persona con quien la persona cubierta tenga un vínculo personal significativo que es o se asemeja a una relación de familia, sin importar la relación biológica o legal.



- (12) "FONDO" SE REFIERE AL FONDO DE SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO CREADO EN LA SECCIÓN 8-13.3-418.
- (13) "PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA" SE REFIERE A CUALQUIER PERSONA CON LICENCIA, CERTIFICACIÓN O REGISTRO CONFORME A LA LEY FEDERAL O LA LEY DE COLORADO PARA PRESTAR SERVICIOS MÉDICOS O DE EMERGENCIA, COMO ENTRE OTROS, MÉDICOS, DOCTORES, ENFERMERAS, PERSONAL DE SALAS DE EMERGENCIA Y MATRONAS.
- (14) "GOBIERNO LOCAL" TIENE EL MISMO SIGNIFICADO QUE SE ESTIPULA EN LA SECCIÓN 29-1-304.5(3) (b).
- (15) "PERMISO PAGADO FAMILIAR Y MÉDICO" SE REFIERE AL PERMISO QUE SE PIDE DEL EMPLEO EN RELACIÓN CON BENEFICIOS DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO SEGÚN ESTE APARTADO 4.
- (16) "PERMISO POR EXIGENCIA CALIFICADA" SE REFIERE A PERMISO BASADO EN UNA NECESIDAD QUE SURGE POR EL SERVICIO MILITAR ACTIVO DE UN FAMILIAR DE LA PERSONA O NOTIFICACIÓN DE UNA LLAMADA O DE ÓRDENES INMINENTES PARA SERVICIO ACTIVO EN LAS FUERZAS ARMADAS, COMO ENTRE OTROS, CUIDAR O ENCARGARSE DE OTRAS NECESIDADES DEL HIJO U OTRO FAMILIAR DEL MILITAR, ENCARGARSE DE DISPOSICIONES FINANCIERAS O LEGALES PARA EL MILITAR, ASISTIR A ORIENTACIÓN, ASISTIR A EVENTOS O CEREMONIAS MILITARES, DEDICAR TIEMPO AL MILITAR DURANTE UN PERMISO DE DESCANSO Y RECUPERACIÓN O DESPUÉS DE REGRESAR DEL SERVICIO, O ENCARGARSE DE TRÁMITES TRAS EL FALLECIMIENTO DEL MILITAR.
- (17) "MEDIDAS DE REPRESALIA CONTRA EL PERSONAL" SE REFIERE A NEGAR CUALQUIER DERECHO GARANTIZADO SEGÚN ESTE APARTADO 4, PERO SIN LIMITACIONES, CUALQUIER AMENAZA, DESPIDO, SUSPENSIÓN, DEGRADACIÓN DE CATEGORÍA, REDUCCIÓN DE HORAS O CUALQUIER OTRA MEDIDA ADVERSA CONTRA UN EMPLEADO QUE EJERZA ALGÚN DERECHO GARANTIZADO POR ESTE APARTADO 4. "MEDIDA DE REPRESALIA CONTRA EL PERSONAL" TAMBIÉN INCLUYE INTERFERIR O CASTIGAR DE ALGÚN MODO POR PARTICIPAR O ASISTIR EN UNA INVESTIGACIÓN, PROCESO O AUDIENCIA CONFORME A ESTE APARTADO 4.
- (18) "PERMISO DE PROTECCIÓN" SE REFIERE A CUALQUIER PERMISO DEBIDO A QUE LA PERSONA CUBIERTA O UN FAMILIAR DE LA PERSONA CUBIERTA ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, VÍCTIMA DE ACECHO O VÍCTIMA DE AGRESIÓN O ABUSO SEXUAL. EL PERMISO DE PROTECCIÓN SEGÚN ESTE APARTADO 4 ES APLICABLE SI LA PERSONA CUBIERTA UTILIZA EL PERMISO DEL TRABAJO PARA PROTEGER A LA PERSONA CUBIERTA O AL FAMILIAR DE LA PERSONA CUBIERTA AL:
- (a) PROCURAR OBTENER UNA ORDEN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA PREVENIR LA VIOLENCIA DOMÉSTICA CONFORME A LAS SECCIONES 13-14-104.5, 13-14-106 O 13-14-108;
- (b) Obtener atención médica o asesoramiento de salud mental o ambos para sí mismo(a) o para sus hijos a fin de abordar las lesiones físicas o psicológicas resultantes del acto de violencia doméstica, acecho o agresión o abuso sexual;
- (c) Hacer su hogar seguro contra el agresor que comete el acto de violencia doméstica, acecho o agresión o abuso sexual, o procurar nueva vivienda para escapar de dicho agresor; o
- (d) Procurar obtener asistencia jurídica para abordar problemas que surjan por el acto de violencia doméstica, acecho o agresión o abuso sexual, o asistir y preparar procesos relacionados con tribunales resultantes de dicho acto o delito.
- (19) "AFECCIÓN GRAVE DE SALUD" ES UNA ENFERMEDAD, LESIÓN, IMPEDIMENTO, EMBARAZO, RECUPERACIÓN DE PARTO O AFECCIÓN FÍSICA O MENTAL QUE IMPLIQUE CUIDADO COMO PACIENTE INTERNO EN UN HOSPITAL, HOSPICIO PARA DESAHUCIADOS O CENTRO MÉDICO RESIDENCIAL, O TRATAMIENTO CONTINUO POR PARTE DE UN PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA.

- (20) "AGRESIÓN O ABUSO SEXUAL" SE REFIERE A CUALQUIER DELITO COMO SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 16-11.7-102 (3), O AGRESIÓN SEXUAL, COMO SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 18-3-402, COMETIDO POR ALGUNA PERSONA CONTRA OTRA SIN IMPORTAR LA RELACIÓN ENTRE EL AGRESOR Y LA VÍCTIMA.
- (21) "ACECHAR" SE REFIERE A TODO ACTO DESCRITO EN LA SECCIÓN 18-3-602.
- (22) "SALARIO SEMANAL PROMEDIO ESTATAL" SE REFIERE AL SALARIO SEMANAL PROMEDIO DEL ESTADO QUE SE DETERMINA CONFORME A LA SECCIÓN 8-47-106.
- **8-13.3-404. Elegibilidad.** A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024, UNA PERSONA TIENE EL DERECHO DE PEDIR PERMISO PAGADO FAMILIAR Y MÉDICO, Y DE RECIBIR BENEFICIOS DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO, SI LA PERSONA:
- (1) CUMPLE CON LA DEFINICIÓN DE "PERSONA CUBIERTA" SEGÚN LA SECCIÓN 8-13.3-403 (3); Y
- (2) REÚNE UNO DE LOS SIGUIENTE REQUISITOS:
- (a) Debido a nacimiento, adopción o colocación a través de cuidado suplente, cuida de un nuevo niño durante el primer año después de su nacimiento, adopción o colocación de dicho niño;
- (b) CUIDA DE UN FAMILIAR QUE TIENE UNA AFECCIÓN GRAVE DE SALUD;
- (c) TIENE UNA AFECCIÓN GRAVE DE SALUD;
- (d) Debido a cualquier permiso por exigencia calificada;
- (e) TIENE NECESIDAD DE PERMISO DE PROTECCIÓN.
- **8-13.3-405. Duración.** (1) El número máximo de semanas durante las cuales una persona cubierta puede pedir permiso pagado familiar y médico y durante las cuales se pagan beneficios del seguro de permiso familiar y médico para cualquier fin, o fines en general, según la sección 8-13.3-404 (2) en un año de solicitud es de 12 semanas; salvo que los beneficios se pagan hasta cuatro semanas adicionales a una persona cubierta que tenga una afección grave de salud relacionada con complicaciones del embarazo o complicaciones de parto.
- (2) EL PRIMER PAGO DE BENEFICIOS SE EFECTUARÁ A UNA PERSONA DENTRO DE UN PLAZO DOS SEMANAS DESPUÉS DE QUE SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN, Y SE HARÁN PAGOS SUCESIVOS CADA DOS SEMANAS EN ADELANTE.
- (3) Una persona cubierta puede pedir permisos intermitentes en incrementos de ya sea una hora o periodos más cortos si concuerda con los incrementos que utiliza normalmente el empleador para medir los permisos de empleados, salvo que no se pagan beneficios hasta que la persona cubierta acumule al menos ocho horas de beneficios del seguro de permiso familiar y médico.
- (4) LA PERSONA CUBIERTA HARÁ UN ESFUERZO RAZONABLE POR PROGRAMAR EL PERMISO PAGADO FAMILIAR Y MÉDICO CONFORME A ESTE APARTADO 4 DE TAL MODO QUE NO PERTURBE INDEBIDAMENTE LAS OPERACIONES DEL EMPLEADOR.
- (5) En cualquier caso en que la necesidad de permiso según este apartado 4 sea previsible, un empleado dará aviso al empleador de la persona acerca de su intención de pedir permiso no menos de 30 días antes de la fecha en que comience el permiso, según este apartado 4. Si la necesidad del permiso no es previsible o no es posible dar 30 días de aviso, la persona debe dar aviso tan pronto resulte practicable.



- (6) NINGUNA PARTE DE ESTA SECCIÓN DA DERECHO A UNA PERSONA CUBIERTA A MÁS PERMISO QUE LO REQUERIDO SEGÚN ESTA SECCIÓN.
- **8-13.3-406. Cantidad de los beneficios.** (1) La cantidad de los beneficios del seguro familiar y médico se determinará de la siguiente manera:
- (a) El BENEFICIO SEMANAL SE DETERMINARÁ ASÍ:
- (I) LA PARTE DEL SALARIO SEMANAL PROMEDIO DE LA PERSONA CUBIERTA QUE ES IGUAL O MENOR DEL 50 POR CIENTO DEL SALARIO SEMANAL PROMEDIO ESTATAL SERÁ REEMPLAZADA SEGÚN UNA TASA DEL 90 POR CIENTO; Y
- (II) LA PARTE DEL SALARIO SEMANAL PROMEDIO DE LA PERSONA CUBIERTA QUE SEA MAYOR DEL 50 POR CIENTO DEL SALARIO SEMANAL PROMEDIO ESTATAL SE SUSTITUIRÁ SEGÚN UNA TASA DEL 50 POR CIENTO.
- (b) El beneficio semanal máximo es del 90 por ciento del salario semanal promedio estatal, salvo que para el permiso pagado familiar y médico que comience antes del 1 de enero de 2025, el beneficio semanal máximo es de 1,100 dólares.
- (2) LA DIVISIÓN CALCULARÁ LA CANTIDAD DEL BENEFICIO SEMANAL DE UNA PERSONA CUBIERTA BASÁNDOSE EN EL SALARIO SEMANAL PROMEDIO DE LA PERSONA CUBIERTA EN EL EMPLEO O LOS EMPLEOS DONDE LA PERSONA CUBIERTA PIDE PERMISO PAGADO FAMILIAR Y MÉDICO, HASTA EL BENEFICIO TOTAL MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 8-13.3-406 (1)(b). SI UNA PERSONA CUBIERTA QUE PIDE PERMISO PAGADO FAMILIAR Y MÉDICA DE UN EMPLEO CONTINÚA TRABAJANDO EN UN EMPLEO(S) ADICIONAL(ES) DURANTE ESTE TIEMPO, LA DIVISIÓN NO CONSIDERARÁ EL SALARIO SEMANAL PROMEDIO DE LA PERSONA CUBIERTA GANADO DEL EMPLEO O LOS EMPLEOS ADICIONALES AL CALCULAR LA CANTIDAD DEL BENEFICIO SEMANAL DE LA PERSONA CUBIERTA. UNA PERSONA CUBIERTA CON MÚLTIPLES EMPLEOS PUEDE ELEGIR SI PIDE EL PERMISO DE UN EMPLEO O DE MÚLTIPLES EMPLEOS.
- **8-13.3-407. Primas.** (1) Las primas por nómina estarán autorizadas a fin de financiar el pago de los beneficios del seguro de permiso familiar y médico conforme a este apartado 4, y la administración del programa del seguro de permiso familiar y médico.
- (2) A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023, POR CADA EMPLEADO, UN EMPLEADOR REMITIRÁ AL FONDO ESTABLECIDO SEGÚN LA SECCIÓN 8-13.3-418 LAS PRIMAS EN LA FORMA Y MANERA QUE DETERMINE LA DIVISIÓN.
- (3) (a) DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, LA CANTIDAD DE LA PRIMA ES DE NUEVEDÉCIMOS DEL UNO POR CIENTO DEL SALARIO POR EMPLEADO.
- (b) En el año calendario 2025, y cada año calendario sucesivo, el director fijará la prima basándose en un porcentaje del salario del empleado y con la tasa necesaria para obtener una cantidad total de aportes de la prima equivalentes a ciento treinta y cinco por ciento de los beneficios pagados durante el año calendario inmediatamente precedente más una cantidad equivalente al cien por ciento del costo de la administración del pago de dichos beneficios durante el año calendario inmediatamente precedente, menos la cantidad de activos netos restantes en el fondo al 31 de diciembre del año calendario inmediatamente precedente. La prima no excederá una con dos décimas de porcentaje del salario por empleado. La división dará aviso público antes del primero de enero de todo cambio a la prima.
- (4) (a) Una persona con negocio propio que elija cobertura según la sección 8-13.3-414 pagará solo el 50 por ciento de la prima requerida para un empleado por la sección 8-13.3-407(3) sobre el ingreso de dicha persona en su empleo autónomo.



- (b) Un empleado de un gobierno local que elija cobertura bajo la sección 8-13.3-414 pagará solo el 50 por ciento de la prima requerida para un empleado por la sección 813.3407(3) sobre el ingreso de dicho empleado de tal empleo del gobierno local.
- (c) Un empleado de un gobierno local o una persona con negocio propio que elija cobertura según la sección 8-13.3-414 remitirá la cantidad de la prima requerida por este inciso directamente a la división, en la forma y la manera que lo requiera el director por regla.
- (5) Un empleador con 10 o más empleados puede deducir hasta el 50 por ciento de la prima requerida para un empleado por la sección 8-13.3-407 (3) del salario de dicho empleado y remitirá el 100 por ciento de la prima requerida por la sección 8-13.3-407(3) al fondo. Un empleador con menos de 10 empleados puede deducir hasta el 50 por ciento de la prima requerida para un empleado por la sección 8-13.3-407 (3) del salario de dicho empleado y remitirá el 50 por ciento de la prima requerida por la sección 8-13.3-407(3) al fondo.
- (6) No se requerirán primas para los salarios de empleados sobre el límite de aporte y base de beneficios establecido anualmente por la administración federal del seguro social para fines de los límites del programa federal de Seguro de edad avanzada, sobrevivientes y discapacidad conforme a la sección 430 del título 42 del Código de los EE. UU.
- (7) LAS PRIMAS COBRADAS CONFORME A ESTE APARTADO 4 SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA PAGAR BENEFICIOS DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO Y ADMINISTRAR EL PROGRAMA. LAS PRIMAS ESTABLECIDAS SEGÚN ESTA SECCIÓN SON TARIFAS Y NO IMPUESTOS.
- (8) A un empleador con un plan privado aprobado según la sección 8-13.3-421 no se le exigirá remitir primas según esta sección al fondo.
- (9) A pesar de la sección 8-13.3-407(2), si un gobierno local ha optado por no participar en el programa conforme a la sección 8-13.3-422:
- (a) No se exige al gobierno local pagar las primas impuestas en esta sección ni cobrar primas a los empleados que han elegido la cobertura según la sección 8-13.3-414; y
- (b) A UN EMPLEADO DEL GOBIERNO LOCAL NO SE LE EXIGE PAGAR LAS PRIMAS IMPUESTAS EN ESTA SECCIÓN A MENOS QUE EL EMPLEADO HAYA ELEGIDO LA COBERTURA SEGÚN LA SECCIÓN 8-13.3-414.
- **8-13.3-408. División de seguro de permiso de ausencia familiar y médico.** (1) SE CREA POR ESTE INTERMEDIO EN EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO LA DIVISIÓN DE SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO, CUYO JEFE ES EL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN.
- (2)(a) La división constituye una empresa para los fines de la sección 20 del artículo X de la constitución de Colorado, siempre y cuando la división retenga la autoridad para emitir bonos de recaudación y la división reciba menos del diez por ciento de sus ingresos anuales totales en subvenciones, como se define en la sección 24-77-102(7), de todos los gobiernos estatales y locales de Colorado combinados. Mientras constituya una empresa según esta sección, la división no está sujeta a la sección 20 del artículo X de la constitución de Colorado.
- (b) La empresa establecida conforme a esta sección tiene todas las facultades y deberes autorizadlos por este apartado 4 referente a los beneficios del seguro de permiso familiar y médico. El fondo constituye parte de la empresa establecida según esta sección.
- (c) Ninguna parte de esta sección limita ni restringe la autoridad de la división para gastar sus ingresos de manera acorde con este apartado 4.



- (d) La división queda aquí autorizada a emitir bonos de recaudación para los gastos de la división, pudiendo dichos bonos estar garantizados por cualquier ingreso de la división. Los ingresos generados por los bonos emitidos según este inciso se depositarán en el fondo.
- 8-13.3-409. Protección de permiso y empleo. (1) Cualquier persona cubierta que haya estado empleada por el empleador actual de la persona cubierta durante al menos 180 días antes de comenzar el permiso pagado familiar y médico de la persona cubierta que ejerza el derecho de la persona cubierta a los beneficios del seguro de permiso familiar y médico tendrá derecho, al regresar del permiso, a ser reintegrado por el empleador al cargo que tenía la persona cubierta cuando comenzó el permiso, o ser reintegrado en un cargo equivalente con beneficios equivalentes de empleo, salario y otros términos y condiciones de empleo. Ninguna parte de esta sección da derecho a ningún empleado reinstituido a:
- (a) La acumulación de cualquier antigüedad o beneficios de empleo durante cualquier periodo de permiso; o
- (b) Ningún derecho, beneficio o cargo de empleo aparte de cualquier derecho, beneficio o cargo a los cuales habría tenido derecho el empleado si no hubiese pedido el permiso. Ninguna parte de esta sección exime al empleador de ninguna obligación conforme a un convenio de negociación colectiva.
- (2) Durante cualquier permiso pagado familiar y médico pedido conforme a este apartado 4, el empleador mantendrá todo beneficios de atención médica que tuviera la persona cubierta antes de pedir dicho permiso mientras dure el permiso como si la persona cubierta hubiese continuado en el empleo continuamente desde la fecha en que la persona comenzó el permiso hasta la fecha en que terminen los beneficios del seguro de permiso familiar y médico. La persona cubierta continuará pagando la parte que le corresponde como persona cubierta del costo de los beneficios de salud como se requería antes de comenzar el permiso.
- (3) ES ILEGAL QUE UN EMPLEADOR O ALGUNA OTRA PERSONA INTERFIERA, RESTRINJA O DENIEGUE EL EJERCICIO, O LA TENTATIVA DE EJERCER ALGÚN DERECHO PROTEGIDO SEGÚN ESTE APARTADO 4.
- (4) Un empleador, agencia de empleo, organización de empleados u otra persona no tomará medidas de represalia del personal ni discriminará de otro modo contra una persona porque esta haya ejercido sus derechos protegidos según este apartado 4. Dichos derechos incluyen, entre otros, el derecho de: solicitar, presentar, pedir o utilizar beneficios estipulados en este apartado 4; tomar el permiso pagado familiar y médico del trabajo según este apartado 4; comunicar al empleador o a cualquier otra persona o entidad una intención de presentar una denuncia, entablar una demanda ante la división o los tribunales, o una apelación; testificar o asistir en una investigación, una audiencia o un proceso según este apartado 4, en cualquier momento, incluso durante el periodo en el cual la persona recibe beneficios del seguro de permiso familiar y médico según este apartado 4; informar a cualquier persona acerca de un empleador que presuntamente contravenga este apartado 4; e informar a cualquier persona de sus derechos según este apartado 4.
- (5) ES ILÍCITO QUE UN EMPLEADOR CUENTE EL PERMISO PAGADO FAMILIAR Y MÉDICO SEGÚN ESTE APARTADO 4 COMO AUSENCIA QUE PUEDA SER CAUSANTE O RESULTANTE EN MEDIDAS DISCIPLINARIAS, DESPIDO, REDUCCIÓN DE CATEGORÍA, SUSPENSIÓN O CUALQUIER OTRA MEDIDA ADVERSA.
- (6) (a) Una persona agraviada según esta sección puede entablar una demanda civil en un tribunal de jurisdicción competente.

- (b) Un empleador que contravenga esta sección queda sujeto a los perjuicios y las resoluciones equitativas disponibles conforme a la sección 2617(a)(1) del título 29 del Código de los EE. UU.
- (c) Salvo según se estipula en la sección 8-13.3-409 (6)(d), una demanda presentada conforme a esta sección debe presentarse dentro de un plazo de dos años después de la fecha del último evento que constituya la presunta contravención con motivo de la cual se entabla acción legal.
- (d) En caso de presentar tal acción legal por una contravención deliberada de esta sección, esta puede presentarse dentro de un plazo de 3 años después de la fecha del último evento que constituya la presunta contravención con motivo de la cual se entabla acción legal.
- (7) EL DIRECTOR, POR REGLA, ESTABLECERÁ UNA ESTRUCTURA DE MULTAS PARA LOS EMPLEADORES QUE CONTRAVENGAN ESTA SECCIÓN, CON UNA MULTA MÁXIMA DE \$500 POR CONTRAVENCIÓN. EL DIRECTOR TRANSFERIRÁ TODA MULTA COBRADA SEGÚN ESTA SECCIÓN AL TESORERO ESTATAL PARA DEPOSITARLA EN EL FONDO. EL DIRECTOR, POR REGLA, ESTABLECERÁ UN PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN, EVALUACIÓN Y APELACIÓN DE MULTAS CONFORME A ESTE INCISO.
- (8) Esta sección no es aplicable a un empleado de un gobierno local que haya elegido cobertura conforme a la sección 8-13.3-414.
- **8-13.3-410.** Coordinación de beneficios. (1)(a) El permiso con reemplazo de salario según este apartado 4 que también califique como permiso conforme a la "Ley de permiso familiar y médico", con sus enmiendas, Pub. L. 103-3, codificado en la sección 2601 y siguientes del título 29 del Código de los EE. UU., o el apartado 2 del artículo 13.3 del título 8 transcurre simultáneamente con el permiso según la "Ley de permiso familiar y médico" o el apartado 2 del artículo 13.3 del título 8, según corresponda.
- (b) Un empleador puede exigir que el pago efectuado o el permiso pagado familiar y médico según este apartado 4 tenga lugar o se realice simultáneamente o se coordine alternativamente con el pago efectuado o el permiso concedido según los términos de una póliza por discapacidad, incluida una póliza por discapacidad contenida dentro de un contrato de empleo, o un tiempo libre acumulado por separado exclusivamente para los fines del permiso pagado familiar y médico conforme a este apartado 4, según corresponda. El empleador dará a sus empleados aviso por escrito de este requisito.
- (c) No obstante la sección 8-13.3-410 (1)(b), bajo ninguna circunstancia se exigirá al empleado utilizar o agotar ningún tiempo acumulado de vacaciones, licencia médica u otro tiempo libre pagado antes o mientras recibe beneficios del seguro de permiso familiar y médico según este apartado 4. Sin embargo, un empleado y un empleador pueden acordar mutuamente que el empleado puede usar cualquier tiempo acumulado de vacaciones, licencia médica u otro tiempo libre mientras recibe beneficios del seguro familiar y médico según este apartado 4, a menos que la cantidad global que recibiría una persona cubierta llegara a superar el salario semanal promedio de la persona cubierta. Ninguna parte de este inciso requiere que un empleado reciba o use, o que un empleador proporcione, tiempo libre pagado adicional como se describe en este inciso.
- (2)(a) ESTE APARTADO 4 NO DISMINUYE:
- (I) LOS DERECHOS, PRIVILEGIOS O REMEDIOS DE UN EMPLEADO SEGÚN UN ACUERDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, UNA POLÍTICA DEL EMPLEADOR O UN CONTRATO DE EMPLEO;



- (II) LA OBLIGACIÓN DE UN EMPLEADOR DE CUMPLIR CON UN ACUERDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, UNA POLÍTICA DEL EMPLEADOR O UN CONTRATO DE EMPLEO, SEGÚN CORRESPONDA, QUE ESTIPULE MÁS PERMISO QUE EL DISPUESTO CONFORME A ESTE APARTADO 4; O
- (III) CUALQUIER LEY QUE ESTIPULE MAYOR PERMISO QUE EL DISPUESTO SEGÚN ESTE APARTADO 4.
- (b) Después de la fecha de vigencia de este apartado 4, una política del empleador adoptada o retenida no disminuirá el derecho de un empleado a beneficios según este apartado 4. Todo acuerdo de un empleado para renunciar a los derechos del empleado según este apartado 4 queda nulo por ser contrario a la política pública.
- (3) EL DIRECTOR DETERMINARÁ POR REGLA LA INTERACCIÓN DE BENEFICIOS O COORDINACIÓN DE PERMISOS CUANDO UNA PERSONA CUBIERTA ES SIMULTÁNEAMENTE ELEGIBLE PARA LOS BENEFICIOS Y EL PERMISO PAGADO FAMILIAR Y MÉDICO SEGÚN ESTE APARTADO 4 CON:
- (a) PERMISO CONFORME A LA SECCIÓN 24-34-402.7; O
- (b) Beneficios del seguro de compensación de trabajadores según el artículo 42 del título 8.
- **8-13.3-411. Aviso.** La división desarrollará un aviso del programa que detalle los requisitos, beneficios, proceso de reclamaciones, requisitos de deducción por nómina, el derecho a la protección del empleo y la continuación de los beneficios del programa según la sección 8-13.3-409, la protección contra medidas de represalias contra el personal u otra discriminación, y otra información pertinente del programa. Cada empleador publicará el aviso del programa en un lugar prominente en el lugar de trabajo y notificará a sus empleados acerca del programa, por escrito, al contratar y al enterarse de que un empleado tiene un evento que lo hace elegible conforme a esta sección 8-13.3-404. La división proporcionará la información requerida por esta sección de tal modo que sea competente y adecuada en los aspectos culturales y lingüísticos.
- **8-13.3-412. Apelaciones**. (1) EL DIRECTOR ESTABLECERÁ UN SISTEMA PARA EVALUAR Y DETERMINAR ADMINISTRATIVAMENTE LAS RECLAMACIONES Y APELACIONES ANTE DICHAS DETERMINACIONES, INCLUSO LA DENEGACIÓN DE BENEFICIOS DEL SEGURO FAMILIAR Y MÉDICO. AL ESTABLECER TAL SISTEMA, EL DIRECTOR PUEDE UTILIZAR TODO PROCEDIMIENTO Y MECANISMO DE APELACIONES ESTABLECIDO SEGÚN LAS SECCIONES 8-4-111.5(5), 8-74-102 y 8-74-103.
- (2) LA EVALUACIÓN JUDICIAL DE CUALQUIER DECISIÓN CON RESPECTO A LOS BENEFICIOS DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO SEGÚN ESTA SECCIÓN ESTÁ PERMITIDA EN UN TRIBUNAL CON JURISDICCIÓN COMPETENTE DESPUÉS DE QUE UNA PERSONA CUBIERTA AGRAVIADA HAYA AGOTADO TODOS LOS REMEDIOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR EL DIRECTOR. SI UNA PERSONA CUBIERTA PRESENTA UNA ACCIÓN JUDICIAL EN UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE PARA HACER RESPETAR UN FALLO EFECTUADO SEGÚN ESTA SECCIÓN, SE EXIMIRÁ DE TODO GASTO JURÍDICO DE LA PRESENTACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 32 DEL TÍTULO 13.
- **8-13.3-413.** Pagos errados y descalificación para los beneficios. (1) Una persona cubierta queda descalificada de los beneficios del seguro de permiso familiar y médico por un año si el director determina que la persona deliberadamente hizo una declaración falsa o engañó en cuanto a un hecho material, o si deliberadamente no reportó un hecho material, a fin de obtener beneficios según este apartado 4.
- (2) SI SE PAGAN ERRADAMENTE LOS BENEFICIOS DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO O A CONSECUENCIA DE ENGAÑO DELIBERADO, O SI SE RECHAZA UNA RECLAMACIÓN DE BENEFICIOS DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO DESPUÉS DE HABER PAGADO LOS BENEFICIOS, LA DIVISIÓN PUEDE PROCURAR OBTENER DEL BENEFICIARIO LA RESTITUCIÓN DE LOS BENEFICIOS. EL DIRECTOR

EJERCERÁ SU CRITERIO PARA EXIMIR, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, LA CANTIDAD DE DICHOS PAGOS EN CASOS DONDE RECUPERARLOS SERÍA CONTRARIO A LA EQUIDAD Y LA BUENA CONCIENCIA.

- **8-13.3-414.** Cobertura optativa. (1) Un empleado de un gobierno local que haya optado por no participar en el programa según la sección 8-13.3-422 o una persona con negocio propio, incluido un contratista independiente, propietario único, socio o participante en un proyecto conjunto, puede elegir la cobertura conforme a este apartado 4 por un periodo inicial que no sea menor de tres años. La persona con negocio propio o sea empleado de un gobierno local debe enviar un aviso de elección por escrito al director, tal como lo requiere la división. La elección entra en vigencia en la fecha en que se presente el aviso. Como condición de la elección, la persona con negocio propio o el empleado de un gobierno local debe aceptar entregar toda información referente a ingreso que estime necesaria la división.
- (2) Una persona con negocio propio o un empleado de un gobierno local que haya elegido la cobertura puede retirarse de la cobertura dentro de un plazo de 30 días después de que termine el periodo de cobertura de tres años, o en los momentos en que el director pueda prescribir por regla, enviando un aviso por escrito al director, entrando en vigencia dicha retirada no antes de 30 días después de enviar el aviso.
- **8-13.3-415.** Reembolso de pagos anticipados. (1) Salvo según se estipula en la sección 8-13.3-415 (2), si un empleador ha efectuado pagos anticipados a un empleado que son equivalentes o mayores a la cantidad requerida según este apartado 4, durante cualquier periodo de permiso familiar y médico por el cual tiene derecho dicho empleado a los beneficios estipulados en este apartado 4, el empleador tiene derecho a ser reembolsado por el fondo en caso de beneficios adeudados o que serán adeudados por el permiso pagado familiar y médico existente, si la reclamación de reembolso es presentada al fondo para que el fondo pague los beneficios al empleado.
- (2) SI UN EMPLEADOR QUE PROPORCIONA BENEFICIOS DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO A TRAVÉS DE UN PLAN PRIVADO APROBADO SEGÚN LA SECCIÓN 8-13.3-421 HACE PAGOS ANTICIPADOS A UN EMPLEADO QUE SON EQUIVALENTES O MAYORES A LA CANTIDAD REQUERIDA SEGÚN ESTE APARTADO 4, DURANTE CUALQUIER PERIODO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO POR EL CUAL TIENE DERECHO DICHO EMPLEADO A LOS BENEFICIOS ESTIPULADOS EN ESTE APARTADO 4, LA ENTIDAD QUE EMITIÓ EL PLAN PRIVADO REEMBOLSARÁ AL EMPLEADOR LOS BENEFICIOS ADEUDADOS O QUE SERÁN ADEUDADOS POR EL PERMISO PAGADO FAMILIAR Y MÉDICO EXISTENTE, SI LA RECLAMACIÓN DE REEMBOLSO ES PRESENTADA A LA ENTIDAD QUE EMITIÓ EL PLAN PRIVADO PARA QUE EL PLAN PRIVADO PAGUE LOS BENEFICIOS DEL MISMO AL EMPLEADO.
- (3) EL DIRECTOR, POR REGLA, ESTABLECERÁ UN PROCESO PARA LOS REEMBOLSOS SEGÚN ESTA SECCIÓN.
- **8-13.3-416.** Programa de seguro de permiso de ausencia familiar y médico. (1) AL 1 DE ENERO DE 2023, LA DIVISIÓN ESTABLECERÁ Y ADMINISTRARÁ UN PROGRAMA DE SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO Y COMENZARÁ A COBRAR PRIMAS COMO SE ESPECIFICA EN ESTE APARTADO 4. AL 1 DE ENERO DE 2024, LA DIVISIÓN COMENZARÁ A RECIBIR RECLAMACIONES Y PAGARÁ LOS BENEFICIOS DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO A LAS PERSONAS CUBIERTAS.
- (2) LA DIVISIÓN ESTABLECERÁ PROCEDIMIENTOS RAZONABLES Y FORMULARIOS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES DE BENEFICIOS SEGÚN ESTE APARTADO 4 Y ESPECIFICARÁ CUÁL ES LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA NECESARIA PARA APOYAR UNA RECLAMACIÓN DE BENEFICIOS, INCLUIDA TODA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA DE UN PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA COMO EVIDENCIA DE UNA AFECCIÓN GRAVE DE SALUD Y CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE EXIJA LA DIVISIÓN CON RESPECTO A UNA RECLAMACIÓN DE PERMISO DE PROTECCIÓN.



- (3) LA DIVISIÓN NOTIFICARÁ AL EMPLEADOR DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS LABORABLES DE UNA RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE CONFORME A ESTE APARTADO 4.
- (4) LA DIVISIÓN UTILIZARÁ TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN COMPARTIDA E INTEGRACIÓN PARA FACILITAR LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PERTINENTE O REGISTROS SIEMPRE Y CUANDO UNA PERSONA CONSIENTA A LA DIVULGACIÓN COMO LO EXIGE LA LEY ESTATAL.
- (5) LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS PERTENECIENTES A UNA PERSONA SEGÚN ESTE APARTADO 4 ES CONFIDENCIAL Y NO ESTÁ ABIERTA PARA INSPECCIÓN DEL PÚBLICO, APARTE DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES OFICIALES. SIN EMBARGO, LA PERSONA O UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE UNA PERSONA PUEDE VER LOS REGISTROS Y RECIBIR INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS REGISTROS AL PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN FIRMADA DE LA PERSONA.
- (6) El director adoptará las reglas que sean necesarias o según se especifique en este apartado 4 para implementar y administrar este apartado 4. El director adoptará reglas como, entre otras:
- (a) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON RECLAMACIONES PRESENTADAS O APELACIONES ADMITIDAS;
- (b) Guía sobre los factores utilizados para determinar si una persona es familiar de una persona cubierta;
- (c) La forma y la manera de presentar reclamaciones de beneficios y entregar documentación relacionada según la sección 8-13.3-416 (2); y
- (d) La forma y la manera de presentar una solicitud con una reclamación de beneficios a la división o a la entidad que emitió un plan privado aprobado según la sección 8-13.3-421.
- (7) El director adoptará reglas iniciales y reglamentaciones necesarias para implementar este apartado 4 y se promulgarán antes del 1 de enero de 2022.
- **8-13.3-417.** Impuesto a la renta. (1) SI EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DETERMINA QUE LOS BENEFICIOS DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO SEGÚN ESTE APARTADO 4 ESTÁN SUJETOS AL IMPUESTO A LA RENTA FEDERAL, LA DIVISIÓN O UN PLAN PRIVADO APROBADO SEGÚN LA SECCIÓN 8-13.3-421 INFORMARÁ A UNA PERSONA QUE PRESENTE UNA NUEVA RECLAMACIÓN DE BENEFICIOS DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO, EN EL MOMENTO DE PRESENTAR DICHA RECLAMACIÓN, QUE:
- (a) El servicio de impuestos internos ha determinado que los beneficios están sujetos al impuesto a la renta federal; y
- (b) EXISTEN REQUISITOS ACERCA DE LOS PAGOS ESTIMADOS DE IMPUESTOS.
- (2) LOS BENEFICIOS RECIBIDOS SEGÚN ESTE APARTADO 4 NO ESTÁN SUJETOS AL IMPUESTO A LA RENTA ESTATAL.
- (3) EL DIRECTOR, EN CONSULTA CON EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, EMITIRÁ REGLAS ACERCA DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS REFERENTES A LOS BENEFICIOS DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO, ASÍ COMO COMPARTIRÁ LA INFORMACIÓN NECESARIA ENTRE LA DIVISIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA.
- **8-13.3-418. Fondo del seguro de permiso de ausencia familiar y médico establecimiento e inversión.** (1) SE CREA POR ESTE INTERMEDIO EN LA TESORERÍA ESTATAL EL FONDO DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO. EL FONDO CONSTA DE LAS PRIMAS PAGADAS CONFORME A LA SECCIÓN 8-13.3-407 Y LAS RECAUDACIONES DE LOS BONOS DE HACIENDA EMITIDOS SEGÚN LA SECCIÓN 8-13.3-



- 408(2)(d). El dinero del fondo puede usarse solo para pagar bonos de hacienda; para reembolsar a los empleadores que paguen beneficios del seguro de permiso familiar y médico directamente a los empleados conforme a la sección 8-13.3-415(1); y para pagar beneficios y administrar el programa según este apartado 4, incluidos los costos tecnológicos para administrar el programa y servicios de difusión desarrollados conforme a la sección 8-13.3-420. El interés ganado sobre la inversión de dinero en el fondo permanece en el fondo. Todo dinero restante en el fondo al terminar el año fiscal permanece en el fondo y no revierte al fondo general ni a ningún otro fondo. El dinero estatal en el fondo se asigna continuamente a la división para los fines de esta sección. La asamblea general no asignará dineros del fondo para gastos generales del estado.
- (2) LA DIVISIÓN PUEDE PROCURAR OBTENER, ACEPTAR Y GASTAR OBSEQUIOS, SUBVENCIONES Y DONACIONES, INCLUIDAS INVERSIONES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA Y FONDOS DE REINVERSIÓN COMUNITARIA, PARA FINANCIAR LOS COSTOS DE ESTABLECER E IMPLEMENTAR EL PROGRAMA.
- **8-13.3-419.** Informes. No obstante la sección 24-1-136 (11)(a)(I), a partir del 1 de enero de 2025, la división presentará un informe a los legisladores al 1 de abril de cada año que incluye, entre otros detalles, la participación proyectada y real en el programa por propósito de la sección 8-13.3-404(2), género del beneficiario, salario semanal promedio del beneficiario, otros datos demográficos del beneficiario según lo determine la división, tasas de primas, saldos del fondo, labor de difusión y, para permisos otorgados según la sección 8-13.3- 404(2)(b), familiares por quienes se otorgó el permiso para poder cuidarlos.
- **8-13.3-420.** Educación pública. Al 1 de julio de 2022, y mientras continúe el programa, la división desarrollará e implementará servicios de difusión para educar al público acerca del programa del seguro de permiso familiar y médico y la disponibilidad de los beneficios y el permiso pagado familiar y médico según este apartado 4 para las personas cubiertas. La división proporcionará la información requerida por esta sección de tal modo que sea competente y adecuada en los aspectos culturales y lingüísticos. La división puede, por sí sola o a través de un contrato con un proveedor externo, usar una parte del dinero del fondo para desarrollar, implementar y administrar servicios de difusión.
- **8-13.3-421.** Sustitución de planes privados. (1) Los empleadores pueden solicitar a la división la aprobación para cumplir con sus obligaciones según este apartado 4 a través de un plan privado. A fin de ser aprobado, un plan privado debe conferir todos los mismos derechos, protecciones y beneficios que ofrece a los empleados este apartado 4, incluidos, entre otros:
- (a) PERMITIR QUE SE RECIBAN BENEFICIOS DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO PARA TODOS LOS FINES ESPECIFICADOS EN LA SECCIÓN 8-13.3-404(2);
- (b) Proporcionar beneficios del seguro de permiso familiar y médico a una persona cubierta para cualquiera de los fines, incluidos múltiples fines en general, como se estipula en la sección 8-13.3-404(2), por el máximo número de semanas requeridas en la sección 8-13.3-405(1) en un año de beneficios;
- (c) Permitir que se reciban beneficios del seguro de permiso familiar y médico según la sección 8-13.3-404(2)(b) para poder cuidar de cualquier familiar;
- (d) Permitir que una persona cubierta reciba beneficios del seguro de permiso familiar y médico según la sección 8-13.3-404(2)(c) si tiene cualquier afección grave de salud;
- (e) Permitir que se reciban beneficios del seguro de permiso familiar y médico según la sección 8-13.3-404(2)(e) para cualquier fin de permiso de protección;



- (f) Proporcionar una tasa de reemplazo del salario para todos los beneficios del seguro de permiso familiar y médico como mínimo de la cantidad requerida en la sección 8-13.3-406(1)(a);
- (g) Proporcionar un beneficio semanal máximo para todos los beneficios del seguro de permiso familiar y médico como mínimo de la cantidad especificada en la sección 8-13.3-406(1)(b);
- (h) Permitir a una persona cubierta pedir permiso intermitente según lo autoriza la sección 8-13.3-405(3);
- (i) No imponer condiciones o restricciones adicionales para los beneficios del seguro de permiso familiar y médico o el permiso pagado familiar y médico otorgado en relación con, o que superen los autorizados explícitamente en este apartado 4 o en reglamentaciones emitidas conforme a este apartado 4;
- (j) PERMITIR A CUALQUIER EMPLEADO CUBIERTO POR EL PLAN PRIVADO QUE SEA ELEGIBLE PARA LOS BENEFICIOS DEL SEGURO DE PERMISO FAMILIAR Y MÉDICO SEGÚN ESTE APARTADO 4 RECIBIR BENEFICIOS Y PERMISO PAGADO FAMILIAR Y MÉDICO SEGÚN EL PLAN PRIVADO; Y
- (k) SIEMPRE Y CUANDO EL COSTO PARA LOS EMPLEADOS CUBIERTOS POR UN PLAN PRIVADO NO SEA MAYOR QUE EL COSTO COBRADO A LOS EMPLEADOS CON EL PLAN ESTATAL SEGÚN LA SECCIÓN 8-13.3-407.
- (2) A FIN DE SER APROBADO COMO QUE CUMPLE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR SEGÚN ESTE APARTADO 4, UN PLAN PRIVADO DEBE CUMPLIR TAMBIÉN CON LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:
- (a) SI EL PLAN PRIVADO ES EN FORMA DE AUTOSEGURO, EL EMPLEADOR DEBE ENTREGAR UN BONO AL ESTADO, CON ALGUNA COMPAÑÍA DE FIANZA AUTORIZADA PARA HACER NEGOCIOS EN EL ESTADO, EN LA FORMA, CANTIDAD Y MANERA QUE LO EXIJA LA DIVISIÓN;
- (b) EL PLAN DEBE ABARCAR A TODOS LOS EMPLEADOS ELEGIBLES A LO LARGO DE SU PERIODO DE EMPLEO; Y
- (c) SI EL PLAN SE ENTREGA A TRAVÉS DE UN TERCERO CONTRATADO POR LA ASEGURADORA, LOS FORMULARIOS DE LA PÓLIZA DEBEN SER EMITIDOS POR UN ASEGURADOR APROBADO POR EL ESTADO.
- (3) LA DIVISIÓN RETIRARÁ LA APROBACIÓN DE UN PLAN PRIVADO OTORGADA SEGÚN LA SECCIÓN 8-13.3-421(1) CUANDO SE HAN CONTRAVENIDO LOS TÉRMINOS O CONDICIONES DEL PLAN. LAS CAUSAS PARA TERMINAR EL PLAN INCLUIRÁN, PERO NO SE LIMITAN A, LAS SIGUIENTES:
- (a) No pagar beneficios;
- (b) SI NO SE PAGAN BENEFICIOS OPORTUNAMENTE Y DE LA MANERA INDICADA EN ESTE APARTADO 4;
- (c) SI NO SE MANTIENE UN BONO DE FIANZA SEGÚN LA SECCIÓN 8-13.3-421(2)(a);
- (d) Uso indebido del dinero privado del plan;
- (e) SI NO SE PRESENTAN INFORMES NI SE ACATAN OTROS REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUIERA EL DIRECTOR POR REGLA; O
- (f) SI NO SE CUMPLE CON ESTE APARTADO 4 O CON LAS REGLAMENTACIONES PROMULGADAS CONFORME A ESTE APARTADO 4.

- (4) Un empleado cubierto por un plan privado aprobado según esta sección retendrá todos los derechos aplicables según la sección 8-13.3-409.
- (5) Una determinación objetada o denegación de beneficios del seguro de permiso familiar y médico por parte de un plan privado está sujeta a apelación ante la división y cualquier tribunal de jurisdicción competente como se estipula en la sección 8-13.3-412.
- (6) EL DIRECTOR, POR REGLA, ESTABLECERÁ UNA ESTRUCTURA DE MULTAS PARA LOS EMPLEADORES Y ENTIDADES QUE OFREZCAN PLANES PRIVADOS QUE CONTRAVENGAN ESTA SECCIÓN, CON UNA MULTA MÁXIMA DE \$500 POR CONTRAVENCIÓN. EL DIRECTOR TRANSFERIRÁ TODA MULTA COBRADA SEGÚN ESTE INCISO AL TESORERO ESTATAL PARA DEPOSITARLA EN EL FONDO. EL DIRECTOR, POR REGLA, ESTABLECERÁ UN PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN, EVALUACIÓN Y APELACIÓN DE MULTAS CONFORME A ESTE INCISO.
- (7) EL DIRECTOR DETERMINARÁ ANUALMENTE LA CANTIDAD TOTAL GASTADA POR LA DIVISIÓN EN COSTOS QUE SURJAN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PLANES PRIVADOS. CADA ENTIDAD QUE OFREZCA UN PLAN PRIVADO CONFORME A ESTA SECCIÓN REEMBOLSARÁ A LA DIVISIÓN POR LOS COSTOS QUE SURJAN DE LOS PLANES PRIVADOS EN LA CANTIDAD, FORMA Y MANERA QUE DETERMINE EL DIRECTOR POR REGLA. EL DIRECTOR TRANSFERIRÁ TODO PAGO RECIBIDO SEGÚN ESTA SECCIÓN AL TESORERO ESTATAL PARA DEPOSITARLO EN EL FONDO.
- **8-13.3-422.** Capacidad de los empleadores de gobiernos locales para optar por no participar en el programa reglas. (1) Un gobierno local puede optar por no participar en el programa del seguro de permiso familiar y médico en la forma y manera que determine el director por regla.
- (2) Un empleado de un gobierno local que haya optado por no participar en el programa en conformidad con esta sección puede elegir cobertura como se especifica en la sección 8-13.3-414.
- (3) EL DIRECTOR PROMULGARÁ REGLAS RAZONABLES PARA IMPLEMENTAR ESTA SECCIÓN. COMO MÍNIMO, LAS REGLAS DEBEN INCLUIR LO SIGUIENTE:
- (a) EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL UN GOBIERNO LOCAL PUEDE OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL PROGRAMA;
- (b) EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL UN GOBIERNO LOCAL QUE ANTES HA OPTADO POR NO PARTICIPAR EN EL PROGRAMA PUEDE POSTERIORMENTE ELEGIR LA COBERTURA DEL PROGRAMA; Y
- (c) El aviso que debe dar el gobierno local a sus empleados en cuanto a si el gobierno local participa en el programa, la capacidad de los empleados de un gobierno local que ha optado por no participar para elegir cobertura conforme a la sección 8-13.3-414, y cualquier otro requisito necesario.
- **8-13.3-423. Divisibilidad.** SI ALGUNA DISPOSICIÓN DE ESTE APARTADO O SU APLICACIÓN A CUALQUIER PERSONA O CIRCUNSTANCIA SE CONSIDERA NO VÁLIDA, NO SE VERÁN AFECTADOS POR ELLO EL RESTO DE ESTE APARTADO NI DE LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN A OTRAS PERSONAS O CIRCUNSTANCIAS.
- **8-13.3-424. Fecha de vigencia.** ESTE APARTADO 4 ENTRA EN VIGENCIA TRAS LA DECLARACIÓN OFICIAL DEL GOBERNADOR Y ES AUTOEJECUTABLE.

Las oficinas locales de elecciones



Adams	4430 S. Adams County Parkway, Suite E-3102, Brighton, CO 80601	(720) 523-6500
Alamosa	8999 Independence Way, Alamosa, CO 81101	(719) 589-6681
Arapahoe	5334 S. Prince St., Littleton, CO 80120	(303) 795-4511
Archuleta	449 San Juan St., Pagosa Springs, CO 81147	(970) 264-8331
Baca	741 Main St., Suite 3, Springfield, CO 81073	(719) 523-4372
Bent	725 Bent Ave., Las Animas, CO 81054	(719) 456-2009
Boulder	1750 33rd St. #200, Boulder, CO 80301	(303) 413-7740
Broomfield	1 DesCombes Dr., Broomfield, CO 80020	(303) 464-5857
Chaffee	104 Crestone Ave., Salida, CO 81201	(719) 539-4004
Cheyenne	51 S. 1st St., Cheyenne Wells, CO 80810	(719) 767-5685
Clear Creek	405 Argentine St., Georgetown, CO 80444	(303) 679-2339
Conejos	6683 County Rd. 13, Conejos, CO 81129	(719) 376-5422
Costilla	400 Gasper St., Suite 101, San Luis, CO 81152	(719) 937-7671
Crowley	631 Main St., Suite 102, Ordway, CO 81063	(719) 267-5225
Custer	205 S. 6th St., Westcliffe, CO 81252	(719) 783-2441
Delta	501 Palmer St. #211, Delta, CO 81416	(970) 874-2449
Denver	200 W. 14th Ave., Suite 100, Denver, CO 80204	(720) 913-8683
Dolores	409 N. Main St., Dove Creek, CO 81324	(970) 677-2381
Douglas	125 Stephanie Pl., Castle Rock, CO 80109	(303) 660-7444
Eagle	500 Broadway, Suite 101, Eagle, CO 81631	(970) 328-8715
Elbert	440 Comanche St., Kiowa, CO 80117	(303) 621-3127
El Paso	1675 W. Garden of the Gods Rd., Colorado Springs, CO 80907	(719) 575-8683
Fremont	615 Macon Ave. #102, Canon City, CO 81212	(719) 276-7340
Garfield	109 Eighth St. #200, Glenwood Springs, CO 81601	(970) 384-3700, ext. 2
Gilpin	203 Eureka St., Central City, CO 80427	(303) 582-5321
Grand	308 Byers Ave., Hot Sulphur Springs, CO 80451	(970) 725-3065
Gunnison	221 N. Wisconsin St., Suite C, Gunnison, CO 81230	(970) 641-7927
Hinsdale	317 N. Henson, Lake City, CO 81235	(970) 944-2228
Huerfano	401 Main St., Suite 204, Walsenburg, CO 81089	(719) 738-2380
Jackson	396 La Fever St., Walden, CO 80480	(970) 723-4334
Jefferson	3500 Illinois St., Suite #1100, Golden, CO 80401	(303) 271-8111
Kiowa	1305 Goff St., Eads, CO 81036	(719) 438-5421
Kit Carson	251 16th St., Suite 203, Burlington, CO 80807	(719) 346-8638
Lake	505 Harrison Ave., Leadville, CO 80461	(719) 486-1410
La Plata	679 Turner Drive, Suite C, Durango, CO 81303	(970) 382-6296
Larimer	200 W. Oak St., Ft. Collins, CO 80521	(970) 498-7820
Las Animas	200 E. First St., Room 205, Trinidad, CO 81082	(719) 845-2575
Lincoln	103 Third Ave., Hugo, CO 80821	(719) 743-2444
Logan	315 Main St., Suite 3, Sterling, CO 80751	(970) 522-1544
Mesa	200 S. Spruce St., Grand Junction, CO 81501	(970) 244-1662
Mineral	625 USFS Rd. 504.1a, Creede, CO 81130	(719) 658-2440
Moffat	221 W. Victory Way #200, Craig, CO 81625	(970) 824-9120
Montezuma	140 W. Main St., Suite #1, Cortez, CO 81321	(970) 565-3728
Montrose	320 S. First St., Room 103, Montrose, CO 81401	(970) 249-3362, ext. 3
Morgan	231 Ensign St., Ft. Morgan, CO 80701	(970) 542-3521
Otero	13 W. Third St., Room 210, La Junta, CO 81050	(719) 383-3020
Ouray	112 Village Square West #205, Ouray, CO 81432	(970) 325-4961
Park	856 Castello Ave., Fairplay, CO 80440	(719) 836-4333
Phillips	221 S. Interocean Ave., Holyoke, CO 80734	(970) 854-3131
Pitkin	530 E. Main St., Aspen, CO 81611	(970) 920-5180
Prowers	301 S. Main St. #210, Lamar, CO 81052	(719) 336-8011
Pueblo	210 W. 10th St., Pueblo, CO 81003	(719) 583-6620
Rio Blanco	555 Main St., Meeker, CO 81641	(970) 878-9460
Rio Grande	965 Sixth St., Del Norte, CO 81132	(719) 657-3334
Routt	522 Lincoln Ave., Suite 21, Steamboat Springs, CO 80487	(970) 870-5556
Saguache	501 Fourth St., Saguache, CO 81149	(719) 655-2512
San Juan	1557 Greene St., Silverton, CO 81433	(970) 387-5671
San Miguel	305 W. Colorado Ave., Telluride, CO 81435	(970) 728-3954
Sedgwick	315 Cedar St., Suite 220, Julesburg, CO 80737	(970) 474-3346
Summit	208 E. Lincoln Ave., Breckenridge, CO 80424	(970) 453-3479
Teller	101 W. Bennett Ave., Cripple Creek, CO 80813	(719) 689-2951, ext. 2
Washington	150 Ash St., Akron, CO 80720	(970) 345-6565
Weld	1402 N. 17th Ave., Greeley, CO 80631	(970) 304-6525, ext. 3070
Yuma	310 Ash St., Suite F, Wray, CO 80758	(970) 332-5809

State of Colorado Legislative Council Colorado General Assembly State Capitol Building Room 029 200 East Colfax Avenue Denver CO 80203-1748

PRESORTED STANDARD US POSTAGE PAID DENVER CO PERMIT #5377

